

TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 1.181

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA DE CARTAGENA, EJERCICIOS 2013 Y 2014**

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida por los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 24 de noviembre de 2016, el Informe de Fiscalización de la Universidad Politécnica de Cartagena, ejercicios 2013 -2014, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales y a la Asamblea Regional de Murcia y su traslado al Consejo de Gobierno de la citada Comunidad Autónoma, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	13
I.1 PRESENTACIÓN.....	13
I.2 MARCO NORMATIVO.....	13
I.3 OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN.....	16
I.4 INDICADORES DE EFICIENCIA EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO.....	18
I.5 LIMITACIONES.....	19
I.6 TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	19
II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	19
II.1 RENDICIÓN DE CUENTAS.....	19
II.2 ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD.....	21
II.2.1 Organización interna y estructura funcional.....	21
II.2.2 Órganos de Gobierno y representación.....	22
II.2.3 Unidad de Control Interno.....	26
II.2.4 Obligaciones de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.....	31
II.2.5 Entidades dependientes.....	33
II.2.6 La gobernanza universitaria.....	34
II.3 ANÁLISIS DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES.....	36
II.3.1 Opinión.....	36
II.3.2 Análisis de la situación económica–financiera.....	37
II.3.3 Análisis de la actividad presupuestaria.....	43
II.4 GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE E INVESTIGADORA.....	48
II.4.1 Personal.....	48
II.4.2 Actividad investigadora.....	58
II.4.3 Actividad docente.....	69
II.5 CONTRATACIÓN.....	79
II.5.1 Consideraciones generales.....	79
II.5.2 Resultados de la fiscalización – Observaciones comunes.....	80
II.6 SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES SEÑALADAS EN EL ÚLTIMO INFORME DE FISCALIZACIÓN APROBADO.....	83
III. CONCLUSIONES.....	85
III.1 RENDICIÓN DE CUENTAS.....	85
III.2 ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD.....	85
III.3 ANÁLISIS DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES.....	87
III.4 GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE E INVESTIGADORA.....	88
III.5 CONTRATACIÓN.....	90

IV. RECOMENDACIONES 90

ANEXOS

SIGLAS Y ABREVIATURAS

ANECA	Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación
Art.	Artículo
BOE	Boletín Oficial del Estado
BORM	Boletín Oficial de la Región de Murcia
CA	Comunidad Autónoma
CARM	Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
CCAA	Comunidades Autónomas
CIM	Cuartel de Instrucción de Marinería
CNEAI	Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
CRUE	Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas
CSIC	Consejo Superior de Investigaciones Científicas
D.	Decreto
DA	Disposición Adicional
EBEP	Estatuto Básico del Empleado Público
ECTS	Sistema Europeo de Transferencias de Créditos
EEES	Espacio Europeo de Educación Superior
ENQA	European Association for Quality Assurance in Higher Education
EQAR	European Quality Assurance Register for Higher Education
ELDI	Edificio de Laboratorios Docentes y de Investigación
EUROSTAT	Oficina Europea de Estadística
FEDER	Fondo Europeo de Desarrollo Regional
IBV	Instituto de Biotecnología Vegetal
I+D	Investigación y Desarrollo
I+D+i	Investigación, desarrollo e innovación
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
INE	Instituto Nacional de Estadística
IVA	Impuesto sobre el valor Añadido
LCSP	Ley de Contratos del Sector Público
LCTI	Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación
LFTCu	Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas
LGP	Ley 47/2003, Ley General Presupuestaria
LO	Ley Orgánica
LOEPSF	Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

LOFCA	Ley Orgánica de Funcionamiento de las Comunidades Autónomas
LOMLOU	Ley Orgánica de Modificación de la Ley Orgánica de Universidades
LOTCu	Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas
LOU	Ley Orgánica 6/2001, de Universidades
LPACAP	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
LRU	Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria
LRJPAC	Ley del Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común
LRJSP	Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
LTBG	Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno
LURM	Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia
MECD	Ministerio de Educación Cultura y Deporte
MECES	Marco Español de Cualificación para la Educación Superior
OCEX	Órgano de Control Externo
OEPM	Oficina Española de Patentes y Marcas
OMPI	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
OPIs	Organismos Públicos de Investigación
OTRI	Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación
PAS	Personal de Administración y Servicios
PCAP	Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares
PCT	Tratado de Cooperación de Patentes
PDI	Personal Docente e Investigador
PIB	Producto Interior Bruto
PMP	Período Medio de Pago de las Deudas
PPT	Pliego/s de Prescripciones Técnicas
PGCP	Plan General de Contabilidad Pública
RD	Real Decreto
RDL	Real Decreto Legislativo
REACU	Red de Agencias de Calidad Universitaria
RGLCAP	Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
RPT	Relación de Puestos de Trabajo
RRHH	Recursos Humanos
RSC	Responsabilidad Social Corporativa
RUCT	Registro de Universidades, Centros y Títulos
SAIT	Servicio de Apoyo a la Investigación Tecnológica

SEC 2010	Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea
SIIU	Sistema Integrado de Información Universitaria
SUE	Sistema Universitario Español
TCu	Tribunal de Cuentas
TFUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
TRLCSP	Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
TRLH	Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia
IBV	Instituto de Biotecnología Vegetal
UCI	Unidad de Control Interno
UE	Unión Europea
UMU	Universidad de Murcia
UP	Universidad Pública
UPCT	Universidad Politécnica de Cartagena
UUPP	Universidades Públicas

RELACION DE CUADROS

CUADRO 1.	ESTRUCTURA GEOGRAFICA	21
CUADRO 2	ESTRUCTURA FUNCIONAL	22
CUADRO 3	CENTROS ADSCRITOS	22
CUADRO 4	ÓRGANOS COLEGIADOS: COMPOSICIÓN Y REUNIONES	23
CUADRO 5	PRESUPUESTO DEL CONSEJO SOCIAL	25
CUADRO 6	EVOLUCIÓN DEL INMOVILIZADO.....	37
CUADRO 7	EVOLUCIÓN DE DEUDORES	38
CUADRO 8	EVOLUCIÓN PLAN DE PAGOS FIRMADO CON LA CA	39
CUADRO 9	EVOLUCIÓN DE LA TESORERÍA	39
CUADRO 10	EVOLUCIÓN ACREEDORES A LARGO PLAZO	41
CUADRO 11	EVOLUCIÓN ACREEDORES A CORTO PLAZO	41
CUADRO 12	EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS.....	46
CUADRO 13	DERECHOS DEVENGADOS POR PRECIOS PÚBLICOS	47
CUADRO 14	ESTRUCTURA DEL PERSONAL DE LA UPCT	51
CUADRO 15	ESTRUCTURA DEL PERSONAL DE LA UPCT EN EQUIVALENCIA A TIEMPO COMPLETO	52
CUADRO 16	GASTOS INTERNOS TOTALES EN I+D. EJERCICIOS 2013 – 2014	60
CUADRO 17	RESUMEN DE RESULTADOS. EJERCICIOS 2013-2014	62
CUADRO 18	SOLICITUDES DE PATENTES NACIONALES PRESENTADAS O PARTICIPADAS POR UNIVERSIDADES PÚBLICAS	63
CUADRO 19	ACTIVIDAD INVESTIGADORA.....	65
CUADRO 20	EJECUCIÓN PROGRAMA PRESUPUESTARIO.EJERCICIOS 2013 – 2014	66
CUADRO 21	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y FINANCIACIÓN CAPTADA	67
EJERCICIOS 2013 - 2014		67
CUADRO 22	EVOLUCIÓN TITULACIONES OFICIALES	72
CUADRO 23	EVOLUCIÓN PLAZAS OFERTADAS DE NUEVO INGRESO.....	74
CUADRO 24	EVOLUCIÓN DE ALUMNOS MATRICULADOS DE NUEVO INGRESO	74
CUADRO 25	EVOLUCIÓN DE LA SATISFACCIÓN DE LA OFERTA	75
CUADRO 26	EVOLUCIÓN DE ALUMNOS MATRICULADOS	75
CUADRO 27	DETALLE ALUMNOS MATRICULADOS DOCTORADO	76
CUADRO 28	EVOLUCIÓN DE CRÉDITOS MATRICULADOS.....	76
CUADRO 29	TASA DE RENDIMIENTO	77
CUADRO 30	EVOLUCIÓN DE ALUMNOS EGRESADOS	77
CUADRO 31	GRADO DE INTERNACIONALIZACIÓN DEL ALUMNADO	78

I. INTRODUCCIÓN

I.1 PRESENTACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 136 y 153 de la Constitución Española, corresponde al Tribunal de Cuentas el control económico y presupuestario del Sector Público y, por tanto, de las universidades públicas (UUPP) como entes integrantes del Sector Público Autonómico.

Esta fiscalización se incluye, por primera vez y en relación con el ejercicio 2013, en el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2014, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 23 de diciembre de 2013, y respecto del ejercicio 2014, en el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2015, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 30 de octubre de 2014. Las Directrices Técnicas fueron aprobadas mediante acuerdo del Pleno del Tribunal de 23 de julio de 2015¹.

Todos los anexos a este Informe se han elaborado con los datos tal y como vienen reflejados en la contabilidad de la universidad o confeccionados por el Tribunal con los datos contables aportados por aquélla, de los que son transcripción. Los cuadros que se incluyen en el texto del Informe son, salvo que se indique lo contrario, el resultado del análisis de la fiscalización obtenido a partir de datos suministrados por la universidad. La información procedente de otras entidades o instituciones queda reflejada en cada caso con la mención de la fuente de procedencia.

I.2 MARCO NORMATIVO²

La Constitución Española reconoce en el artículo 27.10 la autonomía de las Universidades en los términos que la ley establezca. La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), ley parcialmente orgánica en la medida en que contiene normas de desarrollo de los artículos 20.1.c) y 27.10 de nuestra norma suprema, ha sido modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la LOU, y por el Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, al reformar importantes artículos que afectan, entre otros aspectos, al régimen económico y financiero de las mismas.

De este último aspecto hay que significar que la plasmación en nuestro derecho interno de los acuerdos alcanzados en el Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la Unión Económica y Monetaria, firmado en Bruselas el 2 de marzo de 2012 y ratificado por la vía de urgencia a través de la LO 3/2012, de 25 de julio, ha tenido en esta materia un hito fundamental: la promulgación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF). En el ámbito propio y particular de las universidades públicas, hay que destacar la nueva redacción del art. 81 de la LOU a través del Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril antes citado, y que en términos generales, supone la aplicación de la LOEPSF tanto en materia de elaboración o fases previas a la aprobación del presupuesto, como en fase de liquidación, debiendo hacer “una referencia expresa al cumplimiento del equilibrio y sostenibilidad financieros”.

La LOU establece en el artículo 1 que el servicio público de la educación superior corresponde a la universidad, que lo realiza mediante la docencia, el estudio y la investigación. En virtud de su artículo 6, las universidades se regirán, con carácter general, por lo dispuesto en dicha Ley y por las normas que dicten el Estado y las Comunidades Autónomas (CCAA), en el ejercicio de sus

¹ En la misma sesión del Pleno en que se aprueban las Directrices Técnicas se aprobó la modificación del Programa de Fiscalizaciones a fin de unificar ambas fiscalizaciones, al considerarse conveniente fijar el alcance temporal de la presente fiscalización de la manera que luego se detalla, a fin de actualizar y acercar los Informes lo más posible al momento actual.

² El conjunto de disposiciones normativas que regulan la actividad de la universidad figura en el Anexo 1 de este Informe.

competencias. Las universidades públicas se registrarán, además, por su Ley de creación y por sus Estatutos, que son elaborados por las propias universidades y aprobados por el Consejo de Gobierno de su respectiva Comunidad Autónoma (CA), previo control de legalidad.

En cuanto a la docencia, la LO 4/2007 vino a estructurar las enseñanzas universitarias oficiales en tres ciclos: grado, máster y doctorado, en el entorno de las exigencias del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES). En su desarrollo, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado en el ámbito temporal de esta fiscalización por el Real Decreto 534/2013, de 12 de julio, establece la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, incluidas las de Doctorado, cuya regulación concreta se encuentra en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, en particular las denominadas Escuelas de Doctorado. Por otro lado, el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), ha establecido cuatro niveles en dicha enseñanza: Técnico Superior, Grado, Máster y Doctor, siendo los tres últimos niveles los que conforman la educación superior universitaria, todo ello para permitir la clasificación, comparabilidad y transparencia de las cualificaciones de la educación superior en el sistema educativo español frente a otros sistemas educativos.

Esta armonización de los estudios de grado superior en Europa se ha tenido que actualizar en España a través de dos medidas fundamentalmente. La primera de ellas, tras constatar que en nuestro país se adoptó un sistema rígido, a diferencia de la mayoría de los Estados europeos, según el cual los planes de estudio de las titulaciones de Grado deben tener 240 créditos ECTS³, y sin embargo existen grados universitarios con una extensión superior, ligados generalmente a titulaciones del ámbito de las ciencias de la salud -estudios de medicina-, los cuales al habilitar para una profesión conllevan la adquisición de competencias de nivel Máster. Por ello, el Real Decreto 96/2014, de 14 de febrero, posibilita el que aquellos títulos de Grado que por exigencias de la normativa de la Unión Europea sean de al menos 300 créditos ECTS y comprendan un mínimo de 60 créditos ECTS que participen de las características propias de nivel de Máster, puedan obtener la adscripción al Nivel 3 (Máster).

La segunda reforma, de mayor calado por cuanto afecta a todo el sistema educativo universitario, se produce fuera del ámbito temporal de esta fiscalización, si bien por su importancia procede al menos mencionarla en este subapartado. Nos referimos al Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero, el cual pretende la adopción de un sistema más flexible cercano a la mayoría de los países europeos, que decidieron una estructura de duración de los estudios de Grado de 3 o 4 años y de 1 o 2 años para los estudios de Máster en el proceso de adaptación de sus sistemas educativos a los acuerdos del EEES. Esta reforma está inspirada en el principio de autonomía universitaria, ya que serán las mismas universidades dentro del marco de su autonomía las que decidan qué grados se pueden reducir a 180 créditos. Por lo demás, para acceder a los programas de doctorado será requisito necesario tener la titulación universitaria de Grado y la titulación universitaria de Máster y reunir entre las dos titulaciones 300 créditos.

Para completar las novedades acaecidas en la docencia hay que referirse también al nuevo procedimiento de admisión a las enseñanzas universitarias, según la reforma realizada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) y desarrollada por el Real Decreto 412/2014, de 6 junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado. De acuerdo con las nuevas previsiones, desaparece la superación de la Prueba de Acceso a la Universidad (PAU) como requisito de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado, y son las universidades las que determinan, de conformidad las normas básicas dictadas por el Gobierno de acuerdo a los principios de igualdad, mérito y capacidad, la admisión a estas enseñanzas. Se establece, además, un período transitorio que abarca los cursos académicos 2014/2015 a 2016/2017; para los estudiantes que posean el título de Bachiller, esta normativa será de aplicación a partir del curso académico 2017/2018, después de la implantación de los nuevos currículos de

³ ECTS: acrónimo que se corresponde con el denominado Sistema de Transferencia de Créditos, o su versión en inglés de European Credit Transfer and Accumulation System.

bachillerato en los cursos precedentes. Para los estudiantes que posean el título de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior, así como para los estudiantes procedentes de sistemas educativos extranjeros, esta normativa será de aplicación a partir del curso académico 2014/2015.

Aunque fuera del ámbito de la fiscalización, dada la importancia que tiene la evaluación y acreditación de los docentes e investigadores de la universidad, hay que destacar la conversión de la Fundación Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) en organismo público, prevista en Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, cuyos Estatutos han sido aprobados mediante el Real Decreto 1112/2015, de 11 diciembre, con comienzo de actividades en 2016, sucediendo el nuevo organismo autónomo a la extinta Fundación y a la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI).

En el epígrafe de la actividad investigadora, resulta reseñable la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (LCTI), en cuyo desarrollo el Consejo de Ministros aprobó el 1 de febrero de 2013 dos documentos previstos en la ley: la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología y de Innovación para el período 2013-2020, y el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación.

La Estrategia Española antes señalada es el resultado de la colaboración entre la Administración General del Estado y las administraciones de las Comunidades Autónomas, e incluye la necesaria coordinación con las actuaciones de la Unión Europea, en el desarrollo del Espacio Europeo de Investigación definidos en el nuevo programa marco para la financiación de las actividades de Investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) Horizonte 2020. La concreción y desarrollo, así como la financiación en esta materia por parte de la Administración General del Estado, se realiza a través de la Agencia Estatal de Investigación, creada mediante Real Decreto 1067/2015, de 27 de noviembre, en el que también se aprueba su Estatuto, no obstante disponerse en la Ley 14/2011 citada que debía de estar en funcionamiento en el plazo de un año.

Completa esta exposición de disposiciones habidas en el ámbito temporal de esta fiscalización y que afectan a la actividad de la universidad, la mención a dos disposiciones relevantes: por un lado, el Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, que por primera vez incluye, en su artículo (art.) 10, a “las obligaciones pendientes de pago de las universidades públicas con sus proveedores siempre que sean vencidas, líquidas y exigibles” y hasta el límite de las obligaciones pendientes de pago por parte de la Comunidad Autónoma a la universidad a 31 diciembre de 2012. Por otro lado, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al incluir en el art. 2.1.d) a las universidades públicas dentro de su ámbito subjetivo de aplicación, de manera que quedan sometidas a las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir sus responsables públicos al objeto de ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública garantizando el derecho de acceso a la información, todo ello en los propios términos previstos en la ley.

En la Región de Murcia se han dictado por un lado la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia (LURM), y por otro lado la Ley 5/1998, de 3 de agosto, de creación de la Universidad Politécnica de Cartagena, desarrollada por Decreto 106/2001. Por su parte, mediante Decreto 72/2013, de 12 julio, se aprueba el texto integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, refundiendo los reglamentos autónomos anteriores “para evitar su aislamiento y facilitar el conocimiento de los mismos”, y derogando por tanto los aprobados por Decreto 111/2005, de 30 de septiembre y modificados por Decreto 30/2012, de 24 de febrero.

En cuanto al régimen económico y presupuestario de las universidades de la Región de Murcia, la LURM establece en su art. 54 la siguiente jerarquía: la LOU, la propia LURM y el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (TRLH), aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre. En esta materia resulta destacable el art. 82.1 de la LOU al atribuir a las CCAA

potestad para establecer “las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las universidades, así como para el control de las inversiones, gastos e ingresos de aquéllas, mediante las correspondientes técnicas de auditoría, bajo la supervisión de los Consejos Sociales”, mientras que el art. 81.4 de la LOU añade que “La estructura del presupuesto de las universidades, su sistema contable, y los documentos que comprenden sus cuentas anuales deberán adaptarse, en todo caso, a las normas que con carácter general se establezcan para el sector público. En este marco, a los efectos de la normalización contable, las Comunidades Autónomas podrán establecer un plan de contabilidad para las universidades de su competencia”. De esta última posibilidad no ha hecho uso la CA.

La normativa autonómica a la que hace referencia el párrafo anterior está recogida en el ya citado Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (TRLH)⁴, y en desarrollo del mismo, en el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) de la Región de Murcia, aprobado por Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 26 de julio de 1994.

Desde el punto de vista del marco presupuestario de las universidades públicas hay que señalar que éstas gozan de la potestad de elaborar, aprobar y gestionar autónomamente sus presupuestos, siempre en los términos previstos en la LOU. En las distintas actuaciones fiscalizadoras realizadas se ha constatado en relación con esta cuestión ciertos problemas de aplicación y congruencia en relación con las normas que reconocen competencias exclusivas a las CCAA para la elaboración y aprobación de sus presupuestos, situación que se ha agravado con el tiempo al adoptar nuestro ordenamiento presupuestario exigencias estrictas derivadas de la legislación sobre estabilidad presupuestaria. Ello motivó la incorporación de recomendaciones en las que se señalaba que “Se estima necesario estrechar la colaboración entre todas las administraciones concurrentes en el sistema universitario público, a fin de proceder a una delimitación clara del sector público autonómico, en el que debe integrarse con sus especialidades el conjunto de UP y sus entidades dependientes, y la mejora de la normativa aplicable al objeto de dar seguridad jurídica a los problemas señalados en el Informe en esta materia concreta”, o bien que “Se recomienda regular la aprobación de los presupuestos de las UUPP con las especialidades necesarias, de manera que se salvaguarde esta autonomía universitaria en su vertiente financiera reconocida a las mismas, pero haciendo coincidente el procedimiento final de aprobación de sus presupuestos con los de cada CA, de manera que la ley habilitante de los créditos en cada CA contenga también los aprobados autónomamente por las UUPP”⁵.

A este respecto debe valorarse positivamente la nueva regulación establecida en dos textos concordantes, la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), y la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), en las que con carácter básico para todo el Estado se incluyen a las universidades públicas en el denominado sector público institucional, sin perjuicio de que las Comunidades Autónomas puedan definir con competencia plena lo que consideren oportuno en relación a su propio sector público autonómico, con la implicación que de ello deriva en materia del régimen presupuestario, de contabilidad, control económico-financiero y patrimonial de las universidades cuando entren en vigor las normas citadas el 2 de octubre de 2016.

I.3 OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN

Los objetivos generales que se pretenden con la fiscalización integral específica de la universidad son:

⁴ En el Informe Anual de la Región de Murcia, ejercicio 2013, aprobado por el Pleno del TCu en su sesión de 31 de marzo de 2016, se incluye la siguiente Recomendación nº 1: “Se sigue recomendado la necesidad de abordar una reforma y actualización del marco normativo de la Administración Autonómica en materia económica, presupuestaria y contable, entre la que por su importancia destacan el actual Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia del año 1999 o el Plan Contable Público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 1994, de forma que se dé cumplimiento a los principios de estabilidad financiera, sostenibilidad de las finanzas regionales o la transparencia de las cuentas públicas”.

⁵ Contenido de las recomendaciones nº 9 y 10 del Informe de Fiscalización de las Universidades Públicas, ejercicio 2012.

- Verificar si las cuentas anuales de la universidad, y en su caso entidades dependientes, se han rendido respetando las normas que les son de aplicación respecto a plazo, estructura y contenido.
- Determinar si las cuentas anuales se presentan de acuerdo con los principios y normas contables definidos en la normativa aplicable, y especialmente, en los planes de contabilidad, poniendo de manifiesto las salvedades que afecten a las mismas.
- Valorar el cumplimiento de las normas que rigen la actividad económico-financiera de la universidad, en especial, las relativas a la gestión de los presupuestos del ejercicio y las derivadas de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en los términos en las que resulte de aplicación.
- Evaluar la sujeción a los principios de legalidad, eficiencia y economía en la gestión de los recursos públicos, para lo que se prevé el análisis, entre otras, de las áreas de docencia, investigación, personal y contratación administrativa.

Asimismo, se verificará la observancia de la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en todo aquello que, de conformidad con dicha normativa, pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras.

El ámbito subjetivo de la fiscalización queda definido por el conjunto de centros que conforman la estructura docente, cultural y de investigación de la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT), junto con el de las restantes entidades, cualquiera que sea su configuración y régimen jurídico, creadas para la promoción y desarrollo de sus fines. El ámbito objetivo está constituido por la actividad desarrollada por la Universidad y entidades anteriormente citadas.

El alcance temporal de la fiscalización está referido a los ejercicios económicos 2013 y 2014, y su correspondientes cursos académicos 2013/14 y 2014/15, para los análisis estáticos. No obstante, para los análisis de tendencia e indicadores se referirán a los ejercicios anteriores de los que se dispongan de datos homogéneos y suficientes. En cualquier caso, las fiscalizaciones se podrán extender, no obstante, a actuaciones u operaciones realizadas en ejercicios anteriores o posteriores a este periodo cuando se considere preciso para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Para la consecución de los objetivos planteados se han establecido procedimientos específicos necesarios para fundamentar los resultados de la fiscalización. Tales procedimientos se corresponden con la rendición de las cuentas al Tribunal, la estructura interna de las universidades fiscalizadas, las Entidades dependientes creadas por las universidades para la consecución de sus fines, el análisis de la situación económico-financiera de las cuentas anuales y la composición y estructura de sus presupuestos de gastos e ingresos, y con la contratación administrativa en cada una de las fases de preparación, licitación y adjudicación, formalización y ejecución.

También se han incluido en esta fiscalización procedimientos para valorar las obligaciones incorporadas en disposiciones dictadas en los ejercicios fiscalizados, como el Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de Medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Además, se incorpora un estudio referido a las áreas de docencia e investigación, con la implicación que tales actividades fundamentales propias de las universidades tienen en relación con su personal. Todo ello con el fin de examinar la legalidad de las actuaciones referentes a las mismas, el cumplimiento de la autorización de los costes de personal y de establecer en lo posible para cada una de ellas parámetros, indicadores y ratios que permitan valorar el grado de eficiencia

y economía alcanzado por la entidad en la gestión de los fondos públicos, para lo cual se ha recabado la documentación pertinente al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte⁶.

1.4 INDICADORES DE EFICIENCIA EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO

Para la evaluación de los fondos aplicados a la actividad docente e investigadora –incluyendo también la innovación- desarrollada por la universidad, se requiere la adopción de un conjunto de indicadores que aproximen de una manera razonable y con suficiente objetividad el fin perseguido.

La finalidad de la adopción de tales indicadores se realiza sobre la consideración ampliamente aceptada de que la docencia, es decir, la formación de un sector de la población con altos niveles de cualificación, redundará en la denominada formación de capital humano de un país; mientras que la investigación y la transferencia de tecnología y conocimiento al tejido empresarial de un país afecta de manera indubitable en la productividad del mismo, y por consiguiente, en el crecimiento de su Producto Interior Bruto (PIB).

Con carácter previo a abordar la eficiencia de la universidad a través de los indicadores elegidos, se incorporan en cada uno de los epígrafes destinados a exponer la actividad docente e investigadora, de una introducción con datos relevantes con información agregada del total estatal o de la CA correspondiente, obtenidos de fuentes acreditadas – Instituto Nacional de Estadística (INE), Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (MECD), Organismo Autónomo Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM), etc.-.

Para la docencia, se han escogido indicadores que corresponden a la oferta educativa superior – oferta académica, créditos impartidos, evolución de plantillas, dedicación del profesorado, etc.- como los atinentes a la demanda –número absoluto y evolución tendencial en un periodo dado respecto de variables como alumnos matriculados por primera vez, el total de matriculados, de egresados, créditos matriculados, etc.- .

Respecto de la adopción de indicadores que permitan evaluar la actividad investigadora, se han elegido los siguientes: en primer lugar, dada la importancia en la medición del desempeño de esta actividad y su conexión con los resultados comerciales obtenidos así como la interacción universidad-empresas, se ha escogido la solicitud de patente tramitada en virtud del Tratado de Cooperación de Patentes (PCT), que permite solicitar protección para una invención simultáneamente en un gran número de países (138 países en 2008) mediante la presentación de una solicitud de patente "internacional", a través de los datos suministrados por la OEPM. Este indicador se complementa con el de las patentes nacionales registradas, según cuestionario entregado a la universidad, cuya validez evaluadora debe circunscribirse a lo largo del periodo elegido, dado el tiempo necesario que requiere la gestión de las mismas.

En segundo lugar, se ha utilizado la evaluación de la actividad investigadora, es decir, los conocidos como sexenios. Esta evaluación de la actividad investigadora de los profesores universitarios y del personal de las escalas científicas del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) es realizada por la CNEAI con el objeto de que les sea reconocido un complemento de productividad (sexenio). La evaluación se lleva a cabo anualmente de manera que cada investigador debe someter a los Comités Asesores de la CNEAI los trabajos científicos realizados durante un periodo no inferior a seis años⁷. Este dato se complementa con aquellos otros que se han estimado relevantes por cuanto describen la estructura investigadora de la

⁶ Concretamente, se ha utilizado la información disponible en la plataforma de información universitaria desarrollada desde la Secretaría General de Universidades en coordinación con las comunidades autónomas y las universidades - Sistema Integrado de Información Universitaria (SIU)-, cuya fuente se cita adecuadamente en los cuadros que incluyen dicha información.

⁷ Resoluciones de 15 de noviembre de 2013 y de 26 de noviembre de 2014, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación.

universidad, como el personal investigador, grupos de investigación, centros y demás estructuras implementadas, etc.

Por último, se han obtenido datos económicos contenidos en la liquidación presupuestaria de la universidad acerca de los fondos presupuestados por la misma y que estén vinculados a la investigación científica en los ejercicios fiscalizados.

I.5 LIMITACIONES

No han existido, en general, limitaciones al alcance que imposibilitaran el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente fiscalización.

I.6 TRÁMITE DE ALEGACIONES

Los resultados de las actuaciones practicadas se pusieron de manifiesto al Rector actual de la Universidad Politécnica de Cartagena como consecuencia del proceso electoral acaecido en el primer trimestre de 2016, y al que ejerció dicho cargo en los ejercicios fiscalizados, para que se formularan las alegaciones y se presentasen cuantos documentos y justificantes se estimasen pertinentes, de conformidad con lo previsto en el art. 44 de la LFTCu.

Dentro de los plazos concedidos se recibieron únicamente las correspondientes alegaciones del Rector actual que, en virtud de lo dispuesto en el mencionado art. 44 de la LFTCu, se incorporan a este Informe.

Partiendo de las merítadas actuaciones fiscalizadoras y sus correspondientes alegaciones, se ha redactado finalmente el Informe de la Universidad con los resultados de la fiscalización, con la agregación y tratamiento de los textos sometidos a alegaciones, para su aprobación por el Pleno del Tribunal de Cuentas.

En relación con el contenido de las alegaciones y su tratamiento, con carácter general es preciso señalar lo siguiente:

1. Se han incorporado en el texto del Informe los cambios que se han considerado oportunos como consecuencia del examen de las alegaciones.
2. En los supuestos en los que se estima necesario realizar alguna matización a la documentación presentada, ésta se presenta normalmente en nota a pie de página.
3. No se realizan valoraciones respecto al contenido de la documentación cuando confirma las deficiencias o irregularidades puestas de manifiesto en el Informe, plantea criterios u opiniones sin soporte documental o normativo, pretende explicar, aclarar o justificar determinadas actuaciones sin rebatir el contenido del Informe, o señala que las deficiencias o irregularidades se han subsanado con posterioridad al período fiscalizado. La falta de contestación a este tipo de alegaciones no debe entenderse, por tanto, como una aceptación tácita de su contenido.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1 RENDICIÓN DE CUENTAS

Con carácter general, el art. 79 de la LOU somete la actividad económico-financiera de las universidades públicas a las disposiciones contenidas en dicho cuerpo normativo, y con carácter supletorio a la legislación financiera y presupuestaria aplicable al sector público.

El art. 81.5 de la LOU sujeta a las UUPP a la obligación de rendir cuentas de su actividad ante el órgano fiscalizador competente, para lo cual deberán confeccionar la liquidación de su presupuesto

antes del primero de marzo del ejercicio siguiente y “remitirán copia de la liquidación de sus presupuestos y el resto de documentos que constituyan sus cuentas anuales a la Comunidad Autónoma en el plazo establecido por las normas aplicables de la Comunidad Autónoma”.

En el ámbito de esta CA, el art. 63.2 de la LURM establece que compete a cada Universidad Pública (UP) enviar “al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Educación y Cultura, la liquidación del presupuesto y el resto de documentos que constituyan sus cuentas anuales, en el plazo de un mes a partir de la fecha de su aprobación, para su remisión al Tribunal de Cuentas”. No existe por tanto un plazo explícito de aprobación de las cuentas anuales, primero por el Consejo de Gobierno de la Universidad y posteriormente por su Consejo Social, pues el art. 168 de los Estatutos de la UPCT solo señala que la Universidad Politécnica de Cartagena, una vez aprobadas sus cuentas anuales por el Consejo Social, enviará al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las cuentas anuales “en el plazo establecido por la normativa que sea de aplicación”.

Por su parte, el TRLH no contiene una delimitación expresa del sector público de la Región de Murcia ni mención acerca de la remisión de las cuentas anuales individuales de las entidades que conforman el mismo, y solo contiene la previsión del art. 108.8 que establece el plazo de remisión de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma al TCu en los dos meses siguientes a su formación, la cual debe formarse “antes del día 30 de mayo del año siguiente al que se refiera”. En consonancia con ello y con el citado art. 81.5 de la LOU, que exige a las universidades la rendición de “sus cuentas anuales a la Comunidad Autónoma en el plazo establecido por las normas aplicables de la Comunidad Autónoma”, se viene señalando en los distintos Informes de fiscalización sobre la necesidad de regular de manera expresa dicho plazo en el sentido de que resulte coincidente con el establecido para la rendición de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, es decir, con el límite del 31 de julio del año siguiente al que correspondan⁸.

Las cuentas de los ejercicios 2013 y 2014 de la UPCT han sido rendidas en plazo al Tribunal de Cuentas por la Presidencia de la Región de Murcia, junto con la Cuenta General de la CA el 31 de julio del año siguiente al que se refieren.

Las cuentas anuales fueron auditadas por una empresa externa, posibilidad recogida entre las competencias del Consejo Social en el art. 26 de la LURM al establecer la posibilidad de recabar su realización, y que el art. 169 de los Estatutos atribuye su contratación al Consejo de Gobierno, “con el conocimiento del Consejo Social”, si bien en los ejercicios fiscalizados los contratos correspondientes fueron suscritos por el Gerente. Como se detalla en el epígrafe de control interno, esta normativa debe interpretarse de manera acorde con la legislación autonómica del sector público, así como con las especialidades previstas en su normativa específica, por lo que se señala la necesidad de adecuarse a la competencia del órgano legalmente establecido, no estimándose procedente, entre otras cuestiones, la contratación realizada por el órgano responsable de la gestión y llevanza de la contabilidad de la universidad.

Las cuentas anuales han sido elaboradas de conformidad con el PGCP de la Región de Murcia, que determina la estructura y modelo de los documentos económico-patrimoniales y estados presupuestarios que deben incluirse en las mismas. De acuerdo con lo establecido en dicho plan, las cuentas anuales comprenden el balance, la cuenta del resultado económico patrimonial, el estado de liquidación del Presupuesto y la memoria, subsanando en los ejercicios fiscalizados la falta de información señalada en ejercicios anteriores.

Como se señala en el epígrafe correspondiente, la única entidad dependiente declarada por la universidad es la Fundación de la UPCT para el Progreso Científico y Tecnológico, cuyas cuentas anuales han sido rendidas por el mismo procedimiento y plazo que los de la universidad. Además,

⁸ Todo ello sin perjuicio de la necesaria articulación de la normativa autonómica a la disposición de carácter básico contenida en el art. 2 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al incluir en el sector público institucional a “las universidades públicas, que se regirán por su normativa específica y supletoriamente por las previsiones de la presente Ley”, y cuya entrada en vigor se produce el 2 de octubre de 2016.

la universidad participa en la Fundación para los Estudios de la Ingeniería Aplicada a la Integración del Discapacitado (FEID) con una participación minoritaria, si bien tiene el control efectivo de la misma. Tanto la FEID como la Fundación de la UPCT para el Progreso Científico y Tecnológico están incluidas expresamente en el ámbito del sector público autonómico, y en consecuencia sus cuentas están incorporadas en la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM).

II.2 ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

II.2.1 Organización interna y estructura funcional

De acuerdo con el art. 7 de la LOU “Las Universidades Públicas estarán integradas por Escuelas, Facultades, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Escuelas de Doctorado y por aquellos otros centros o estructuras necesarios para el desempeño de sus funciones”.

Las escuelas y facultades son los centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de grado. Por su parte, las escuelas de doctorado son unidades creadas por una o varias universidades, que tienen por objeto fundamental la organización, dentro de su ámbito de gestión, del doctorado en una o varias ramas de conocimiento o con carácter interdisciplinar.

Los Departamentos son las unidades de docencia e investigación encargadas de coordinar las enseñanzas de uno o varios ámbitos del conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, mientras que los Institutos Universitarios son centros dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística.

La estructura geográfica y funcional de la UPCT durante el ámbito temporal de la fiscalización se muestra en los cuadros siguientes:

Cuadro 1. ESTRUCTURA GEOGRAFICA

CAMPUS	Municipio
Rectorado	Cartagena
Campus Alfonso XIII	Cartagena
Campus de Muralla del Mar	Cartagena
Campus CIM	Cartagena

Cuadro 2 ESTRUCTURA FUNCIONAL

UNIDADES PROPIAS	Número	
	2013/14	2014/15
Facultades	1	1
Escuelas	6	6
Escuelas doctorado	1	1
Departamentos	25	25
Institutos Investigación	1	1
TOTAL	34	34

La UPCT creó el Instituto de Biotecnología Vegetal (IBV) como un centro propio de investigación y docencia en el área de la Ingeniería de los sistemas biológicos y la biotecnología vegetal, al que se encuentran adscritos tanto personal docente e investigador como personal de administración y servicios de la universidad. El director del IBV es designado por el Rector de la UPCT, oída la propuesta del Consejo de Instituto, de entre los profesores funcionarios doctores que sean miembros del mismo, cuyo presupuesto está integrado en el de la universidad -para el año 2014 ascendió a 24.500 euros para financiar diversos conceptos de los Capítulos 2 y 6, procedentes de fondos propios de la UPCT-, de manera que sus miembros deberán colaborar al mantenimiento del mismo y, en caso de ser investigadores principales o responsables de proyectos financiados externamente deberán contribuir a los gastos comunes del IBV.

En cuanto a la posibilidad de adscribir a la universidad centros docentes de titularidad pública o privada –centros adscritos- para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, hay que señalar que deberá realizarse mediante convenio, y requerirá la aprobación de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejo de Gobierno de la universidad, previo informe favorable de su Consejo Social. La información facilitada al respecto por la universidad, en donde se detallan los alumnos matriculados en cada centro adscrito y curso fiscalizado se muestra en el siguiente cuadro.

CUADRO 3 CENTROS ADSCRITOS

Denominación	Carácter (público o privado)	Municipio	Alumnos matriculados
Centro Universitario de la Defensa (Academia General del Aire)	Público	San Javier	257 / 309
Escuela de Turismo	Privado	Cartagena	83 / 71
TOTAL			340 / 380

II.2.2 Órganos de Gobierno y representación

El art. 13 de la LOU establece la necesidad de que cada UP regule en sus Estatutos como mínimo una serie de órganos de gobierno y representación, unos con carácter colegiado y otros unipersonales. En su desarrollo, los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena de 2013 señalan los siguientes órganos colegiados: el Consejo Social, el Claustro Universitario, el Consejo de Gobierno, las Juntas de Escuela y Facultad, los Comités de Dirección de las Escuelas de Doctorado, los Consejos de Departamento y los Consejos de los Institutos Universitarios de Investigación. Por otra parte, como órganos unipersonales establecen los siguientes: Presidente/a del Consejo Social, Rector/a, Vicerrector/a, Secretario/a General, Gerente/a, Director/a de Escuela, Decano/a de Facultad, Director/a de Escuela de Doctorado, Director/a de Departamento y Director/a de Instituto Universitario de Investigación. Finalmente, permite a la universidad establecer otros órganos de gobierno y representación en el ejercicio de su autonomía.

El citado art. 13 de la LOU también residenciaba en los estatutos la regulación de las normas electorales aplicables, “las cuales deberán propiciar en los órganos colegiados la presencia equilibrada entre mujeres y hombres”. En el nuevo texto integrado de estatutos de la UPCT se contiene, al regular los principios de actuación de la misma, la declaración de que la universidad “llevará a cabo una decidida defensa de la igualdad entre hombres y mujeres con la promoción de su participación igualitaria en la toma de decisiones, según las recomendaciones de la Unión Europea”, exigiendo de todos los miembros de la Comunidad Universitaria, y en particular de sus órganos de gobierno, “dar plena efectividad a estos principios e impedir cualquier tipo de discriminación”, además de procurar “la implantación progresiva de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo”. Aparte de estas consideraciones, hay que señalar que no se percibe en los artículos 68 y siguientes, al regular las normas electorales, ninguna previsión en desarrollo de la LOU, salvo la continua y repetitiva llamada al género en cada uno de los cargos a lo largo de todo su articulado.

En aplicación de las previsiones antes señaladas, en los ejercicios fiscalizados ha existido una Comisión de igualdad, compuesta por una representación de toda la comunidad universitaria, cuya actividad se ha centrado fundamentalmente en el uso del lenguaje no sexista en la normativa interna.

Los órganos colegiados principales de la UPCT son: el Consejo Social, el Consejo de Gobierno y el Claustro Universitario. En el cuadro siguiente se detallan el número de miembros que componen cada uno de los citados órganos colegiados de la universidad, con indicación de su género, así como el número de veces que se han reunido cada uno de ellos durante los ejercicios fiscalizados:

CUADRO 4 ÓRGANOS COLEGIADOS: COMPOSICIÓN Y REUNIONES

Ejercicio	Nº de miembros Varones		Nº de miembros Mujeres		Total		Nº de reuniones	
	2013	2014	2013	2014	2013	2014	2013	2014
Consejo social	18	16	3	5	21	21	7	8
Claustro Universitario	209	200	84	78	293	278	4	4
Consejo de gobierno	48	45	8	11	56	56	9	10
TOTAL	275	261	95	94	370	355	20	22

En cuanto a la participación observada en los distintos órganos, y teniendo como referencia la Disposición Adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, dictada con carácter básico para todo el Estado, hay que concluir que no se satisface el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres “de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento”. Esta situación afecta tanto a los órganos electivos, como consecuencia de la falta de desarrollo en esta materia de las prescripciones del art. 13 de la LOU antes señalada, como en los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad a que alude el art. 16 de la Ley Orgánica 3/2007, al regular los nombramientos realizados por los Poderes Públicos.

- Consejo Social

El art. 14 de la LOU lo define como un órgano de participación de la sociedad en la universidad, y está llamado a ser un ámbito de interrelación entre la sociedad y la universidad, realizando una regulación mínima en cuanto a composición, funciones y la designación de sus miembros de entre personalidades de la vida cultural, profesional, económica, laboral y social, siendo miembros natos del mismo el Rector, el Secretario General y el Gerente, así como un profesor, un estudiante y un representante del personal de administración y servicios, elegidos por el Consejo de Gobierno de entre sus miembros. El Presidente del Consejo Social será nombrado por la Comunidad Autónoma en la forma que determine la Ley respectiva.

La LURM de 2005 contiene una regulación precisa y minuciosa del Consejo Social en sus arts. 25 a 36, configurándolo como un órgano necesario y fundamental en la toma de decisiones de las Universidades de la Región de Murcia. Entre sus múltiples funciones, destacamos las siguientes en importancia:

- Aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno de la universidad, los presupuestos anuales de la misma, así como los del propio Consejo Social y sus modificaciones, realizando un seguimiento periódico de la ejecución de los mismos.
- Aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno de la universidad, la creación de empresas, sociedades u otras personas jurídicas y su participación en el capital y patrimonio de ellas y autorizar el presupuesto anual de estas entidades o sociedades mercantiles creadas o participadas por la universidad con capital mayoritario o fondo patrimonial equivalente.
- Aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno de la universidad, los créditos extraordinarios o suplementos de crédito y autorizar las transferencias de gastos de capital a cualquier otro capítulo del presupuesto de gastos de la universidad, con los límites que se establezcan en la normativa de régimen económico-presupuestario de las universidades públicas de la Región de Murcia.
- Aprobar las cuentas anuales de la universidad y de las entidades que de ella dependan, así como a propuesta del Consejo de Gobierno de la universidad, los precios y demás derechos económicos correspondientes a enseñanzas propias de la universidad.
- Recabar la realización de auditorías externas de las cuentas de la universidad y de las fundaciones, entidades o empresas que de ella dependan o sean participadas mayoritariamente en su capital o fondo patrimonial equivalente por la universidad, posibilidad que como ya se ha puesto de manifiesto, se ha producido para las cuentas de la UPCT en ambos ejercicios, si bien con las incidencias y alcance que se detalla en el epígrafe II.2.3.5.
- Aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno de la universidad, la asignación, con carácter individual, de complementos retributivos adicionales para el profesorado universitario, ligados a méritos docentes, investigadores o de gestión, así como las retribuciones del profesorado que imparta cursos, seminarios o enseñanzas no conducentes a la obtención de un título oficial.
- Ser informado de las operaciones de endeudamiento, del modelo de financiación con la Administración Regional y de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Personal de Administración y Servicios (PAS) y sus modificaciones.

Los Estatutos señalan en su art. 24, en cuanto a su función supervisora, que “la unidad encargada del control interno u órgano de control y fiscalización de la Universidad Politécnica de Cartagena, informará por escrito semestralmente al Consejo Social sobre la situación financiera de la universidad”.

En cuanto a su composición, de los 21 miembros seis son elegidos por el Consejo de Gobierno, de los cuales tres son natos como ya se indicó; el resto son nombrados de la siguiente manera: cuatro por la Asamblea Regional de Murcia; tres por las organizaciones sindicales y otros tres por las empresariales; uno por las Cámaras de Comercio y finalmente cuatro por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, uno de ellos a propuesta de los Ayuntamientos en cuyo término municipal radiquen centros de la universidad. Todos ellos con un mandato de cuatro años, estableciendo un estricto régimen de incompatibilidades, así como la potestad de elaborar su propio presupuesto a integrar con el de la universidad.

De acuerdo con la Memoria, los recursos dispuestos por el Consejo Social en los dos ejercicios se muestran en el cuadro siguiente:

CUADRO 5 PRESUPUESTO DEL CONSEJO SOCIAL

Créditos iniciales (euros)

Concepto	Ejercicios	
	2013	2014
Total Capítulo I		
Total Capítulo II	20.257,20	20.257,20
Total Capítulo IV		
Total Operaciones Corrientes	20.257,20	20.257,20
Total Capítulo VI		
Total Operaciones de Capital	0,00	0,00
TOTAL GASTOS	20.257,20	20.257,20

- Consejo de Gobierno

De acuerdo con el art. 15 de la LOU, es el órgano de gobierno de la universidad y le compete establecer las líneas estratégicas y programáticas de la misma, así como las directrices y procedimientos para su aplicación, elaborar los presupuestos y ejercer las funciones previstas en esta Ley y las que establezcan los Estatutos. Estará constituido por el Rector, que lo presidirá, el Secretario General y el Gerente, y por un máximo de 50 miembros, previendo la posibilidad, cuando así lo determinen los Estatutos, de incluir como miembros del Consejo de Gobierno hasta un máximo de tres miembros del Consejo Social, no pertenecientes a la propia comunidad universitaria. Tiene un mandato establecido de cuatro años renovables, y a tenor de las funciones atribuidas en los Estatutos, se trata del máximo órgano de decisión dentro de la universidad.

- Claustro universitario

La LOU establece en el art. 16 a este órgano como el máximo órgano de representación de la comunidad universitaria, formado por el Rector, que lo presidirá, el Secretario General y el Gerente, y un máximo de 300 miembros. Entre sus funciones merece una mención especial a la elaboración de los estatutos y convocar, con carácter extraordinario, elecciones a Rector de acuerdo con la legislación vigente.

Los órganos unipersonales destacados de la UPCT en el gobierno de la misma son el Rector, Vicerrector, el Secretario General y el Gerente.

El Rector (art. 20 de la LOU) es la máxima autoridad académica de la universidad y ostenta la representación de ésta, ejerciendo la dirección, gobierno y gestión de la misma, desarrolla las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados correspondientes y ejecuta sus acuerdos. Se le atribuyen cuantas competencias no sean expresamente atribuidas a otros órganos. Para el desarrollo de sus competencias, estará asistido por un Consejo de Dirección o equipo de gobierno en el que estarán presentes los Vicerrectores, el Secretario General y el Gerente –art. 56 de sus Estatutos-.

Podrá nombrar Vicerrectores entre los profesores doctores que presten servicios en la universidad, así como al Secretario General entre funcionarios públicos que presten servicios en la misma, pertenecientes a cuerpos para cuyo ingreso se exija estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente, y al Gerente de acuerdo con el Consejo Social, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia.

La Gerencia de la UPCT está constituida por 16 unidades o áreas administrativas, de las que 2 tienen también dependencia funcional. Durante los ejercicios fiscalizados existe un organigrama, y las unidades con dependencia orgánica y funcional - la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad

de Asuntos Económicos y Presupuestarios- cuentan con manuales o normas de procedimientos establecidos.

II.2.3 Unidad de Control Interno

II.2.3.1 Marco general normativo

En el ámbito del Sector público autonómico, el control externo de la gestión económica-financiera está atribuido al Tribunal de Cuentas u órgano de control externo (OCEX), mientras que el control interno lo está a favor de la Intervención General u órgano análogo, con plena autonomía de este último respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión controle, realizando dicho control mediante el ejercicio de la función interventora, el control financiero permanente y la auditoría pública.

En el ámbito propio de esta CA, el TRLH asimila a la auditoría pública como un control específico incluido dentro del control financiero, de manera que el art. 99 permite que dicho control “podrá ejercerse con carácter permanente”, mientras que el art. 101, al regular las formas de ejercicio del control financiero, permite que se lleve a cabo “mediante la realización de auditorías u otras técnicas de control”, todo ello en el marco de “un plan anual cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno a propuesta de la Intervención General, por conducto del Consejero de Economía y Hacienda”.

La LOU no estableció, al regular la estructura institucional de las universidades, ninguna previsión respecto al órgano de control interno, ni las relaciones con el órgano encargado de la gestión, y únicamente contiene la regulación del art. 82 al disponer que “Las Comunidades Autónomas establecerán las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las universidades, así como para el control de las inversiones, gastos e ingresos de aquéllas, mediante las correspondientes técnicas de auditoría, bajo la supervisión de los Consejos Sociales”.

En el ámbito de las universidades públicas de la Región de Murcia, y en desarrollo de la disposición general anterior, el art. 63 de la LURM atribuye al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, a propuesta conjunta de las Consejerías de Educación y Cultura y de Hacienda, “aprobar las normas y los procedimientos para el desarrollo y ejecución de los presupuestos y para el control de las inversiones, gastos e ingresos de las Universidades públicas, que se realizará mediante las correspondientes técnicas de auditoría”.

Respecto del control interno, la LURM solo contiene las previsiones contenidas en el art. 26 al regular las competencias del Consejo Social, de manera que atribuye a dicho órgano las funciones de supervisión del control interno de las cuentas de la Universidad, a cuyo efecto la unidad encargada del control interno u órgano de control y fiscalización de la misma, le informará sobre la situación financiera en la forma prevista en los Estatutos de la Universidad.

Por su parte, la regulación de los Estatutos no es mucho más extensa, señalando en el art. 167 que “El control interno de la actividad económico-financiera estará a cargo de personal que desarrollará sus funciones con independencia, utilizando preferentemente técnicas de auditoría”. Esta normativa se complementa con lo dispuesto en el art. 59 respecto del Gerente, donde se le atribuye la organización de los servicios administrativos y económicos, la gestión de los ingresos y gastos y elaborar y actualizar el inventario.

II.2.3.2 Control interno de la universidad

La UPCT cuenta con una Unidad de Control Interno (UCI) que depende orgánicamente del Gerente y funcionalmente del Rector. El marco legal de actuación del órgano de control interno está recogido en las normas de ejecución del presupuesto para los años 2013 y 2014, donde se regula el ejercicio de la función fiscalizadora y del control financiero, así como la elaboración de un Plan

Anual de Control Interno que servirá de base para los controles que se realizarán a lo largo del ejercicio.

La UCI está integrada por dos personas, con categoría de jefe de servicio y auxiliar administrativo, respectivamente. Como se viene poniendo de manifiesto en diversas actuaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas, los recursos humanos que se destinan a la UCI se estiman insuficientes para el desarrollo por parte de la misma de las funciones que les son propias⁹.

La universidad pone de manifiesto nuevamente en estos ejercicios fiscalizados las incidencias que se produjeron en la cobertura de la jefatura del servicio de control interno, que abarca el periodo de 24 de abril de 2012 hasta la reincorporación de su titular el 1 de octubre de 2014, para justificar la escasa actividad realizada por la unidad. En los ejercicios fiscalizados se aprobaron resoluciones del Rector en las que se atribuyeron temporalmente determinadas funciones a otros órganos y a diverso personal de la universidad, limitando el alcance de las actuaciones de control interno. Esta situación provocó además que durante los ejercicios 2013 y 2014 no se emitieran informes de control financiero posterior. Por otro lado, la supervisión efectuada por el Consejo Social sobre la situación financiera de la universidad a través del informe escrito a realizar por la unidad, de acuerdo con el art. 24 de los Estatutos, se limitó a una exposición realizada en los dos ejercicios fiscalizados ante el Consejo Social por un órgano unipersonal de la universidad, lo que priva de efectividad e inmediatez a dicho control. Esta situación se subsana en el segundo semestre de 2014.

En relación con los informes de fiscalización previa emitidos por la UCI, 34 en el ejercicio 2013 y 24 en el ejercicio 2014, se constata la inactividad de la misma en los periodos de vacancia del puesto, no obstante las medidas correctoras adoptadas por la universidad para paliar esta situación. En cuanto a la irregularidad señalada en ejercicios anteriores respecto de la falta de fiscalización por el servicio de control interno de los expedientes de incorporación de remanente de crédito en los casos en que resultaba preceptiva, hay que señalar que la norma que contenía esta obligación –art. 14 de las normas de ejecución del presupuesto de los ejercicios 2010 a 2012- desaparece en las normas de los ejercicios fiscalizados, con la merma de seguridad jurídica y de control que ello supone¹⁰.

II.2.3.3 Actuaciones realizadas por la Comunidad Autónoma

En relación con las obligaciones establecidas en el artículo 81 de la LOU, tras su modificación realizada mediante el Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, y dado que, según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 2010)¹¹ de aplicación en este ámbito según dispone el art. 2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), las universidades forman parte del “Sector Administraciones Públicas”, se han analizado las diversas actuaciones llevadas a cabo en los ejercicios fiscalizados con respecto a las universidades de la Región.

La CA ha aportado documentación justificativa del cumplimiento de las obligaciones de remisión e información adecuada a lo establecido por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas - Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera-

⁹ La universidad manifiesta en alegaciones que con fecha 5 de noviembre se modificó la RPT con efectos de 1 de enero de 2016, a fin de incrementar los recursos personales de que dispone la UCI.

¹⁰ La universidad manifiesta en alegaciones que esta deficiencia ha sido subsanada en los ejercicios 2015 y 2016.

¹¹ Mediante el Reglamento (UE) nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2013, se aprobó el nuevo estándar metodológico conocido como SEC 2010, que sustituye al anterior SEC 1995, cuya entrada en vigor se produjo el 1 de septiembre de 2014. En ambas metodologías se incluían a las universidades públicas dentro del Subsector Administración Regional, dentro del sector Administraciones Públicas.

Por lo que respecta a la realización de controles financieros a las universidades públicas de la Región de Murcia, la CA detalla que se han realizado controles efectuados por el Servicio de Control Financiero de Subvenciones de la Intervención General, al tratarse de actuaciones financiadas con fondos europeos, y actuaciones puntuales de control financiero posterior, en particular la subvención nominativa a la UPCT para pago de la cuota de amortización de 2014 de préstamo a largo plazo del Plan de Saneamiento, por 1.082 miles de euros. Fuera de estas actuaciones, no se viene incluyendo a las universidades públicas en el ámbito propio de los controles financieros previstos en el TRLH.

No existe en este ámbito autonómico una normalización contable respecto de las universidades públicas de la Región¹², si bien la CA señala al respecto que el motivo de esta omisión es la antigüedad del vigente Plan de Contabilidad Pública de la CARM, que es del año 1994, anticipando que se han iniciado los trabajos para la aprobación del nuevo Plan General de Contabilidad Pública, y que “está prevista su aplicación expresamente a las Universidades Públicas de la Comunidad, a cuyo efecto se prevé la inclusión de previsiones específicas de aplicación sólo a ellas”, para lo cual se dará “traslado con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno al Consejo interuniversitario, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia”.

II.2.3.5 Auditoría pública

En cuanto a la tercera de las modalidades de control señaladas, la auditoría pública, ya se ha indicado al tratar de las competencias del Consejo Social como la LURM establece en el art. 26.2-h) la posibilidad, a instancias del Consejo Social, de “recabar la realización de auditorías externas de las cuentas de la Universidad y de las fundaciones, entidades o empresas que de ella dependan o sean participadas mayoritariamente en su capital o fondo patrimonial equivalente por la Universidad”.

Por su parte, el art. 169 de los Estatutos añade el que la realización de la auditoría externa se contrate a “profesionales o empresas auditoras de reconocida competencia según la legislación aplicable”, deben acompañar en su caso a las cuentas anuales rendidas y que “será acordada por el Consejo de Gobierno con el conocimiento del Consejo Social”

En el ámbito del sector público autonómico, el art. 100.5 del TRLH prevé la posibilidad de contratar “los servicios que fueran necesarios” para el cumplimiento del plan de control financiero formulado siempre que “los efectivos de personal de la Intervención General no fueran suficientes”, pero con la cautela explícita de que “las empresas contratadas deberán ajustarse a las normas e instrucciones que determine dicho centro directivo”.

En relación con la auditoría pública hay que destacar dos aspectos de especial relevancia: por un lado, la posibilitación legal de la misma como modalidad de creciente importancia de control interno¹³ y la posterior incorporación en su ejercicio de un marco normativo y procedimental de general aplicación; y por otro lado, el desarrollo normativo producido respecto de la colaboración de empresas privadas de auditoría en la realización del Plan anual de control financiero o de auditorías¹⁴.

¹² Esta ausencia de adaptación del Plan contable autonómico a las especialidades del sector universitario es generalizada en el resto de CCAA, como se señaló en el Informe nº 1.079 de Fiscalización de las universidades públicas, ejercicio 2012.

¹³ La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP) regula en un capítulo específico, dentro del Título VI relativo al control interno de la actividad económico-financiera, a la auditoría pública. En el ámbito autonómico se ha configurado en términos generales de manera similar la estructura del control interno en sus dos vertientes de función interventora y control financiero, todo ello en desarrollo de las previsiones del art. 17 de la Ley Orgánica de Funcionamiento de las Comunidades Autónomas (LOFCA).

¹⁴ En la práctica totalidad de CCAA se ha regulado la posibilidad de colaboración de empresas privadas en la realización de auditorías públicas, prevista en el ámbito estatal en la Disposición adicional segunda de la LGP para la ejecución del Plan Anual de Auditorías de los órganos y entidades integrantes del sector público estatal.

En el ámbito estatal, y respecto al primer aspecto señalado en el párrafo anterior, hay que destacar el proceso iniciado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) en la adaptación y mejora de la normativa técnica de auditoría del sector público tomando como referencia tanto la regulación aprobada para el sector privado como las pautas seguidas en el ámbito internacional, de manera que se incorporan para el sector público la adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS) aprobadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), como una mejora sustancial en la regulación del ejercicio de la auditoría pública y la estructura y contenido de los informes en que se plasman los resultados de dicha actividad¹⁵. En cuanto al segundo aspecto mencionado, la Disposición adicional segunda de la LGP contiene un mínimo normativo especial que se aplica, junto con la legislación general de contratos del sector público, en la colaboración de empresas privadas en la realización de auditorías públicas del sector público estatal, pudiendo destacar los siguientes extremos¹⁶:

- La competencia del órgano contratante, que deberá seguir los criterios emanados de la Intervención General. De manera excepcional se permite la contratación realizada y asumida por la propia entidad a auditar, a solicitud motivada de la misma y previa autorización de la Intervención General, “quien establecerá los criterios de solvencia, condiciones de compatibilidad de los contratistas, criterios de valoración para la selección de los contratistas y condiciones técnicas de ejecución del trabajo que deberán ser incluidos en los documentos de contratación”¹⁷.
- El plazo máximo de duración -“ocho años de realización de trabajos sobre una misma entidad a través de contrataciones sucesivas”-, y el parcial del contrato - “plazo máximo de dos años, prorrogable por otros dos”-.
- En garantía de la necesaria independencia de las sociedades de auditoría o auditores de cuentas individuales concurrentes, se establece la incompatibilidad de las mismas “cuando, en el año anterior a aquel en que van a desarrollar su trabajo o en ese mismo año, hayan realizado o realicen otros trabajos para la entidad, sobre áreas o materias respecto de las cuales deba pronunciarse el auditor en su informe”.

La realización de esta modalidad de control interno a través de la auditoría de cuentas anuales de la UPCT, realizada por una empresa privada, presenta las siguientes incidencias:

- La contratación de los servicios de auditoría no se ha realizado a instancia del órgano competente, el Consejo Social, cuya intervención queda circunscrita a un momento posterior, en la presentación de sus resultados ante dicho órgano.

¹⁵ Sin ánimo exhaustivo, citar la Resolución de 15 de octubre de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publican las nuevas Normas Técnicas de Auditoría, resultado de la adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría para su aplicación en España (NIA-ES); la Resolución de 18 de febrero de 2014, de la Intervención General de la Administración del Estado, sobre el proceso de adaptación de las Normas de Auditoría del Sector Público a las Normas Internacionales de Auditoría, y la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública. A este respecto hay que tener en cuenta la Disposición adicional segunda de la Ley 22/2015, de 20 julio, de Auditoría de Cuentas, por cuanto la cual no resulta de aplicación “a las actividades de revisión y verificación de cuentas anuales, estados financieros u otros documentos contables, ni a la emisión de los correspondientes informes, que se realicen por órganos de control de las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias, que continuarán rigiéndose por su legislación específica”.

¹⁶ Ante la ausencia de una normativa de carácter básico en la materia, la exposición de las disposiciones de ámbito estatal que se realiza hay que entenderla como el marco de *lege ferenda* al que tendría que converger la normativa autonómica. En este sentido hay que señalar que la LRJSP modifica la LGP, de manera que cuando entre en vigor en octubre de 2016 se establece sin ambages que forman parte del sector público estatal, y con la calificación de sector público administrativo, “Las universidades públicas no transferidas”, según la nueva redacción de los arts. 2 y 3 de la misma, y que la normativa de auditoría pública se aplica de esta manera también a las universidades públicas no transferidas –como por ejemplo dispone la Disposición general primera de la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública.

¹⁷ Modificación de la LGP vigente desde el 1 de enero de 2015.

- La contratación de servicios de auditoría se produjo con los requisitos y formalidades previstos para los contratos menores en el artículo 111.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por importe de 18.000 euros más el IVA, cuando el art. 138 de la ley exige que sean inferiores a dicho importe. En los dos ejercicios consta el acuerdo de prestación de estos servicios de auditoría para cada uno de los ejercicios fiscalizados, suscrito por el Gerente y la empresa adjudicataria, si bien era la empresa auditora quien detallaba los contenidos de su trabajo y las condiciones aplicables al mismo.

La adjudicación de los servicios de auditoría se ha producido a la misma empresa auditora desde el año 2003 como primer ejercicio auditado.

En relación con la contratación de los servicios de auditoría hay que señalar la necesidad de adecuarse a la competencia del órgano legalmente establecido, no estimándose procedente ni la extensión en el tiempo ni la adjudicación sin concurrencia realizada además por el órgano responsable de la gestión y llevanza de la contabilidad de la universidad. En cualquier caso hay que destacar que la normativa específica de la universidad debe interpretarse de manera acorde con la legislación autonómica del sector público aplicable.

II.2.3.6 Resumen de actuaciones realizadas

En relación con todo cuanto antecede hay que señalar que, en aplicación de lo dispuesto en el art. 82 de la LOU y de la consideración que tienen las universidades públicas como parte integrante del sector público autonómico, resulta necesario que por parte de la CA:

- Se dicte una actualización de su ley presupuestaria, en la que expresamente se recoja a las universidades públicas de la Región de Murcia en el ámbito propio de su sector público y la consideración particular de esta adscripción como sector público institucional.
- Se incorporen a las universidades públicas en el ámbito de los controles financieros previstos en la LOU, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.
- Se produzca una adecuada convergencia, reconocida en disposición de jerarquía normativa suficiente, respecto a la normativa de auditoría pública de general aceptación.

Por otra parte, se vuelve a reiterar la necesidad de que por parte de los órganos rectores de la UPCT se adopten los acuerdos que supongan un reforzamiento de la estructura de la UCI que redunde en un incremento de su actividad y profesionalización de la misma, todo ello en aras a una mejor observancia de la buena gestión financiera de la universidad. En el escrito de alegaciones la universidad aporta el Reglamento de control interno de la UPCT aprobado por su Consejo de Gobierno en su sesión de 8 de febrero de 2016, en el que existe una delimitación clara de sus funciones con una normativa próxima a lo establecido para el sector público autonómico, cuya efectividad se analizará en el Informe correspondiente.

Respecto de esta cuestión del control interno y en términos generales para el conjunto de universidades públicas, el Tribunal de Cuentas viene señalando cierta insuficiencia respecto de los recursos humanos que se destinan a la UCI o similar, así como el que la cualificación no siempre resulta la apropiada para el desarrollo por parte de la unidad de las funciones que les son propias. Por otro lado, y a pesar de que a partir de 2012, por necesidades de información a efectos de cumplir con las exigencias derivadas de la LOEPSF, se ha producido un acercamiento de las universidades públicas al ámbito propio del SP autonómico, de manera que se han fijado pautas y directrices de información continua y recurrente por las Intervenciones Generales a las UUPP, las actuaciones fiscalizadoras han puesto de manifiesto que la potestad organizativa de las universidades públicas, reflejo de su autonomía universitaria, no ha desarrollado normativamente un control interno que satisfaga plenamente las características que del mismo se reputan para la administración pública regional.

II.2.4 Obligaciones de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

Con el fin declarado de sustentar la acción política y su sometimiento al escrutinio de los ciudadanos a fin de que puedan “conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones”, se ha promulgado la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG), equiparando a nuestro país con la normativa de transparencia existente en nuestro entorno¹⁸.

En cuanto a la estructura de la ley hay que destacar dos partes bien diferenciadas: las atinentes a las obligaciones de transparencia y de publicidad activa, junto con la denominada publicidad pasiva o derecho de acceso a la información pública y el procedimiento para su ejercicio y las garantías establecidas, así como el organismo previsto para la promoción y observancia del cumplimiento de las obligaciones de publicidad, por un lado, y las relativas al buen gobierno, por otro. En cuanto al ámbito subjetivo de la primera parte, la ley incluye nominalmente en el art. 2.1.d) a las universidades públicas, además de hacerlo en el nivel de exigencia de transparencia más intenso, al equipararlas a las administraciones públicas, a los efectos de esta ley. En relación con el buen gobierno, y a fin de no traspasar el ámbito competencial propio de las CCAA y entidades locales, regula la aplicación de los principios e infracciones y sanciones que deben regir la actuación de los altos cargos o asimilados incluidos los miembros de las Juntas de Gobierno de las entidades locales a los que, de acuerdo con la normativa autonómica o local les sea de aplicación¹⁹, como expresamente dispone el art. 25.2 de la LTBG.

En virtud de la Disposición final octava de la ley, la mayoría de sus preceptos tienen carácter básico, por lo que deben ser considerados como un mínimo común indisponible, de manera que las CCAA y entidades locales podrán ampliar o mejorar sus previsiones, así como adaptarlas a sus organizaciones administrativas, de acuerdo a su ámbito competencial.

La Disposición final novena de la LTBG dispuso su entrada en vigor de manera escalonada: mientras que la normativa sobre buen gobierno entró en vigor de manera inmediata, la regulación dedicada a la transparencia lo hizo al año de su publicación -10 de diciembre de 2014-, en el ámbito estatal, mientras que los órganos de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales disponían de un plazo máximo de dos años para adaptarse a sus obligaciones.

En desarrollo de la legislación básica estatal y para dar cumplimiento parcial al mandato referido en el párrafo anterior, en el ámbito propio de esta CA se dictó la Ley 12/2014, de 16 diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, postergando el desarrollo del régimen relativo al buen gobierno a un momento posterior, otorgando al efecto mediante la Disposición final primera de dicha ley un plazo de tres meses desde su publicación para que el Consejo de Gobierno impulse la tramitación de un proyecto de ley, aun no promulgado²⁰.

¹⁸ Como derecho supranacional europeo destaca por un lado el Convenio Europeo sobre Acceso a los Documentos Públicos, adoptado por el Consejo de Ministros del Consejo de Europa, el 27 de noviembre de 2008, y abierto a la firma desde el 18 de junio de 2009, y por otro el artículo 15 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que prevé que todo ciudadano de la Unión, así como toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro, tendrá derecho a acceder a los documentos de las instituciones, órganos y organismos de la Unión, cualquiera que sea su soporte, con arreglo a los principios y condiciones que se establezcan.

¹⁹ En el ámbito estatal, la regulación del alto cargo se recoge en la Ley 3/2015, de 30 marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, mientras que la determinación de los máximos responsables en el sector público empresarial y otras entidades del sector público estatal está regulada en el Real Decreto 451/2012, de 5 marzo.

²⁰ A la fecha de realización de las actuaciones fiscalizadoras se ha promulgado la Ley 7/2016, de 18 mayo, de reforma de la Ley 12/2014, y se ha presentado a la Asamblea legislativa el correspondiente Proyecto de ley del buen gobierno y del estatuto del alto cargo de la Comunidad autónoma de la región de Murcia. En su artículo 2, al delimitar su ámbito de aplicación, la aplicación a las UUPP debe realizarse de manera interpretativa, al señalar en su apartado 3º su aplicación a las “demás entidades de Derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.

En materia de transparencia hay que señalar que las principales disposiciones autonómicas que regulan las obligaciones de publicidad activa así como su régimen sancionador entraron en vigor el 18 de junio de 2015, de acuerdo con su disposición final quinta, por lo tanto fuera del alcance temporal previsto en la fiscalización de la universidad. Esto no obstante, se han realizado comprobaciones tendentes a verificar la adaptación y aplicación en términos generales realizadas por la universidad, postergando a la fiscalización de ejercicios siguientes la verificación pormenorizada de las disposiciones de la Ley 12/2014.

La universidad, con carácter previo a la promulgación de la ley autonómica, se anticipó mediante la Resolución de 23 de octubre de 2014, del Rectorado de la UPCT, por la que se crea el Portal de Transparencia y la Unidad de Información de la UPCT a la adaptación de la ley estatal y su aplicación en la UPCT en esta materia. Esta Resolución dispuso la necesidad de un Reglamento a fin de garantizar el derecho a la información pública de la UPCT, el cual fue aprobado en la sesión de 4 de noviembre de 2014 del Consejo de Gobierno de la universidad.

De las comprobaciones realizadas en el transcurso de la fiscalización se ha observado que algunos apartados incluidos en la ley se encuentran dentro de los planes de mejora que la universidad ha adoptado, como por ejemplo la información sobre las relaciones con los ciudadanos y la sociedad - Cartas de servicios con información sobre los servicios públicos gestionados e informes sobre cumplimiento y calidad e información sobre el procedimiento de quejas y sugerencias-, determinada información sobre contratos –como la indicación de los procedimientos que han quedado desiertos, supuestos de resolución o declaración de nulidad, así como de las revisiones de precios y cesión de contratos, decisiones de desistimiento y renuncia y subcontrataciones que se realicen con mención de los subcontratistas-, o la información sobre contratos programa suscritos con las Consejerías e informes periódicos de evaluación del cumplimiento de objetivos, y las encomiendas por las que se encarguen a otros entes la realización de determinados trabajos, obras o servicios e informes de seguimiento.

En materia de buen gobierno, la ley estatal ha dictado con carácter básico un mínimo normativo de lo que se podría denominar código de buen gobierno y estatuto jurídico de los miembros del Gobierno, altos cargos y asimilados de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, de manera que se expliciten los deberes inherentes al mismo, no tanto desde la óptica del cumplimiento de las normas legales, lo que es legal o ilegal, sino también a lo que es correcto o incorrecto, a lo que afecta a las actitudes, los valores, la ética en suma, reunidos en un conjunto de principios que la ley enumera. Todo ello, como destaca su exposición de motivos, a fin de que “los ciudadanos cuenten con servidores públicos que ajusten sus actuaciones a los principios de eficacia, austeridad, imparcialidad y, sobre todo, de responsabilidad”.

Entre las dos partes significadas de la ley, transparencia y buen gobierno, existen nexos claros de unión, al exigir la ley obligaciones específicas de transparencia que recaen en “los altos cargos y máximos responsables de las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de este título” –art. 8.1.f) de la ley estatal-, o el art 12 de la ley autonómica, que exige la publicación de información relativa sobre “altos cargos y sobre el funcionamiento del gobierno”, en cuyo ámbito se incluyen a las universidades públicas.

Por lo tanto, existen dos cuestiones relevantes que pivotan sobre el concepto de alto cargo: por un lado sus obligaciones de transparencia –art. 14 de la Ley 12/2014, al exigir hacer pública la información relativa a sus altos cargos, como su identificación, funciones que tengan atribuidas, las retribuciones de cualquier índole que perciban anualmente, etc.-; y por otro lado, el conjunto de derechos y obligaciones asociados al mismo, es decir, su peculiar estatuto jurídico.

La importancia en la determinación del ámbito subjetivo de esta segunda cuestión –quienes son altos cargos o máximos responsables de la entidad en cuestión- depende de la normativa autonómica que sea de aplicación, como señala el art. 25 de la ley estatal. Dada la trascendencia de esta materia, y la falta de un reconocimiento explícito de quién es alto cargo en las

universidades públicas, este Tribunal entiende que debe regularse adecuadamente esta materia teniendo en cuenta las especiales características de las mismas, así como las previsiones señaladas respecto de la mejora en la gobernanza de las mismas detallada en el epígrafe II.2.6 de este Informe.

De las verificaciones realizadas en el transcurso de la fiscalización se ha comprobado que la indefinición antes señalada se refleja en el Portal de transparencia respecto de menciones exigidas en la ley, como la indicación de pertenencia o participación institucional de altos cargos o máximos responsables de la universidad en consejos de administración de entidades públicas o en aquellos otros órganos colegiados en los que sean miembros, documentación sobre actividades, bienes e intereses que se contemple en la legislación regional sobre altos cargos, entre otras cuestiones.

En cuanto a la existencia de un Código de buen gobierno, la universidad manifiesta que tiene aplazada esta cuestión hasta que se apruebe por la Asamblea Regional la Ley del Buen Gobierno y del Estatuto del Alto Cargo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia²¹.

II.2.5 Entidades dependientes

La LOU permite en su art. 84 que para la promoción y desarrollo de sus fines las universidades, por sí solas o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, y con la aprobación del Consejo Social, puedan crear empresas, fundaciones u otras personas jurídicas de acuerdo con la legislación general aplicable. La dotación fundacional o la aportación al capital social y cualesquiera otras aportaciones a tales entidades quedarán sometidas a la normativa que a tal fin establezca la CA. Finalmente, para estas entidades en cuyo capital o fondo patrimonial equivalente tengan participación mayoritaria las universidades, las somete a la obligación de rendir cuentas en los mismos plazos y procedimientos que los previstos para las propias universidades. Como se ha señalado, el órgano competente para la aprobación de sus cuentas anuales, en virtud del art. 14 de la LOU, es el Consejo Social.

En los distintos Informes de fiscalización realizados por el Tribunal de Cuentas se ha señalado, en relación con el régimen de control de estas entidades, la necesidad de armonizar y precisar las normas aplicables a las entidades dependientes de las universidades, por cuanto confluyen en ellas dos ámbitos de distinta significación: la posibilidad permitida a las universidades de crear entidades con personalidad jurídica distinta a las mismas “para la promoción y desarrollo de sus fines”, y por otro lado, la consideración de estas entidades, cuando reúnan los requisitos legales previstos, como parte integrante del sector público autonómico, y por tanto sometida a un régimen preciso presupuestario y de contabilidad, además del de rendición, que debe ser tenido en cuenta por la universidad para dar exacto cumplimiento a dichas previsiones, sin perjuicio de las adaptaciones precisas derivadas de la LOU, y de cuya responsabilidad incumbe, como se ha señalado, a los “rectores y los consejos sociales de las universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias”.

En este sentido señalado se han dictado dos leyes de especial relevancia: la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en las que con carácter básico se incluyen a las universidades públicas en el denominado sector público institucional, “que se regirán por su normativa específica y supletoriamente por las previsiones de la presente Ley” –art. 2 de cada ley citada-, sin perjuicio de que las Comunidades Autónomas puedan definir con competencia plena lo que consideren oportuno en relación a su propio sector público autonómico.

Por otro lado, se ha venido recomendando a este respecto el que “Las universidades públicas deben adoptar las medidas oportunas para realizar sin más dilación un inventario actualizado de las entidades dependientes, así como cualquier otro tipo de colaboración –entidades asociadas, vinculadas, consorcios, etc- en las que no sea mayoritaria la participación de la universidad”, o que

²¹ Sin perjuicio de la aprobación en diciembre de 2014 de un Código ético por parte de la universidad.

“En el caso de entidades que aunque no dependen mayoritariamente de una universidad pública, han de considerarse de carácter público en la medida en que la participación mayoritaria corresponde conjuntamente a una o varias Administraciones o Entidades Públicas de ellas dependientes, debería establecerse claramente la necesidad de someterse a un control público por parte de alguna de las Administraciones Públicas de las que depende y a la obligación de rendir cuentas, dictándose las normas oportunas por parte de las CCAA, arbitrando un criterio que podría basarse en lo dispuesto en la DA 9ª de la Ley General Presupuestaria”. También en esta cuestión incide la nueva disposición, de carácter básico, contenida en el art. 82.1 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regula el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local, y lo configura como un “registro público administrativo que garantiza la información pública y la ordenación de todas las entidades integrantes del sector público institucional cualquiera que sea su naturaleza jurídica”²².

La única entidad dependiente declarada por la universidad es la Fundación de la UPCT para el Progreso Científico y Tecnológico, constituida para favorecer la innovación, asimilación y transferencia de tecnología a las empresas de la Región de Murcia y a la sociedad murciana en general. La Fundación carece de actividad alguna en los últimos ejercicios fiscalizados, como se observa de las cuentas anuales aportadas, generando únicamente gastos e ingresos financieros por la titularidad de 7 mil euros en efectivo y un depósito de 12 mil euros renovable anualmente. A este respecto se venía recomendando a la universidad la procedencia de adoptar acuerdos tendentes a su disolución y liquidación. La universidad en alegaciones ha acreditado la adopción en 2016 de los acuerdos pertinentes en este sentido apuntado.

II.2.6 La gobernanza universitaria

II.2.6.1 Aspectos generales

Existe una preocupación creciente por lo que cabe denominar la gobernanza universitaria, es decir, el entramado corporativo, procedimientos y sistemas a través de los cuales la institución es dirigida y controlada, enfrentando por un lado los mecanismos de adopción de decisiones y por otro lado la asunción de responsabilidades mediante el control de la sociedad a través de la necesaria transparencia y rendición de cuentas.

Esta preocupación se refleja en el interés mostrado por los diversos agentes que se interrelacionan en el Sistema Universitario Español (SUE) -Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (MECD), Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE), Conferencia de Consejos Sociales de las Universidades Públicas Españolas o la Comisión Mixta de gobernanza universitaria, creada en mayo de 2011 y compuesta por representantes del Consejo de universidades, de la Conferencia General de Política Universitaria, del Consejo de Estudiantes Universitarios del Estado y de la Secretaría General de universidades- lo que se constata en la creación de grupos de trabajo y la proliferación de informes evacuados al efecto.

Por otro lado, la regularidad con que se han acometido actuaciones fiscalizadoras por el TCu sobre las universidades públicas, tanto mediante las denominadas fiscalizaciones “horizontales”, que afectan a la totalidad del SUE, como son las realizadas respecto del ejercicio 2003 y recientemente sobre el ejercicio 2012, aprobada esta última por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 29 de enero de 2015, como a través de las fiscalizaciones regulares realizadas sobre las universidades públicas de la correspondiente Comunidad Autónoma de pertenencia que carecen del correspondiente órgano de control externo (OCEX), motiva que el TCu haya expresado su opinión sobre los problemas surgidos en esta materia y por las insuficiencias en la normativa actual acerca del gobierno del conjunto de universidades.

²² El entrecomillado se corresponde con las Recomendaciones nº 3 y 6 del Informe nº 1.079 de Fiscalización de las universidades públicas, ejercicio 2012.

Existe un convencimiento general sobre los logros obtenidos por los cambios alcanzados en el SUE desde la promulgación de la LOU, conformando un modelo en el que se refuerza la autonomía universitaria a través de la creación de órganos constituidos tras la celebración de los procesos electorales dentro de la propia comunidad universitaria establecidos al efecto y, como aspecto novedoso, la participación de la sociedad civil en la toma de decisiones, a través de un órgano específico, como es el Consejo Social. Empero, el tiempo transcurrido ha hecho que exista una necesidad de cambios dirigidos a una simplificación y reducción de los órganos colegiados, una profesionalización y especialización en los órganos encargados de la toma de decisiones, cambios en el proceso electivo que evite corporativismos y una mayor transparencia en la gestión, su control y rendición de cuentas.

Desde el inicio del conocido proceso de cooperación firmada en 1999 como Declaración de Bolonia, creando el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES)²³ han existido tres grandes aspectos sobre los que pivotan las reformas operadas en las entidades educativas superiores desde entonces: la reforma curricular, la reforma en su gobernanza y el incremento y diversificación de su financiación.

Los dos últimos aspectos señalados están fuertemente interrelacionados, y así lo demuestran sucesivos documentos de la Comisión Europea, en los que se postulan dos objetivos recurrentes: incrementar la autonomía de las universidades europeas y fomentar y diversificar sus fuentes de financiación, todo ello para mejorar el liderazgo en la gobernanza de las universidades – especialmente en la comunicación de 2005 titulada “Movilizar el capital intelectual de Europa: crear las condiciones necesarias para que las universidades puedan contribuir plenamente a la Estrategia de Lisboa”, en la comunicación de 2006 “Cumplir con la agenda de modernización de las universidades: educación, investigación e innovación” y en la comunicación de 2011 “Apoyar el crecimiento y el empleo, una agenda para la modernización de los sistemas de educación superior en Europa”.

II.2.6.2 Resultados de las actuaciones fiscalizadoras en relación con la gobernanza universitaria

En las actuaciones fiscalizadoras sobre el conjunto de UUPP se ha observado, en lo que concierne al Consejo Social, la gran importancia del mismo y la ambición e importancia de las funciones y atribuciones con las que fue dotado este órgano en la normativa aplicable, lo que contrasta con el poder real decisorio del mismo en detrimento del Consejo de Gobierno, quien sí tiene verdaderas capacidades ejecutivas y de apoyo técnico para realizarlas, y en particular, respecto de los órganos unipersonales señalados en la ley -Rector, Vicerrector, Secretario General, Gerente, etc.-.

La composición y designación de los miembros del Consejo Social se considera acertada respecto de la pretendida participación de la sociedad en la universidad, especialmente a través de personalidades del mundo empresarial de la respectiva Comunidad Autónoma, pero tanto los medios, órganos de apoyo y propia finalidad de sus reuniones hace necesario una modificación legal de manera que el control atribuido a este órgano se residencie en un órgano con verdaderas capacidades técnicas que aglutine a componentes tanto de la vida académica como de participación de la sociedad en la universidad.

Además, resulta necesario un reforzamiento del control ejercido por el Consejo Social tanto en la creación de las entidades dependientes de la universidad y las colaboraciones alcanzadas para el desarrollo de funciones propias de la encomendada, es decir, la universidad, como en su posterior desenvolvimiento a través de la auditoría de sus cuentas como en la preceptiva aprobación de sus presupuestos y posterior aprobación y rendición de sus cuentas anuales. En el caso de entidades que aunque no dependen mayoritariamente de una UP, hayan de ser consideradas de carácter público en la medida en que la participación mayoritaria corresponde conjuntamente a una o varias Administraciones o Entidades Públicas de ellas dependientes, debe recordarse la necesidad de

²³ A la fecha de realización de este Informe el número oficial de países firmantes asciende a 47.

someterse a un control público por parte de alguna de las Administraciones Públicas de las que depende y la obligación de rendir cuentas.

Con carácter general debe subrayarse que la mayor autonomía de una institución como la universitaria debe ir acompañada con un mayor control. Esta necesidad se deja sentir en la recomendación efectuada en el sentido de que los órganos de gobierno de las UUPP adopten, sin perjuicio de su autonomía universitaria, las medidas necesarias en aras de un efectivo cumplimiento de las obligaciones derivadas de su condición de cuentadantes del sector público, en su caso, así como de las normas de obligado cumplimiento en materia contractual, subvencional, de personal, etc., con especial énfasis en las medidas adoptadas para la reducción del déficit público, las derivadas de la necesidad de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, incluido el personal de alta dirección de las entidades dependientes.

Este mayor control aludido debe ponerse en conexión con las insuficiencias observadas en la conocida como Unidad de Control Interno. Se ha constatado la existencia de un vacío legal, de manera que la regulación genérica –especialmente Estatutaria- en esta materia reproduce las previsiones de la LOU, al señalarse que la unidad encargada del control interno u órgano de control y fiscalización de la misma, informará al Consejo Social sobre la situación financiera en la forma prevista en los Estatutos de la universidad, utilizando preferentemente técnicas de auditoría.

No obstante los avances observados, la situación dista aun de poder ser considerada suficiente, lo que motiva la recomendación de plantearse la posibilidad de crear en las UUPP una figura cercana al Interventor o unidad análoga con unas características y cometidos similares a los del resto de entidades que cuentan con dicha figura, en la medida en que las mismas se financian mayoritariamente con fondos públicos –provenientes en su mayor parte de transferencias de las CCAA y del Estado- y tienen la consideración de entes pertenecientes al sector público de dichas CCAA.

Finalmente, hay que abogar por la conveniencia y oportunidad de armonizar el a veces difícil entramado legislativo aplicable a las UUPP, de manera que la pertenencia de las mismas al sector público y por tanto la aplicación consecuente del régimen presupuestario, de contabilidad, patrimonio y contratos, se realice teniendo en cuenta sus peculiaridades y necesidad de adaptación a su ámbito específico, de manera que no se reproduzcan las dudas en la aplicación concreta a las UUPP de las medidas extraordinarias dictadas como consecuencia de la necesidad de consolidación fiscal, o la incertidumbre sobre la aplicación o no de las medidas de contención y/o reducción salarial dictadas para el resto del sector público. En este mismo sentido, debe procederse a la delimitación en este ámbito de quien tiene la consideración de alto cargo o máxime responsable, junto con los derechos y obligaciones derivados de la aplicación de las normas de transparencia y buen gobierno que se señalan en el epígrafe correspondiente.

II.3 ANÁLISIS DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES

II.3.1 Opinión

Las cuentas anuales de la UPCT correspondientes a los ejercicios 2013 y 2014, que comprenden para cada ejercicio el balance de situación, la cuenta del resultado económico-patrimonial, el estado de liquidación del presupuesto y la memoria reflejan, en sus aspectos significativos, la imagen fiel de su situación financiera y patrimonial y de los resultados en los ejercicios fiscalizados a la fecha de cierre del ejercicio, así como los resultados de sus operaciones y, en su caso, los flujos de efectivo o de la ejecución del presupuesto de conformidad con el marco normativo de información financiera y la normativa presupuestaria que resultan de aplicación.

Sin afectar a la opinión sobre las cuentas anuales expresada, hay que señalar la falta de implantación en estos ejercicios de una contabilidad analítica, necesaria para dar cumplimiento a la exigencia legal señalada en el art. 81.3 de la LOU, que requiere que los ingresos por los precios

públicos por servicios académicos estén relacionados, en la forma que se indica en el precepto, con los costes de prestación de dicho servicio.

La UPCT manifiesta que ha comenzado en 2014 el proceso de implantación de la contabilidad analítica, siendo la primera fase el desarrollo de información de las aplicaciones informáticas de gestión de la investigación y la puesta en marcha del módulo del plan de ordenación docente de la aplicación informática obtenida, procediendo a realizar pruebas con los datos de los cursos 2014/15 y 2015/16, a fin de gestionar una aproximación para el curso 2016/17.

II.3.2 Análisis de la situación económica-financiera

En el Anexo 2 de este Informe se recogen el Balance de situación de la universidad y la Cuenta económico-patrimonial correspondientes a los ejercicios 2013 y 2014, de cuyas verificaciones se realizan las siguientes consideraciones:

La evolución de los distintos elementos de su inmovilizado queda reflejada en el siguiente cuadro:

CUADRO 6 EVOLUCIÓN DEL INMOVILIZADO

(miles de euros)

	Ejercicios			Variación 2012-2013		Variación 2013-2014	
	2012	2013	2014	Importe	%	Importe	%
Inversiones destinadas al uso general	170	170	170	0	0,0	0	0,0
Inmovilizado inmaterial	341	270	250	(71)	(20,8)	(20)	(7,4)
Inmovilizado material	120.844	121.039	115.072	195	0,2	(5.967)	(4,9)
Inversiones gestionadas	0	0	0	0	0,0	0	0,0
Inversiones financieras permanentes	16	706	622	690	4.312,5	(84)	(11,9)
TOTAL	121.371	122.185	116.114	814	0,7	(6.071)	(5,0)

El inmovilizado no financiero no ha sufrido prácticamente variación neta en 2013 respecto a 2012, y en 2014 ha disminuido respecto a 2013 en un 5%, debido a los movimientos habidos en la cuenta de terrenos y construcciones. Las altas más significativas en esta cuenta, 2.199 y 591 miles de euros en cada ejercicio, respectivamente, se han producido por la construcción del edificio ELDI, en el que se ubican los nuevos laboratorios de investigación, las redes de cátedras, etc.

Las bajas en dicha cuenta en 2014, por 4.454 miles de euros, obedecen en su integridad a la contabilización el 1 de enero de 2014 de la venta de la Residencia Alberto Colao a la Asamblea Regional. Como se ha señalado en Informes de ejercicios anteriores, esta operación debió contabilizarse en 2008 cuando se firmó la escritura y se inscribió en el Registro, aunque no se preveía la entrega del edificio hasta final de 2012, habiendo sido ampliado el plazo hasta 31 de diciembre 2013. Teniendo en cuenta las recomendaciones del Tribunal de Cuentas de anteriores informes, el 1 de enero de 2014 se ha contabilizado la venta, dando de baja el valor neto contable por 3.350 miles de euros, cancelando, a su vez, el depósito recibido de la Asamblea Regional por la venta por importe de 6.016 miles de euros, generando unos beneficios por enajenación de

inmovilizado de 2.666 miles de euros. También se ha registrado un importe de 75 miles de euros correspondiente a la penalización de 2014 estipulada. El pago de este importe se ha hecho en formalización compensado con el rescate de la fianza constituida.

Por otro lado, la UPCT sigue sin asegurar el inmovilizado de su propiedad en el que realiza sus actividades, existiendo en consecuencia un riesgo de posible quebranto económico no cubierto adecuadamente.

La evolución de los deudores de la universidad se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO 7 EVOLUCIÓN DE DEUDORES

(miles de euros)

	Ejercicios			Variación 2012-2013		Variación 2013-2014	
	2012	2013	2014	Importe	%	Importe	%
Presupuestarios	12.781	10.843	16.798	(1.938)	(15,2)	5.955	54,9
No presupuestarios	23.145	16.396	7.257	(6.749)	(29,2)	(9.139)	(55,7)
Administraciones públicas	861	1.220	774	359	41,7	(446)	(36,6)
Otros deudores	26	3	3	(23)	(88,5)	0	0,0
Provisiones para insolvencias	(1.968)	(1.465)	(833)	503	(25,6)	632	(43,1)
TOTAL	34.845	26.997	23.999	(7.848)	(22,5)	(2.998)	(11,1)

El principal deudor contenido en el saldo de los deudores presupuestarios a fin de los ejercicios fiscalizados es la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por 5.590 y 11.541 miles de euros por transferencias corrientes, en concepto principalmente de la subvención nominativa, y 1.876 y 793 miles de euros por transferencias de capital, en cada ejercicio respectivamente.

El saldo de deudores no presupuestarios incluye la deuda de la CA derivada del plan de pagos firmado con la misma el 7 de diciembre de 2012 al objeto de satisfacer la deuda a favor de la universidad correspondiente a la financiación pública para el periodo 2007-2011. Este plan de pagos recoge principalmente las cantidades pendientes, por 20.806 miles de euros, además de tres subvenciones por un total de 148 miles de euros reconocidas en 2012. De acuerdo con los datos aportados, las anualidades correspondientes a 2013 han sido cobradas en su totalidad, superando las cifras previstas y habiendo sido cancelado la totalidad de lo incluido en el plan de pagos en 2015 salvo un resto pendiente de 54.000 euros de acuerdo con los siguientes datos:

CUADRO 8 EVOLUCIÓN PLAN DE PAGOS FIRMADO CON LA CA

(euros)

AÑO	PREVISTO EN PLAN DE PAGOS	COBRADO	DIFERENCIA
2013	7.241.735	7.650.708	408.973
2014	2.742.507	8.812.493	6.069.986
2015	2.742.507	4.437.069	1.694.562
2016	2.742.507		(2.742.507)
2017	2.742.507		(2.742.507)
2018	2.742.507		(2.742.507)
TOTAL	20.954.270	20.900.270	(54.000)

En cuanto a la tesorería de la universidad, el saldo contable a fin de cada uno de los ejercicios fiscalizados asciende a 11.894 y 8.907 miles de euros, respectivamente. El siguiente cuadro resume la composición de la tesorería de la universidad, cuyos saldos han sido debidamente conciliados por la circularización efectuada a las entidades de crédito:

CUADRO 9 EVOLUCIÓN DE LA TESORERÍA

(miles de euros)

Naturaleza de las cuentas	2012	2013	2014	Variación 2012-2013		Variación 2013-2014	
				Importe	%	Importe	%
Operativas centralizadas	1.335	3.035	2.039	1.700	127,3	(996)	(32,8)
Ingresos restringidos	6.493	8.507	6.514	2.014	31,0	(1.993)	(23,4)
Gastos restringidos centralizados	16	3	3	(13)	(81,5)	0	0,0
Pagos descentralizados	353	349	351	(5)	(1,3)	3	0,8
TOTAL	8.197	11.894	8.907	3.696	45,1	(2.987)	(25,1)

En relación con estos saldos de tesorería se viene señalando la necesidad de adoptar por parte de la UPCT de un procedimiento establecido a fin de determinar saldos ociosos en función de las obligaciones a atender en el corto plazo del ejercicio siguiente, con objeto por un lado de dar cumplimiento a las normas autonómicas dictadas y por otro lado de materializar tales puntas de tesorería en activos disponibles de una mayor rentabilidad.

En este sentido, las leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para los ejercicios fiscalizados, en los arts. 52 y 56, respectivamente, señalan que corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda velar por la coordinación de la gestión de tesorería de, entre otras entidades que relaciona en el artículo, sus universidades públicas. A tal fin, las universidades deberán comunicar previamente a la Dirección general de presupuestos y Fondos Europeos la

apertura y cierre de cuentas en entidades financieras, así como facilitar con la periodicidad que ésta determine, sus saldos y movimientos.

La UPCT ha aportado documentación acreditativa en la que, al ser requeridos al cumplimiento de las instrucciones dictadas al efecto, en particular la Resolución de 25 de mayo de 2012 de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, las universidades públicas de la Región de Murcia manifestaron las peculiaridades de su régimen jurídico y su autonomía universitaria, a diferencia del resto de las entidades referidas en la normativa señalada, de manera que podría verse lesionada la misma por la aplicación estricta de la Resolución, y haciendo también referencia al resto de las disposiciones legales que a raíz del Real decreto ley 14/2012 ofrecen suficientes herramientas de control y verificación.

Las relaciones de la universidad con la CARM para armonizar las necesidades de tesorería de la UPCT con las disponibilidades de la Comunidad se realizan mediante comunicaciones permanentes entre ambas, sin que se hayan producido más peticiones escritas por parte de la CA. La universidad, cada vez que resulta necesario, remite información que permite conocer a la CARM el estado de sus cuentas bancarias y los fondos disponibles, sin que haya habido más requerimientos a este respecto.

La evolución de las partidas acreedoras de la universidad se muestra en los cuadros siguientes:

CUADRO 10 EVOLUCIÓN ACREEDORES A LARGO PLAZO

(miles de euros)

Acreedores	Ejercicios			Variación 2012-2013		Variación 2013-2014	
	2012	2013	2014	Importe	%	Importe	%
Deudas con entidades de crédito	2.164	1.082	0	(1.082)	(50,0)	(1.082)	(100,0)
Otras deudas	10.765	12.455	12.274	1.690	15,7	(181)	(1,5)
Fianzas y depósitos recibidos a largo plazo	(4)	6.012	30	6.016	150.400,0	(5.982)	(99,5)
Total	12.925	19.549	12.304	6.624	51,2	(7.245)	(37,1)

CUADRO 11 EVOLUCIÓN ACREEDORES A CORTO PLAZO

(miles de euros)

Acreedores	Ejercicios			Variación 2012-2013		Variación 2013-2014	
	2012	2013	2014	Importe	%	Importe	%
Deudas con entidades de crédito	1.082	1.082	1.082	0	0,0	0	0,0
Deudas con entidades de crédito. Intereses	0	0	3	0	0,0	3	0,0
Presupuestarios	4.191	3.083	1.797	(1.108)	(26,4)	(1.286)	(41,7)
No Presupuestarios	883	760	859	(123)	(13,9)	99	13,0
Administraciones Públicas	905	1.451	1.241	546	60,3	(210)	(14,5)
Otras deudas	1.462	1.051	1.221	(411)	(28,1)	170	16,2
Fianzas y depósitos recibidos a corto plazo	5.299	31	34	(5.268)	(99,4)	3	9,7
Ajustes por periodificación	10.802	10.860	9.536	58	0,5	(1.324)	(12,2)
Total	24.624	18.318	15.773	(6.306)	(25,6)	(2.545)	(13,9)

El endeudamiento con entidades de crédito de la universidad refleja la deuda viva registrada en acreedores a corto plazo, que asciende a 31 de diciembre de 2014 a 1.082 miles de euros, cuyo vencimiento expira a fin de ejercicio siguiente, procedente de un préstamo a largo plazo con una entidad financiera por un importe inicial de 10.818 miles de euros, en cuyo otorgamiento se previó que la UPCT se hiciera cargo de los intereses, siendo reintegrada en el capital del préstamo por la CA.

En otras deudas a largo plazo se incluyen anticipos reintegrables con las administraciones públicas, por 5.693 y 5.144 miles de euros en 2013 y 2014 respectivamente, y los anticipos reintegrables por fondos europeos Feder convertibles en subvención, por 6.754 y 7.130 miles de euros en cada uno de dichos ejercicios, respectivamente.

En un entorno de crisis económica, con las consecuencias que para las Administraciones públicas territoriales tiene respecto de sus proveedores de bienes y servicios, con el consiguiente perjuicio para la liquidez de las empresas, al acrecentarse la acumulación de deudas comerciales y el retraso subsiguiente en el pago de las obligaciones contraídas, dio lugar a una normativa de desarrollo de la Directiva Europea 2000/35/CE, a fin de facilitar la efectiva aplicación de los plazos de pago previstos, los cuales estaban siendo incumplidos de forma generalizada por las Administraciones Públicas españolas. Esta circunstancia motivó la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, donde una de las principales novedades fue el establecimiento de unos plazos máximos de pago a proveedores, que en el caso del sector público se reducen a un máximo de treinta días, a partir del 1 de enero de 2013.

En el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004 se incluían “los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público”, por lo que cabe concluir su aplicación a las UUPP, dada su consideración a los efectos de la Ley 30/2007 de Administraciones Públicas.

Posteriormente, a través de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, se amplía el concepto de deuda pública y se introducen limitaciones a la deuda comercial para erradicar la morosidad, exigiendo a todas las Administraciones Públicas y sus entidades y organismos vinculados o dependientes la publicación en su portal web del período medio de pago a proveedores y la inclusión en su plan de tesorería de las medidas previstas para cumplir con el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

A este respecto, ha quedado acreditado que la universidad remitió a la CARM en los ejercicios fiscalizados información necesaria para el cálculo del período medio de pago a proveedores. Durante el año 2013 y los dos primeros cuatrimestres de 2014, la UPCT no calculaba como tal un período medio de pago mensual individualizado, ya que únicamente remitía a la CARM los datos que ésta le solicitaba, de acuerdo con unos criterios y una base de cálculo fijados por la misma, a fin de calcular un período medio de pago acumulado o global para todo el sector público autonómico²⁴.

A raíz de la publicación del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, se cambia la metodología para el cálculo del período medio de pago de las deudas (PMP) y además surge la obligación de proceder a su publicación con periodicidad mensual para cada uno de los entes, de modo que es en septiembre de 2014 la fecha a partir de la que se dispone del PMP mensual para la UPCT. En concreto, el PMP para diciembre de 2014 fue de 13 días, sensiblemente inferior al del sector público regional y cumpliendo el máximo de 30 días fijado en la Ley 15/2010, de 5 de julio.

Por otro lado, en cuanto al cumplimiento del art. 10 del Real Decreto-ley 8/2013, de 28 junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, la universidad señala que no se ha acogido al mecanismo extraordinario de financiación para el pago a los proveedores de las Comunidades Autónomas.

En cuanto al resultado económico-patrimonial obtenido, hay que señalar que ha sido negativo en ambos ejercicios por 3.926 y 2.122 miles de euros, respectivamente, a pesar de que en el ejercicio 2014 se obtuvo unos ingresos de carácter extraordinario por los beneficios procedentes de la venta del inmueble antes señalado, por 2.666 miles de euros.

²⁴ Como se señala en el Informe Anual de la Región de Murcia, ejercicio 2013, “el período medio de pago acumulado del conjunto del Sector Público Regional se situó al final del ejercicio 2013 en 172 días, habiéndose sobrepasado en todos los sectores los plazos establecidos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, así como los plazos medios (111 días) establecidos para el sector público en 2013 por la plataforma multisectorial contra la morosidad a la que se refiere el art. 2 de la Ley 15/2010”.

El 96% de los gastos contabilizados corresponden a gastos de funcionamiento, de los que el 69% son gastos de personal, con prácticamente el mismo peso que el ejercicio 2012 anterior, y un 19% son otros gastos de gestión. Las transferencias y subvenciones concedidas representan solo un 2% y un 3% en cada ejercicio de los gastos totales, y corresponden a transferencias y subvenciones corrientes.

Los ingresos de gestión ordinaria, fundamentalmente precios públicos, representan el 17% de los ingresos del ejercicio en 2013 y el 16% en 2014. El 81% de los ingresos en 2013 y el 78% en 2014 corresponden a las transferencias y subvenciones recibidas. Por consiguiente, se observa una disminución de los ingresos por transferencias en relación con el total de ingresos, especialmente en relación con el ejercicio 2012. Los gastos de personal han ido disminuyendo aunque con un ligero repunte en 2014.

En definitiva, se vuelve a señalar que dada la ausencia para los ejercicios fiscalizados de un plan de financiación plurianual con la CARM, en desarrollo de las previsiones del art. 79 de la LOU y art. 58 de la LURM, que permitiera a la UPCT contar con unas previsiones fiables de financiación, o de un marco legal adecuado a este respecto, ha dado lugar a que la universidad no pudiera elaborar programaciones a medio o largo plazo y tampoco se pudiera diseñar un plan estratégico con las garantías que su existencia comporta. En este sentido hay que señalar que la LURM exige que este modelo de financiación, necesario para la determinación de las transferencias que la Comunidad Autónoma tiene que destinar a financiar a las universidades públicas de la Región y revisable cada cinco años, prevea tres tipos de financiación: una básica para atender los gastos de personal y funcionamiento; otra complementaria, ligada al cumplimiento de objetivos de calidad docente, investigadora y de gestión que se asignará mediante el establecimiento de los contratos-programa; y la ligada a inversiones, que tendrá por objeto el desarrollo, mejora y acondicionamiento de las infraestructuras y equipamientos universitarios, de acuerdo con el plan de inversiones universitarias.

II.3.3 Análisis de la actividad presupuestaria

En el Anexo 3 de este Informe se incluye la documentación presupuestaria más relevante de la universidad -Estado de liquidación del presupuesto, modificaciones presupuestarias y su financiación, el Resultado Presupuestario y la evolución del Remanente de Tesorería-.

La aprobación de los presupuestos de la UPCT para los ejercicios 2013 y 2014 se realizó por sendos acuerdos del Consejo Social de 20 de diciembre de 2012 y 18 de diciembre de 2013, dándose publicidad mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), lo que se produjo el 27 de diciembre de 2012 y 30 de diciembre de 2013, respectivamente, con inclusión de los costes de personal de acuerdo con lo dispuesto en el art. 81.4 de la LOU, subsanando así esta observación señalada en informes de ejercicios anteriores.

Como se ha señalado en la Introducción de este Informe, el procedimiento establecido por el que las universidades aprueban de manera autónoma e independiente sus presupuestos debe modificarse, a fin de incluirse en el procedimiento general establecido en la normativa autonómica para el sector público, con respeto a la autonomía universitaria en su vertiente financiera reconocida a las mismas, de manera que la ley habilitante de los créditos en la CA contenga también los aprobados autónomamente por las universidades públicas de la Región de Murcia. Este criterio mantenido por el Tribunal de Cuentas se refuerza tras la promulgación de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), y la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), en los términos señalados en la Introducción de este Informe.

De acuerdo con la LOU, en la redacción dada por el Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril, las universidades públicas vienen además obligadas a aprobar un límite de gasto no financiero de carácter anual que no podrá rebasarse, a fin de garantizar un mejor cumplimiento de la Ley Orgánica de Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Adicionalmente, establece que

los presupuestos y sus liquidaciones harán una referencia expresa al cumplimiento del equilibrio y sostenibilidad financieros.

No obstante, ni la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera ni la CARM establecieron el método para la determinación del límite de gasto no financiero por parte de las universidades. La UPCT estableció dicho límite sometiéndolo a la aprobación por el Consejo Social (Actas del Consejo social de 20 de diciembre de 2012 para la aprobación del límite de gasto para el ejercicio 2013 y de 18 de diciembre de 2013 para la aprobación del límite de gasto del ejercicio 2014), previa aprobación del Consejo de Gobierno, junto con los presupuestos de cada año. El cálculo se realizó partiendo de la previsión de ingresos no financieros sobre la que se hicieron determinados ajustes para expresarla en términos del Sistema Europeo de Cuentas, dando como resultado un límite de gasto no financiero de 50.521 miles de euros y 48.321 miles de euros para 2013 y 2014 respectivamente.

Las obligaciones reconocidas netas por operaciones no financieras del ejercicio 2013 ascendieron a 53.685 miles de euros, lo cual supone inicialmente un exceso sobre el límite de gasto de 3.165 miles de euros. Sin embargo, los derechos reconocidos netos por operaciones no financieras presentan un exceso sobre sus previsiones iniciales de 6.668 miles de euros, cifra superior al exceso de 3.165 miles de euros. En el ejercicio 2014, las obligaciones reconocidas netas por operaciones no financieras ascendieron a 52.419 miles de euros, lo que supone también inicialmente un exceso sobre el límite de gasto de 4.098 miles de euros. Los derechos reconocidos netos por operaciones no financieras ascendieron a 58.135 miles de euros, los cuales superan en 10.066 miles de euros las previsiones iniciales por dichos conceptos, cifra muy superior al exceso del límite de gasto inicialmente aprobado.

En los documentos por los que se aprueba el límite de gasto para ambos ejercicios, se hace constar que dicho límite podrá verse incrementado como consecuencia de la obtención de recursos no previstos inicialmente. Esta posibilidad de incrementar el límite de gasto por la obtención de mayores recursos, si bien no compromete el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, no contribuye a la finalidad de contención del gasto que se pretende con la obligación de aprobación de un límite de gasto no financiero.

En cuanto a la observancia de la referencia expresa al cumplimiento del equilibrio y sostenibilidad financieros en los presupuestos y sus liquidaciones, la universidad ha facilitado a este Tribunal la información necesaria para relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación. De acuerdo con toda la información aportada, la UPCT considera en ambos ejercicios que es capaz de financiar los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda en la medida que la CARM cumpla con sus compromisos financieros y se cumplan las condiciones para que los anticipos reembolsables se conviertan en subvención.

Respecto a las actuaciones realizadas por la Comunidad Autónoma en cuanto al cumplimiento de la Ley Orgánica de Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la universidad lleva a cabo una remisión mensual de información a la CARM sobre la ejecución presupuestaria.

Esto no obstante, en las actuaciones fiscalizadoras se ha comprobado que la modificación legal operada en la LOU no fue acompañada del desarrollo mínimo adecuado que posibilitara y homogeneizara su cumplimiento por parte de las universidades públicas españolas, de manera que se han observado criterios y procedimientos dispares en las distintas universidades fiscalizadas por el Tribunal de Cuentas.

En cuanto a las modificaciones presupuestarias de los ejercicios fiscalizados, el importe neto asciende a 21.969 y 22.797 miles de euros, respectivamente, lo que supone un incremento del 43,70% y del 47,43% sobre los presupuestos iniciales respectivamente y, si exceptuamos las transferencias, se trata casi en su totalidad, de incorporaciones de remanentes de crédito y créditos generados por ingresos. Además, de estas modificaciones, el 72% y 52% en cada uno de los

ejercicios afectan al capítulo 6, en el que finalmente se produce una ejecución de tan solo el 41% y 57% de los créditos finales.

En la verificación de los expedientes de modificaciones de crédito seleccionados, que suponen un 64% y un 57% de las generaciones de crédito, un 30% y un 12% de las transferencias de crédito y un 80% y un 88% de las bajas por anulación, no se han detectado incidencias de carácter formal en los mismos. También se revisó el cumplimiento de los requisitos de tramitación de los expedientes de incorporación de remanente de crédito, sin haberse detectado tampoco incidencias. Sin embargo, debe señalarse que por problemas operativos ya señalados que afectaron en estos ejercicios a la UCI, en las normas de ejecución presupuestaria de 2013 y 2014 se eliminó la preceptiva fiscalización establecida en ejercicios anteriores.

El elevado grado de modificación presupuestaria y el bajo grado de ejecución en las inversiones reales obedece a los criterios aplicados por la universidad en la presupuestación y ejecución de los gastos de investigación:

- Por un lado, los créditos procedentes de la llamada investigación subvencionada, o bien no se presupuestan por ser subvenciones concedidas con posterioridad a la elaboración de los presupuestos, o bien, si se trata de anualidades de subvenciones ya concedidas, se presupuesta una estimación de ingresos a percibir, que se procede a anular al inicio del ejercicio. En ambos casos, se generan créditos una vez se reconocen los derechos al tener constancia del compromiso formal e importe exacto.

- Por otro lado, están los créditos derivados de contratos celebrados al amparo del art. 83 de la LOU. En este caso, en la presupuestación se realiza una estimación inicial que se anula posteriormente procediéndose a generar crédito a medida que se cobran las facturas correspondientes.

En ambos casos, además, los créditos corresponden a proyectos de inversión cuya ejecución es a menudo plurianual, por lo que año tras año se incorporan los remanentes del crédito por el importe del gasto pendiente de ejecutar. Además, también influyen en la baja ejecución del capítulo 6 los retrasos en los inicios y desarrollos de los proyectos de investigación y las adjudicaciones en fechas próximas al cierre del ejercicio.

En el caso de las modificaciones financiadas con remanente de tesorería, fundamentalmente las incorporaciones de remanentes de crédito, podría darse el caso de que, al no reconocerse derechos por dicha financiación, o producirse importes no justificados debidamente ante la entidad financiadora de los proyectos, pudiera dar lugar a situaciones que afecten a la estabilidad presupuestaria. De las comprobaciones efectuadas, en los dos ejercicios fiscalizados no se han producido resultados presupuestarios negativos al contar la universidad con fuentes de ingresos por importes superiores a los previstos. Esto no obstante, a la vista del elevado importe de las modificaciones presupuestarias, hay que señalar que dado que las mismas suponen siempre una insuficiencia de crédito en el nivel en que la partida presupuestaria es vinculante, y teniendo en cuenta las prescripciones y exigencias derivadas de la estabilidad presupuestaria, se estima más acorde con dichos principios el que la universidad utilice los instrumentos presupuestarios pertinentes a fin de que las modificaciones sean hechos de carácter esporádico y extraordinario, y por tanto no alteren tan significativamente los créditos inicialmente aprobados, o en caso contrario se dicte la normativa autonómica amparando este proceder.

También se vienen observando especialidades en la vinculación de créditos, en la que la UPCT en uso de su autonomía financiera ha aprobado normas de ejecución presupuestaria que difieren de lo estipulado con carácter general para el sector público autonómico –art. 8 de la las leyes de Presupuestos Generales de la Región de Murcia-. Esta configuración más laxa de la vinculación presupuestaria permite a la universidad aplicar los gastos a los diferentes capítulos con menores restricciones y sin necesidad de tramitar en muchos casos expedientes de transferencias de crédito. Asimismo, como consecuencia de aplicar una vinculación menos estricta se ha observado

la existencia de remanente de crédito negativo en determinados conceptos o artículos, compensándose con el remanente positivo de otros conceptos o artículos del mismo capítulo.

Por lo tanto, en consonancia con el art. 56.2 de la LURM, que dispone que en cuanto al desarrollo y ejecución del presupuesto, se estará a lo dispuesto en el art. 82 de la LOU, conforme al cual “Las Comunidades Autónomas establecerán las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades”, y dado que el art. 81 de la LOU señala que la estructura del presupuesto de las universidades y su sistema contable deben adaptarse, en todo caso, a las normas que con carácter general se establezcan para el sector público autonómico, convendría dotar de seguridad jurídica a esta materia, regulando por parte de la CA aquellas especialidades reconocidas a las universidades de la Región de Murcia que se aparten del resto de su sector público, en atención a sus peculiaridades.

Los derechos reconocidos en los ejercicios 2013 y 2014 ascienden a 60.383 y 59.154 miles de euros respectivamente, con un grado de ejecución sobre las previsiones finales del 104% y 101%, excluyendo el remanente de tesorería de 14.103 y 12.591 miles de euros.

El siguiente cuadro pone de manifiesto la evolución que han tenido los derechos reconocidos en los 3 últimos ejercicios:

CUADRO 12 EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS

(miles de euros)

capítulo	Ejercicios			Variación 2012-2013		Variación 2013-2014	
	2012	2013	2014	Importe	%	Importe	%
3 Tasas, precios públicos y otros ingresos	8.726	8.675	8.754	(51)	(0,6)	79	0,9
4 Transferencias corrientes	36.622	43.640	44.714	7.018	19,2	1.074	2,5
5 Ingresos patrimoniales	319	479	245	160	50,2	(234)	(48,9)
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	45.667	52.794	53.713	7.127	15,6	919	1,7
6 Enajenación de inversiones reales	4	0	0	(4)	(100,0)	0	0,0
7 Transferencias de capital	7.091	4.149	4.422	(2.942)	(41,5)	273	6,6
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	7.095	4.149	4.422	(2.946)	(41,5)	273	6,6
8 Activos financieros	25	29	110	4	16,0	81	279,3
9 Pasivos financieros	932	3.411	909	2.479	266,0	(2.502)	(73,4)
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	957	3.440	1.019	2.483	259,5	(2.421)	(70,4)
TOTAL	53.719	60.383	59.154	6.664	12,4	(1.229)	(2)

El siguiente estado refleja los derechos liquidados por precios públicos durante los ejercicios 2013 y 2014, desglosados tanto por su fuente, es decir, abonados por los alumnos o procedentes de becas del Ministerio, como por el curso al que pertenecen:

CUADRO 13 DERECHOS DEVENGADOS POR PRECIOS PÚBLICOS

(miles de euros)

	DIRECTAMENTE ALUMNOS	M.E.C.D	OTROS	TOTAL
EJERCICIO 2013				
Curso N/N+1	3.307	0	0	3.307
Curso N-1/N	1.668	763	2	2.433
Cursos anteriores	0	0	0	0
Otros servicios	0	0	17	17
TOTAL	4.975	763	19	5.757
EJERCICIO 2014				
Curso N/N+1	3.041	0	0	3.041
Curso N-1/N	1.784	994	0	2.778
Cursos anteriores	(18)	57	0	39
Otros servicios	0	0	26	26
TOTAL	4.807	1.051	26	5.883

En cuanto al proceso de fijación de los precios públicos, la LOU establece en su art. 81.3.b) que los precios públicos se fijaran por la Comunidad Autónoma dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, estando relacionados con los costes de prestación del servicio, debiendo cubrir un porcentaje de los costes reales del título, diferente en función del nivel de los estudios y del número de matrícula.

Para fijar los precios en esta CA, el proceso comienza con un grupo de trabajo en el que participan representantes de la Consejería de Educación y Universidades y de las dos universidades públicas de la Región de Murcia. El resultado del trabajo es refrendado por el Rector de cada Universidad, por la Comisión Académica del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia y por la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, antes de su aprobación mediante Orden de la Consejería de Educación y Universidades. En concreto, para el curso académico 2013/14 es la Orden de 23 de julio de 2013 de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación la que fija los precios públicos y para el curso 2014/15 la Orden de 25 de julio de 2014. En esta última Orden se señala que debido a la crisis se aconseja no incrementar los precios públicos para el curso 2014/15 con respecto a los establecidos en el curso anterior, adoptándose también medidas a fin de no incrementar los precios públicos de matrícula del curso anterior para los estudiantes que, por causa justificada, suspendan asignaturas y de eximir de matrícula a los estudiantes que hubieran obtenido premio extraordinario en el Bachillerato o Formación Profesional.

Debido a que en la UPCT no está implantada la contabilidad analítica y a que los precios públicos establecidos son iguales para la UPCT y la Universidad de Murcia (UMU), el grupo de trabajo estudió una aproximación del coste mediante una fórmula de agregación de costes y su distribución entre el número de alumnos, lo que permitió establecer un coste medio aproximado para aplicar lo establecido en el Real Decreto Ley 14/2012, sistema que debe ponderarse por su sencillez más que por ajustarse a las prescripciones de la ley.

Finalmente, en cuanto al resultado presupuestario de la universidad, hay que señalar que si bien fue positivo por 2.502 y 5.793 miles de euros respectivamente, a diferencia del ejercicio 2012 en que se obtuvo un resultado negativo de 829 miles de euros, esto se debe en gran medida a las cantidades cobradas por la deuda pendiente de la CA de ejercicios anteriores que se imputan presupuestariamente en el momento del cobro, aunque procedan de ejercicios anteriores, como se ha señalado.

II.4 GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE E INVESTIGADORA

II.4.1 Personal

II.4.1.1 Normativa

Los RRHH de las UUPP se agrupan con carácter general en Personal Docente e Investigador (PDI) y Personal de Administración y Servicios (PAS), cada uno de ellos con sus propias particularidades en cuanto a régimen jurídico y económico aplicable.

Respecto del PDI, la LOU articula en el Título IX una doble carrera académica al distinguir entre el personal docente funcionario y el contratado. Tras la modificación realizada por la Ley Orgánica 4/2007 de Modificación de la Ley Orgánica de Universidades (LOMLOU), sólo quedan dos cuerpos de PDI funcionario: catedráticos y profesores titulares de Universidad, correspondiendo a las universidades la convocatoria de los concursos para el acceso a las plazas de los cuerpos docentes universitarios que estén dotadas en el estado de gastos de su presupuesto, de acuerdo con lo que establezcan sus estatutos. Por su parte, el art. 61 de la LOU regula el personal de los cuerpos de funcionarios docentes universitarios que ocupen una plaza vinculada a los servicios asistenciales de instituciones sanitarias, en áreas de conocimiento de carácter clínico asistencial, de acuerdo con lo establecido en el art. 105 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Desde la promulgación del Real Decreto 1312/2007, de 5 octubre, que establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, se ha sustituido el sistema de la habilitación hasta entonces vigente, eliminándose la oferta de un número de plazas previamente delimitadas, por el nuevo modelo de acreditación de elegibles, basado en la previa posesión por el candidato o candidata de una acreditación obtenida tras una evaluación por los pares del profesorado. Esta acreditación se convierte en el requisito imprescindible para concurrir a los concursos de acceso a los dos únicos cuerpos docentes, de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad, cuyas plazas sean convocadas por las universidades²⁵.

En cuanto al régimen retributivo, existe una concurrencia de competencias repartidas entre el Gobierno, de acuerdo con el régimen establecido por la legislación general de funcionarios, adecuado específicamente a las características de dicho personal, pudiendo además establecer retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales por el ejercicio de las siguientes funciones: actividad y dedicación docente, formación docente, investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimiento y gestión; las Comunidades Autónomas podrán, asimismo, establecer retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales las cuales podrán ser asignadas

²⁵ Mediante Real Decreto 415/2015, de 29 mayo se ha venido a modificar el Real Decreto 1312/2007. De manera sucinta, señalar que con la reforma desaparece el concepto de acreditación universal en todas las ramas del conocimiento y se sustituye por un sistema en el que la acreditación obtenida produce efectos en una de las cinco ramas de conocimiento previstas.

por el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno de la universidad y dentro de los límites que para este fin fijen las Comunidades Autónomas.

En cuanto a la normativa de desarrollo dictada por el Estado, en primer lugar hay que señalar que dada la enorme complejidad observada en la pervivencia de diferentes regímenes aplicables, así como la antigüedad de la normativa y la falta de adecuación a las normas generales sobrevenidas con posterioridad, la LOMLOU estableció en su Disposición adicional sexta la necesidad de que el Gobierno aprobara mediante Real Decreto, en el plazo de un año, un estatuto del personal docente o investigador universitario, que incluirá la regulación de una estructura de carrera funcional que esté basada en la obtención de méritos docentes o investigadores, así como las condiciones en las que los profesores o investigadores funcionarios universitarios podrán participar en la gestión y explotación de los resultados de su investigación, sin que hasta la fecha se haya producido dicha regulación²⁶. El Tribunal de Cuentas viene señalando en sus actuaciones fiscalizadoras la necesidad de que “se proceda a su adecuada actualización, cumpliendo con los mandatos expresados en la Disposición adicional sexta de la Ley Orgánica de Modificación de la Ley Orgánica de Universidades de 2007”, situación que se reitera en las presentes actuaciones.

En cuanto al PDI contratado, las universidades podrán contratar personal docente e investigador en régimen laboral, a través de las modalidades de contratación laboral específicas del ámbito universitario, y que se corresponden con las figuras de Ayudante, Profesor Ayudante Doctor, Profesor Contratado Doctor, Profesor Asociado y Profesor Visitante, a las que se añade la figura de profesor emérito en las condiciones previstas en la LOU. También podrán contratar personal investigador, técnico u otro personal, a través del contrato de trabajo por obra o servicio determinado, para el desarrollo de proyectos de investigación científica o técnica, en los términos que luego se señalan.

Su régimen jurídico está recogido, además de las disposiciones de la LOU y las estatutarias, en el Decreto 150/2003, de 25 de julio, de régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de las Universidades Públicas de la Región de Murcia, y en el I Convenio Colectivo de 29 de enero de 2009, del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Con carácter supletorio, por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, además de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto del empleado público (EBEP), por los preceptos de dicho estatuto en que así se disponga.

La contratación de personal docente e investigador, excepto la figura de Profesor Visitante, se hará mediante concurso público, y de acuerdo con el art. 48 de la LOU no podrá superar el 49 por ciento del total de personal docente e investigador de la universidad computado en equivalencias a tiempo completo, mientras que el personal docente e investigador con contrato laboral temporal no podrá superar el 40 por 100 de la plantilla docente. Su régimen retributivo lo establece la CA, quien podrá en los mismos términos antes vistos establecer retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales, las cuales son asignadas por el Consejo Social.

La actividad investigadora realizada por las universidades a través de los grupos e institutos de investigación, así como las necesidades de personal correspondiente, se realiza por personal propio a través de los convenios y contratos de investigación regulados en el art. 83 de la LOU, y mediante la vinculación del personal investigador a través de las figuras reguladas en el anterior cuerpo normativo aplicable, si bien ha sido tradicional la vinculación del personal investigador fundamentalmente a través de la convocatoria de becas. A esta situación responde la nueva regulación introducida por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que como se ha señalado dedica el art. 20 a una regulación más precisa de las modalidades de contrato de trabajo específicas del personal investigador.

²⁶ En mayo de 2011 se presentó por el entonces Ministerio de Educación un proyecto de Real Decreto con el Estatuto del personal docente e investigador de las universidades públicas españolas, que no llegó a aprobarse.

También en esta materia viene señalando el Tribunal de Cuentas la necesidad de dar cumplimiento a lo establecido en la D.A. segunda de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de 2011, por la que ordenaba al Gobierno, en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley, a elaborar un nuevo Estatuto del personal investigador en formación, que a la fecha de estas actuaciones aún no se ha producido.

Además del cuerpo de profesores antes visto, la LOU dedica el Título X al personal de administración y servicios de las universidades (PAS), que estará formado por personal funcionario de las escalas de las propias universidades y personal laboral contratado por la propia universidad, así como por personal funcionario perteneciente a los cuerpos y escalas de otras administraciones públicas.

II.4.1.2 Recursos humanos de la Universidad

Según los datos disponibles respecto del curso 2013/2014²⁷, el personal docente e investigador (PDI) de las universidades españolas ascendía a 115.071 personas, de las que el 39,9% eran mujeres, con un descenso de 261 profesores respecto al curso anterior, íntegramente atribuible a las universidades públicas, debiendo destacar que tanto las privadas como los Centros adscritos a las públicas experimentaron incrementos, de 1.020 y 314 personas respectivamente, en parte justificado por la creación de nuevas universidades. Esta evolución se reproduce en los datos del PAS, donde se han reducido efectivos en el curso 2013/2014 respecto del curso anterior en 770, también íntegramente atribuible a las universidades públicas. En el curso 2013/2014 el total de PAS ascendía a 59.333, de los que el 60% eran mujeres.

En cuanto al curso 2014/2015²⁸, el personal docente e investigador (PDI) del SUE ascendía a 115.366 personas, de los que el 40,5% eran mujeres, con un ascenso de 295 profesores respecto al curso anterior, íntegramente atribuible a las universidades privadas, ya que las UUPP vuelven a registrar un descenso de 560 profesores. En cuanto al PAS, el número de empleados asciende a 58.799, de los que el 60,4% eran mujeres, registrándose descensos en las UUPP (805), en sus centros propios (785), como en sus centros adscritos (20), mientras que las privadas vuelven a experimentar incorporaciones por 271 empleados.

Un enfoque distinto de esta evolución, teniendo en cuenta la composición cualitativa de estos empleados públicos, se aprecia en el Informe de Fiscalización de las universidades públicas, ejercicio 2012, en el que la disminución de efectivos en el PDI es disímil entre los colectivos funcionarios y contratados, de manera que los primeros disminuyen en el periodo considerado 2008-2012 en 1.751, mientras que los contratados suben 1.544. En el PAS, debido en gran parte a procesos de funcionarizaciones, la evolución es justo la inversa, de manera que el personal funcionario crece en 1.173 efectivos y los contratados disminuyen en 1.008.

En estos ejercicios fiscalizados se observan los efectos de las disposiciones contenidas en las leyes de presupuestos del Estado dictadas con carácter básico –arts. 23 y 21, respectivamente- en las que se establece la prohibición de la incorporación de nuevo personal, exceptuando ciertos sectores en los que se permite una tasa de reposición de un máximo del 10 por ciento, y siempre que las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos lo permitan. En el ámbito de las UUPP, esta excepción afecta a las plazas de los cuerpos de personal investigador de las universidades, previa acreditación de que la oferta de empleo público de las citadas plazas no afecta al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. Con carácter excepcional, en el ejercicio 2014 se permite que parte de las plazas resultantes de la aplicación del límite de la tasa de reposición del 10 por ciento correspondiente a los Cuerpos de personal investigador de las universidades, es decir, Cuerpo de Catedráticos de Universidad y Cuerpo de Profesores Titulares de universidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la LOU, pueda ofertarse para el ingreso como profesor contratado doctor en los términos previstos en el artículo 52 de la citada Ley Orgánica.

²⁷ MECD. Datos y Cifras del Sistema Universitario Español. Curso 2014/2015.

²⁸ MECD. Datos y Cifras del Sistema Universitario Español. Curso 2015/2016.

Los recursos humanos de que dispone la UPCT(funcionarios y laborales) a 31 de diciembre de 2013 y 2014 ascienden a un total de 1.011 y 1.003 personas, respectivamente, observándose una ligera disminución que no llega al 1%. Su composición por género y evolución a lo largo de los ejercicios analizados es la siguiente:

Cuadro 14 ESTRUCTURA DEL PERSONAL DE LA UPCT

Personal Docente e Investigador (PDI)	2013			2014			2013	2014
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	% Mujer/total	% Mujer/total
Funcionarios	244	52	296	239	52	291	17,6	17,9
Catedrático de Universidad	45	6	51	44	6	50	11,8	12,0
Titular de Universidad	137	34	171	138	36	174	19,9	20,7
Catedrático de Escuela Universitaria	11	1	12	11	1	12	8,3	8,3
Titular de Universidad	0	0	0	0	0	0	0,0	0,0
Titular de Escuela Universitaria	51	11	62	46	9	55	17,7	16,4
Otro personal func.	0	0	0	0	0	0	0,0	0,0
Contratados	253	72	325	245	72	317	22,2	22,7
Ayudante	4	2	6	8	2	10	33,3	20,0
Ayudante Doctor	9	6	15	1	1	2	40,0	50,0
Contratado Doctor	47	14	61	56	22	78	23,0	28,2
Asociado	133	26	159	123	27	150	16,4	18,0
Asociado C.C. Salud	0	0	0	0	0	0	0,0	0,0
Colaborador	18	3	21	18	2	20	14,3	10,0
Visitante	0	0	0	0	0	0	0,0	0,0
Otros	42	21	63	39	18	57	33,3	31,6
Eméritos	0	0	0	0	0	0	0,0	0,0
TOTAL PDI	497	124	621	484	124	608	20,0	20,4
Personal Administración y Servicios (PAS)	2013			2014			2013	2014
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	% Mujer/total	% Mujer/total
Funcionarios	61	147	208	123	207	330	70,67	62,73
<i>Grupo A</i>	22	30	52	38	36	74	57,7	48,6
-Subgrupo A1	4	12	16	7	13	20	75,0	65,0
-Subgrupo A2	18	18	36	31	23	54	50,0	42,6
<i>Grupo B</i>	0	0	0	0	0	0	0	0
<i>Grupo C</i>	39	117	156	85	171	256	75,0	66,8
-Subgrupo C1	13	26	39	32	36	68	66,7	52,9
-Subgrupo C2	26	91	117	53	135	188	77,8	71,8
-Otras sin requisito titulación	0	0	0	0	0	0	0	0
Contratados	94	88	182	35	30	65	48,4	46,2
<i>Tipo contrato según titulación exigida</i>							47,7	47,5
-Grado, Licent,Arqu.o Ing Superior o equiv	23	21	44	21	19	40	36,1	41,2
-Dipl., Ing. O Arqu. Téc., F.P (3) o equiv.	23	13	36	10	7	17	36,4	40,0
-Bach., BUP, FP Téc. Sup. Auxil. O equiv	21	12	33	3	2	5	40,0	
-Grad., Ed. Secund., EGB, FP Téc., Auxil. O equiv.	21	14	35	1	0	1	82,4	100,0
-Sin requisito de titul.	6	28	34	0	2	2	0,0	0,0
Eventuales	0	0	0	0	0	0	0	0,0
TOTAL PAS	155	235	390	158	237	395	60,3	60,0
TOTAL PDI - PAS	652	359	1.011	642	361	1.003	35,5	36,0

En los ejercicios considerados el 61% del personal total corresponde a personal docente, frente al 65% que de media se observa en el total estatal de las universidades públicas. En estos ejercicios se observa la tendencia antes señalada respecto del PAS, es decir, el incremento del personal funcionario a costa del personal laboral debido a los procesos de funcionarización. En este sentido, el Consejo de Gobierno de la universidad aprobó, en su sesión de 4 de julio de 2013, el acuerdo

marco para el Proceso de Integración en el régimen Administrativo del personal laboral de Administración y Servicios de la UPCT.

En cuanto a la composición por género, se aprecia un sesgo a favor del género masculino en el PDI, superior a la media nacional –en torno al 20% son mujeres en la universidad, frente al 40% del total estatal-. En el PAS existe una composición claramente mayoritaria del género femenino y de idéntico porcentaje respecto del total estatal –en torno al 60% son mujeres-.

Una evolución más aproximada, teniendo en cuenta la actividad desarrollada por la universidad, nos la da el siguiente cuadro en el que se muestra la estructura del personal en equivalencia a tiempo completo:

Cuadro 15 ESTRUCTURA DEL PERSONAL DE LA UPCT EN EQUIVALENCIA A TIEMPO COMPLETO

Personal Docente e Investigador (PDI)	2013	2014	Variación	%
Funcionarios	293	288	(4,30)	(1,5)
Catedrático de Universidad	51	50	(1,0)	(2,0)
Titular de Universidad	171	174	3,0	1,8
Catedrático de Escuela Universitaria	12	12	0,0	0,0
Titular de Escuela Universitaria	58,6	52,3	(6,3)	(10,8)
Otro personal func.	0	0	0,0	0,0
Contratados	189	189	(0,1)	(0,1)
Ayudante	6	10	4,0	66,7
Ayudante Doctor	15	2	(13,0)	(86,7)
Contratado Doctor	61	78	17,0	27,9
Asociado	41	38,2	(2,8)	(6,8)
Asociado C.C. Salud	0	0	0,0	0,0
Colaborador	21	20	(1,0)	(4,8)
Visitante	0	0	0,0	0,0
Otros	44,6	40,3	(4,3)	(9,6)
Eméritos	0	0	0,0	0,0
TOTAL PDI	481	476,8	(4,4)	(0,9)
Personal Administración y Servicios (PAS)	2013	2014	Variación	%
Funcionarios	208	329,5	121,50	58,4
<i>Grupo A</i>	52	74	22,0	42,3
-Subgrupo A1	16	20	4,0	25,0
-Subgrupo A2	36	54	18,0	50,0
<i>Grupo B</i>	0	0	0,0	0,0
<i>Grupo C</i>	156	255,5	99,5	63,8
-Subgrupo C1	39	67,5	28,5	73,1
-Subgrupo C2	117	188	71,0	60,7
Otras sin requisito titulación	0	0	0,0	0,0
Contratados	172,4	58,2	(114,2)	(66,2)
<i>Tipo contrato según titulación exigida</i>				
-Grado, Licent, Arqu. o Ing Superior o equiv	39,7	36,4	(3,3)	(8,3)
-Dipl., Ing. O Arqu. Téc., F.P (3) o equiv.	32,2	15,1	(17,1)	(53,1)
-Bach., BUP, FP Téc. Sup. Auxil. O equiv	31,5	3,7	(27,8)	(88,3)
-Grad., Ed. Secund., EGB, FP Téc., Auxil. O equiv.	35	1	(34,0)	(97,1)
-Sin requisito de titul.	34	2	(32,0)	(94,1)
Eventuales	0	0	0,0	0,0
TOTAL PAS	380,4	387,7	7,3	1,9
TOTAL PDI - PAS	862	864,5	2,9	0,3

En cuanto al cumplimiento del art. 48.4 de la LOU, por el que se establece que el personal docente e investigador contratado, computado en equivalencias a tiempo completo, no podrá superar el 49 por ciento del total de personal docente e investigador de la universidad, con la excepción establecida en la misma de no incluirse en el cómputo del profesorado contratado a “quienes no impartan docencia en las enseñanzas conducentes a la obtención de los Títulos oficiales así como al personal propio de los institutos de investigación adscritos a la universidad y de las escuelas de doctorado”, hay que decir que en ambos ejercicios se cumplen los límites establecidos en la

legislación, pues para el curso académico 2013/2014 se obtiene un porcentaje del 27% y para el curso 2014/15 es del 28%.

Por otro lado, el cumplimiento del apartado 5 de este artículo, en el que se dispone que el personal docente e investigador con contrato laboral temporal no podrá superar el 40 por ciento de la plantilla docente, también se ha cumplido, resultando un porcentaje del 37,3% y del 36,9%, respectivamente.

II.4.1.3 Gastos de Personal

La normativa básica dictada por el Gobierno -arts. 22 y 20 de las leyes de presupuestos del Estado para los ejercicios 2013 y 2014, respectivamente- contienen una serie de previsiones aplicables a todo el sector público según la configuración establecida en el mismo, y en particular según dicción del apartado Uno. b), a las Administraciones de las Comunidades Autónomas, los Organismos de ellas dependientes y las universidades de su competencia. Esta normativa se completa con las disposiciones recogidas en las leyes anuales de presupuestos de la CA, en las que a estos efectos sí existe una delimitación clara del sector público regional, y en particular queda constituido por “las universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la medida que resulte de la aplicación de la normativa básica del Estado”.

En los ejercicios fiscalizados se autorizan unos costes de personal de 37.230.074 euros y 35.000.000 euros -arts. 49 y 53, respectivamente-. Sin embargo, con carácter excepcional la Ley 4/2013, de 12 de junio, de Medidas Urgentes en materia de Gastos de Personal y Organización Administrativa, adoptó medidas que afectan al personal de las universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, concretamente la reducción de los conceptos retributivos cuya regulación no sea de competencia estatal, debiendo suponer este ajuste en su conjunto un 2,5% en 2013 de la masa salarial de cada universidad. De manera congruente, esta medida modifica la autorización de los costes de personal en ese porcentaje y se reducen, por tanto, las aportaciones y subvenciones corrientes previstas en la ley de presupuestos autonómica de 2013, reduciendo sus cuantías en un 2,5 por ciento, por lo que los costes de personal autorizados para este ejercicio pasan a ser de 36.299.322 euros. En el año 2014 las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público regional experimentaron una reducción análoga, ya prevista en la ley de presupuestos de ese ejercicio.

A estos efectos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 4/2013, la universidad formuló una propuesta de reducción de las retribuciones de su personal, que, tras ser debatida con los representantes sindicales, se elevó al Consejo de Gobierno de la universidad, que la aprobó en su sesión de 4 de julio de 2013, en el ejercicio de la autonomía universitaria reconocida expresamente en el art. 7.2 de la citada ley. Las medidas supusieron una reducción de los derechos reconocidos en concepto de subvención nominativa de la CARM para gastos de personal y generales de funcionamiento y una baja por anulación de los créditos del Capítulo I del presupuesto de gastos por importe de 671.507,82 euros.

Las obligaciones reconocidas netas del Capítulo 1 del presupuesto de gastos de la UPCT correspondiente al personal de la misma en los ejercicios 2013 y 2014, ascienden a 33.228 y 34.048 miles de euros, respectivamente, y el grado de ejecución es del 100% en ambos ejercicios.

La universidad ha acreditado los motivos de aumento del gasto de personal, no obstante la estabilidad existente respecto de sus recursos humanos. En el ejercicio 2013 la variación de 1.326 miles de euros respecto del ejercicio anterior fue debida fundamentalmente a la eliminación en 2012 de la paga extra del mes de diciembre y recuperada en 2013, que ascendió a 1.646 miles de euros, si bien minorada en parte por la reducción en 2013 de 671 miles de euros antes señalada; y por la consolidación de trienios, quinquenios y sexenios y complemento retributivo autonómico, por un importe aproximado de 530 miles de euros.

La variación experimentada en 2014, de 820 miles de euros, viene justificada, entre otras causas, por la consolidación de trienios, quinquenios, sexenios y complemento retributivo autonómico (262 miles de euros); por pagos a personal propio por participación en cursos o títulos propios y otras actividades que se imputaban anteriormente al Capítulo II y pasan a imputarse al Capítulo I (128 miles de euros); por retribuciones de personal investigador en formación que en 2013 se imputaban al Capítulo VI y que, una vez agotado el plazo de 4 años en el que podían figurar como tal, pasan a ser contratados como profesor ayudante y, por tanto, sus retribuciones pasan a imputarse al Capítulo I (124 miles de euros); y por la ejecución de una sentencia que obligó a pagar los días devengados de la paga extra de diciembre de 2012 (74 miles de euros).

Las diferencias existentes entre el capítulo 1 y la cuenta de gastos de personal de la contabilidad patrimonial son de 2.865 y 2.348 miles de euros en los ejercicios 2013 y 2014, respectivamente, las cuales están motivadas fundamentalmente por los gastos de personal imputados al Capítulo.6 por proyectos de investigación, que ascienden a 2.847 y 2.298 miles de euros.

La universidad, al igual que ocurre en la mayoría de UUPP, imputa las retribuciones de su personal correspondiente a la investigación, incluidos los vinculados al art. 83 de la LOU, en el capítulo 6 del presupuesto (inversiones reales), no recogiendo en el capítulo 1 (gastos de personal). Relacionado con esta última observación, se viene señalando en sucesivas actuaciones fiscalizadoras que la legislación aplicable no permite deducir que la dedicación de este personal a la investigación tenga una naturaleza especial que permita, ampare o aconseje un tratamiento presupuestario diferenciado del que corresponde a la función docente, por lo que la imputación de las retribuciones derivadas de la actividad investigadora a capítulos presupuestarios distintos al de gastos de personal desnaturaliza la información que debe ofrecer la liquidación del presupuesto.

Por otro lado, se viene señalando la falta de seguridad jurídica existente con este proceder en esta materia, como ocurre en la interpretación de las disposiciones que regulan la autorización de los costes de personal de las universidades públicas.

A este respecto debe señalarse que en los ejercicios fiscalizados las leyes anuales de presupuestos de la CA facultan al Consejo de Gobierno de la CARM “para que pueda autorizar límites superiores si a lo largo del ejercicio se incrementasen las transferencias a las universidades públicas o en cumplimiento de disposición legal y, también, previa solicitud de las universidades, siempre que justifiquen el origen de los ingresos para financiar los mayores gastos de personal, así como para revisar a la baja tales límites en el caso de que la normativa estatal básica establezca una minoración de las retribuciones del personal”²⁹. Los resultados de la fiscalización evidencian que en los ejercicios fiscalizados no se supera el coste de personal autorizado legalmente.

Además, esta falta de seguridad jurídica también se aprecia cuando por necesidades coyunturales se procede a reducir el gasto del personal del sector público autonómico, como el llevado a cabo por la Ley 4/2013 antes mencionada, en la que se articula la reducción sobre los conceptos retributivos que se señalan, y por tanto queda a la lógica interpretativa si afectan a los reflejados en el capítulo 1 o también a los imputados al capítulo 6 del presupuestos de gastos.

Lo mismo cabe predicar cuando la norma estatal, básica para todas las administraciones, establece limitaciones a la incorporación de nuevo personal, exceptúa de esta regla a las plazas de los cuerpos de personal investigador de las universidades antes vista, pero exige el respeto, en todo caso, de “las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos”, suscitándose dudas de aplicación en relación a las contrataciones de personal cuyas retribuciones se imputan al capítulo 6.

²⁹ En la Ley 13/2014, de 23 diciembre, de Presupuestos Generales de Murcia 2015, se añade el importante inciso de que “En cualquier caso, el aumento de dichos límites estará sujeto a criterios que garanticen el equilibrio presupuestario y la sostenibilidad de las universidades en el marco del Plan de Financiación Plurianual que se establezca para las Universidades Públicas de la Región”.

Por todo ello, y teniendo en cuenta también lo señalado en el epígrafe II.3.3, cabe concluir que, en opinión del Tribunal de Cuentas, se estima necesario dotar de seguridad jurídica a esta materia, regulando por parte de la CA aquellas especialidades reconocidas a la universidad que se aparten del resto de su sector público en atención a sus peculiaridades. Esta regulación debe realizarse como excepción al régimen contable y presupuestario previsto en el art. 81.4 de la LOU, que exige una adaptación de las universidades a las normas que con carácter general se establezcan para el sector público, y al amparo de lo dispuesto en el art. 82 de ese mismo texto legal, que atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia para establecer “las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las universidades”.

En todo caso, la información pertinente respecto de los gastos de personal de la universidad debe recogerse en las cuentas anuales presentadas, por lo que al menos en la memoria debe significarse el detalle imputado en los dos capítulos presupuestarios.

Respecto del sistema de compatibilidades reconocido al PDI en el art. 68.1 de la LOU y su control, al exigir la normativa de desarrollo -RD 1930/1984- que no exceda por esta actividad en un 50% de la retribución anual que pudiera corresponder a la máxima categoría docente en régimen de dedicación a tiempo completo por todos los conceptos previstos en el régimen retributivo del profesorado universitario, hay que señalar que se han verificado los controles mensuales implantados por la universidad para comprobar que no se excedan a los límites previstos en la legislación mencionada. De esta manera se subsana una deficiencia que se reiteraba en informes anteriores.

De las verificaciones efectuadas sobre los gastos incurridos como consecuencia de aspectos regulados en la negociación colectiva del personal de la universidad, hay que destacar que en el año 2013 se abonaron 2 premios de jubilación por importe global de 20.732 euros, y en el 2014 se abonaron 6 premios de jubilación por importe global de 60.681,77 euros. Por otro lado, se han acometido procesos de funcionarizaciones del PAS en los ejercicios fiscalizados, que afectan a 17 y 113 efectivos, respectivamente, con abono de un premio de funcionarización por importe de 15 miles de euros en 2014.

En relación con el Plan de Igualdad hay que señalar que la universidad tiene constituida una comisión de Igualdad, compuesta por una representación de toda la comunidad universitaria, realizando diversos cursos y jornadas para la formación del personal en esta materia, y ha iniciado durante 2014 la elaboración de un Protocolo de prevención del acoso laboral.

II.4.1.4 Dedicación del personal docente e investigador

1) Normativa aplicable

La LOU regula en su art. 68.1 el régimen de dedicación de los cuerpos docentes universitarios, estableciendo que “El profesorado de las Universidades Públicas ejercerá sus funciones preferentemente en régimen de dedicación a tiempo completo, o bien a tiempo parcial”. Por su parte, la LCTI completa esta disposición al señalar en su art. 32 que “Las Universidades Públicas, en el ejercicio de su autonomía, podrán establecer la distribución de la dedicación del personal docente e investigador a su servicio en cada una de las funciones propias de la Universidad establecidas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, siempre de acuerdo con lo establecido en dicha ley y en su desarrollo normativo”. Por lo tanto, queda reconocida la competencia de las universidades, en el ejercicio de su autonomía, para determinar y concretar el régimen de dedicación del PDI funcionario, pero con sujeción a la normativa aplicable.

Tras la modificación del citado artículo de la LOU, según redacción dada por el RD-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, se establece que “con carácter general, el personal docente e investigador funcionario de las universidades en régimen de dedicación a tiempo completo dedicará a la actividad docente la parte de la jornada necesaria para impartir en cada curso un total de 24 créditos ECTS” y determinando

que la dedicación a la actividad docente de este personal podrá variar en función de la actividad investigadora reconocida, de manera que los que tienen un mayor reconocimiento deberán dedicar a la función docente la parte de la jornada necesaria para impartir en cada curso un total de 16 créditos ECTS, mientras que los de menor reconocimiento deberá dedicar a la función docente la parte de la jornada necesaria para impartir en cada curso un total de 32 créditos ECTS.

Ante las dudas surgidas por dicha modificación, el Ministerio aclaró que “La mención de los créditos ECTS a efectos de graduar la dedicación a la actividad docente debe entenderse como un punto de referencia: el crédito ECTS es una medida del trabajo del estudiante pero también del docente, puesto que una parte del trabajo del estudiante ha de realizarse en conexión directa con el trabajo del funcionario docente”³⁰.

Con carácter general, la regulación de la dedicación del profesorado tras la modificación legal es la siguiente:

- Dedicación de 32 créditos: los profesores sin sexenios o con sexenios con una antelación superior a seis años.
- Dedicación de 24 créditos: aquellos que cuenten con los denominados sexenios “vivos”, es decir, los obtenidos a partir de diciembre de 2005 y tengan evaluación positiva en diciembre de 2011, o hayan realizado su solicitud con posterioridad a 2006.
- Dedicación de 16 créditos: profesores titulares o equiparados, procedentes de Escuela Universitaria, que cuenten con 3 sexenios, el último actualizado o “vivo”; catedráticos con 4 sexenios, el último actualizado o “vivo”; y finalmente, profesores con 5 o más sexenios.

La normativa estatal de desarrollo, a pesar de ser anterior a la LOU, está recogida en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario, que en su art. 9 viene a establecer la necesidad de que los Estatutos de cada universidad fijen las obligaciones del profesorado según sea su régimen de dedicación a tiempo completo o parcial, pero respetando que la duración de la jornada laboral de los profesores con régimen de dedicación a tiempo completo será la que se fije con carácter general para los funcionarios de la Administración Pública del Estado, estableciendo un régimen mínimo y uniforme de las obligaciones docentes del profesorado con dedicación a tiempo completo que serán, semanalmente, de ocho horas lectivas y seis horas de tutorías o asistencia al alumnado.

Por su parte, la normativa autonómica regula el régimen del personal docente e investigador contratado de la universidad, estableciendo con carácter general la remisión sobre el horario y las demás condiciones de trabajo a las establecidas por la universidad o, en su caso, en el convenio colectivo aplicable o los respectivos contratos, siempre con sujeción a las normas de derecho necesario aplicables. Así, el D 150/2003, de 25 de julio, de régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de las Universidades Públicas de la Región de Murcia, además de regular aspectos generales como la necesidad de que se formalicen por escrito y se incluyan en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo, regula el régimen de dedicación, de manera que la dedicación a tiempo completo implicará un máximo semanal de 10 horas lectivas y 8 horas de tutoría o asistencia al alumnado. Finalmente, destacar que la duración de la jornada de trabajo para el personal docente e investigador contratado, en régimen de dedicación a tiempo completo, será la pactada en los convenios colectivos o contratos de trabajo. La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de 40 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, de conformidad con lo previsto en la legislación laboral vigente.

Como se ha señalado en diferentes Informes de fiscalización sobre esta cuestión, la falta de una actualización del régimen jurídico aplicable al régimen de dedicación provoca disfunciones a la hora de establecer el necesario marco único aplicable a todas las UUPP, sin perjuicio de su propia autonomía, dando cumplimiento con dicho marco a lo dispuesto en el art. 68.3 que señala que “El Gobierno, previo informe de las Comunidades Autónomas y del Consejo de Universidades, regulará

³⁰ Secretaría de Estado, de Educación, Formación Profesional y Universidades, nota aclaratoria del 2 de julio de 2012.

las bases del régimen general de dedicación del personal docente e investigador funcionario”. Esta necesidad se hace más necesaria al constatar que la norma de desarrollo se dictó cuando aún no estaban establecidos los nuevos ciclos correspondientes al EEES, por lo que se observa la falta de concordancia entre la unidad de medida legal -créditos ECTS- y las horas lectivas del Real Decreto 898/1985, así como de una regulación expresa respecto de la capacidad docente en cada uno de los ciclos en que se estructuran las enseñanzas universitarias oficiales, especialmente en máster y en doctorado. Respecto de este último ciclo señalado, resulta paradójico la diferente consideración que la dirección de tesis tiene tanto en la acreditación necesaria a los cuerpos de PDI –para el personal funcionario se considera experiencia docente y para el contratado, experiencia investigadora- como el diferente tratamiento que recibe en la concreción de la capacidad docente en los documentos analizados de las distintas universidades públicas fiscalizadas.

2) Carga docente de la universidad

La universidad regula, a través de sus Estatutos, el marco general de esta materia, al señalar en su art. 94 que “La dedicación del personal docente e investigador comprende la docencia, las horas de tutoría y atención al estudiante, la actividad investigadora, técnica y artística, y, en su caso, la gestión universitaria”, articulando la competencia en esta cuestión de manera concurrente: el Consejo de Gobierno elaborará anualmente la planificación de las enseñanzas; los Centros deberán publicar su programación docente anual a partir de las guías docentes, los criterios de evaluación y los planes de ordenación docente que serán remitidos por los distintos Departamentos, ya que estos tienen que elaborar y aprobar anualmente un plan de ordenación docente.

En los ejercicios fiscalizados estuvieron vigentes la normativa de profesorado de la UPCT y las normas a las que se sujetará el procedimiento de valoración de la actividad del profesorado, aprobadas por el Consejo de Gobierno el 13 de diciembre de 2013 y 28 de mayo de 2012, respectivamente. En su virtud, la universidad modula el régimen legal previsto en el art. 68 de la LOU a las peculiaridades de la programación docente establecida, de manera que podrán reducir su dedicación docente según criterios agrupados por docencia, innovación y formación, investigación y por antigüedad, estableciendo una reducción máxima en aplicación de dichos criterios hasta el límite de una obligación de capacidad docente de 15 créditos, todo ello expresado en créditos equivalentes a 10 horas de actividad presencial.

Esta capacidad docente teórica de cada profesor se ve modulada por el criterio de reparto de créditos en función del encargo docente de un área de conocimiento, definido como la suma de horas de docencia reglada que se deben impartir en dicho ámbito, en la que se incluyen las titulaciones oficiales, trabajos de dirección de tesis, de fin de grado o fin de máster, y la tutorización de prácticas externas. Para el caso en que la capacidad real de un área sea inferior a su carga lectiva, tendrá derecho a la asignación de nuevos recursos docentes, en general a tiempo parcial y si las disponibilidades económicas y legales lo permiten, que garanticen que el área pueda impartir toda su carga lectiva.

Para la realización de pruebas sustantivas a fin de observar la carga docente resultante según los parámetros establecidos por la universidad, dada la modificación de la normativa y la imposibilidad de realizar un seguimiento conjunto mediante medias entre los créditos impartidos y el PDI equivalente, se ha seleccionado una muestra de personal representativo perteneciente a un área de conocimiento. En las verificaciones realizadas, se ha comprobado el cumplimiento de la normativa antes señalada, encontrándose ajustada, si bien en un caso la capacidad docente neta de reducciones de 32 ECTS es superior a la carga docente finalmente asignada de 21 ECTS, lo que presupone en principio un exceso de capacidad docente en relación con el encargo docente del área.

Por otro lado, se estima conveniente que la universidad incorpore en la normativa aprobada en esta materia, y dada la importancia que la actividad investigadora tiene tanto en la esfera personal del docente como en la institucional de la propia universidad, como se detalla a lo largo de este

subapartado II.4, incentivos claros que motiven al PDI a iniciar dicha actividad, sin perjuicio de aprovechar posteriormente, con la oportuna acreditación positiva, el estatus que la normativa le atribuye.

II.4.2 Actividad investigadora

II.4.2.1 Aspectos generales de la I+D+i en España

De acuerdo con la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (LCTI), el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación es un conjunto de agentes públicos y privados que desarrollan funciones de financiación, de ejecución o de coordinación, así como el conjunto de relaciones, estructuras, medidas y acciones que se implementan para promover, desarrollar y apoyar la política de investigación, el desarrollo y la innovación en todos los campos de la economía y la sociedad. De acuerdo con su art. 5, la asignación de los recursos públicos en dicho sistema se efectuará de acuerdo con los principios de transparencia y eficiencia, y sobre la base de una evaluación científica y/o técnica". Dicha evaluación será realizada por órganos específicos (que incluirán evaluadores internacionales en su caso) bajo los principios de autonomía, neutralidad y especialización.

Como se señaló en el subapartado I.2 de este Informe, en desarrollo de la LCTI, el Consejo de Ministros de 1 de febrero de 2013 aprobó la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología y de Innovación para el período 2013-2020, en el que se trata de articular el marco conceptual para el diseño de las políticas de I+D+i en nuestro país, con un documento integrador de las tres facetas - la investigación científica, el desarrollo y la innovación- a fin de coordinar y desarrollar la actividad de los agentes que integran el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación. Junto a esta Estrategia se aprobó el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación, con un plazo temporal de 2013-2016, el cual tiene el carácter de Plan Estratégico al que se refiere el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. De esta manera, se han coordinado las actuaciones de todos los departamentos ministeriales implicados en la consecución de los objetivos establecidos en materia de investigación científica y técnica y de innovación, junto con las políticas comunitarias en la materia –especialmente las definidas a través del Reglamento (UE) nº 1291/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece el Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)- y el desarrollo y consolidación del Espacio Europeo de Investigación.

Además de la normativa estatal y las políticas comunitarias en la materia, en la CA se han dictado la Ley 8/2007, de 23 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley 18/2015, de 10 diciembre, de Medidas de Actualización en el ámbito de la Actividad Investigadora, Científica, Técnica e Innovadora en el Sector Público Regional, esta última con posterioridad al período fiscalizado.

En este contexto, hay que destacar el papel que desempeña el sector Enseñanza Superior como agente destacado del sistema, junto al realizado por los Organismos Públicos de Investigación, Centros Sanitarios y Empresas, responsables de la mayor parte de la actividad investigadora, y en menor medida, pero de creciente importancia, los Centros Tecnológicos, los Parques Científicos y Tecnológicos y las Instalaciones Científico-Técnicas Singulares.

El fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico corresponderá en el ámbito universitario a la Administración General del Estado y a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con la legislación aplicable, sin perjuicio del desarrollo de programas propios de las universidades. Por otro lado, la vinculación entre la investigación universitaria y el sistema productivo podrá, en su caso, llevarse a cabo a través de la creación de empresas de base tecnológica a partir de la actividad universitaria, en cuyas actividades podrá participar el personal docente e investigador de las universidades conforme al régimen previsto en el art. 83 de la LOU.

II.4.2.2 Evolución de I+D+i en España

Existe un amplio consenso en la literatura económica en aceptar un vínculo existente entre el crecimiento económico y la productividad, y cómo ésta última se ve afectada positivamente por el avance tecnológico. Las causas del crecimiento económico vienen establecidas por el aumento de los insumos de mano de obra y de capital utilizados en el sistema productivo, o la mejora de la eficiencia en la utilización de los factores de producción. La competitividad de un país se ve influenciada por el avance de la productividad, al provocar descensos en los costes unitarios de producción.

De acuerdo con los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE)³¹, el gasto interno en Investigación y Desarrollo (I+D) en España ascendió a 12.821 millones de euros en 2014, lo que supuso un descenso del 1,5% respecto del año anterior, que había presentado un gasto de 13.012 millones de euros. El sector de la Enseñanza Superior³² es en nuestro país el segundo sector en importancia en la ejecución de dichos gastos, con un 28,1% del gasto total en I+D en 2014 y un porcentaje del 0,35% sobre el Producto Interior Bruto (PIB), detrás del sector Empresas, con un 52,9% del total y un 0,65% del PIB).

³¹ Estadística sobre Actividades en I+D Año 2013. Resultados definitivos (21 de enero de 2015) y Estadística sobre Actividades en I+D Año 2014. Resultados definitivos (24 de noviembre de 2015).

³² El sector Enseñanza Superior comprende a todas las universidades, centros de nivel universitario, institutos tecnológicos y otros centros post-secundarios, cualesquiera que sean el origen de sus recursos y su personalidad jurídica. Incluye también a todos los institutos de investigación, estaciones experimentales y hospitales asociados a centros de la enseñanza superior, según clasificación propuesta por la OCDE.

En el siguiente cuadro se muestra el gasto en I+D en cada uno de los ejercicios fiscalizados, por sector de ejecución y según el origen de los fondos:

CUADRO 16 GASTOS INTERNOS TOTALES EN I+D. EJERCICIOS 2013 – 2014

(miles de euros)

Ejercicio 2013						
Sector de ejecución	Total	Origen de fondos %				
		Admón. Pública	Enseñanza Superior	Empresas	IPSFL	Extranjero
TOTAL	13.011.798	41,6	4,1	46,3	0,6	7,4
Admón. Pública	2.436.444	83,2	0,2	5,9	1,1	9,6
Enseñanza Superior	3.647.407	72,5	14,2	6,6	1,0	5,7
Empresas	6.906.396	10,7	0,1	81,6	0,1	7,5
IPSFL	21.551	16,4	0,5	38,3	41,6	3,2
Ejercicio 2014						
Sector de ejecución	Total	Origen de fondos %				
		Admón. Pública	Enseñanza Superior	Empresas	IPSFL	Extranjero
TOTAL	12.820.756	41,4	4,1	46,4	0,7	7,4
Admón. Pública	2.408.695	83,1	0,3	5,8	1,4	9,3
Enseñanza Superior	3.606.171	73,1	14,4	5,9	1,0	5,5
Empresas	6.784.311	9,7	0,0	82,3	0,1	7,8
IPSFL	21.580	17,5	0,4	44,8	34,3	3,0

Fuente: INE. IPSFL= Instituciones privadas sin fines de lucro.

Como notas destacadas del cuadro anterior se señalan las siguientes:

- Los tres principales sectores de ejecución redujeron su gasto en actividades de I+D en 2014 respecto del año anterior, siendo el descenso más moderado en la Administración Pública y en la Enseñanza Superior, con un descenso del 1,1% conjunto, frente al observado en el sector Empresas, que fue del 1,8%. Este descenso continua con la senda experimentada en el ejercicio precedente, en el que la contracción fue más intensa, de manera que la reducción experimentada en la Administración Pública fue del 4,7%, en la Enseñanza Superior del 1,8% y en el sector Empresas del 2,6%.

- Nuestro país presenta un esfuerzo equiparable en los dos ejercicios en la financiación de las actividades de I+D por sectores, si bien con ligera superioridad del sector Empresas frente al sector Administración Pública: el 2014 presenta un 46,4% de la financiación para el sector Empresas frente al 41,4% del sector Administración Pública.

- Destaca el papel financiador de la Administración Pública respecto del gasto en I+D de los sectores Administración Pública y Enseñanza Superior, al alcanzar porcentajes en el 2014 del 83,1% y un 73,1%, respectivamente, muy parecido a la situación observada en 2013.

De acuerdo con los datos existentes respecto del gasto europeo en actividades I+D³³, obtenemos un comportamiento dispar: en Europa ha existido un estancamiento entre los ejercicios 2004 y 2008, y a partir de 2009 se observa una senda ascendente, presentando en 2013 un porcentaje del gasto total sobre el PIB del 2,02% europeo, frente al español de tan sólo el 1,24%, lo que sitúa en su conjunto a España entre los Estados miembros con un menor gasto en I+D sobre el PIB. Por sectores, en Europa se observa a partir de 2010 un incremento del peso del sector privado (desde el 61,6 al 63,5 por 100), y descensos tanto del sector público (del 12,9 al 12,3 por 100) como de la educación superior (del 24,3 al 23,1 por 100), y de las instituciones sin ánimo de lucro (del 1 al 0,9 por 100) en ese periodo. España presenta, por lo tanto, una importante brecha tecnológica con la Unión Europea (UE-28), pudiendo señalar además como nota distintiva del sistema español el de una reducida inversión empresarial en I+D respecto a nuestros homólogos europeos³⁴.

³³ Eurostat: Main indicators. R&D expenditure by sectors.

³⁴ Desde el punto de vista cualitativo, otra diferencia importante destacable viene dada por la diferente estructura del tejido empresarial español. España es uno de los países de Europa con un menor número de ocupados trabajando en empresas medianas y grandes, mientras que en los países más desarrollados de Europa alrededor del 40% de los ocupados trabajan en empresas de 250 o más empleados. Las empresas grandes presentan mejores índices de capital tecnológico y físico por trabajador e innovación y actividades de I+D y mayores cotas de productividad, están mejor situadas en los mercados y gozan de un mayor acceso a financiación.

En el siguiente cuadro se obtiene información relevante de la ejecución de los fondos por parte del sector Enseñanza Superior, en el que se aprecia el importante papel desempeñado por las universidades públicas, frente a las privadas y otros centros, en actividades de investigación en nuestro país:

CUADRO 17 RESUMEN DE RESULTADOS. EJERCICIOS 2013-2014

EJERCICIO 2013				
Total enseñanza superior				
	U. Públicas	U. Privadas	Otros centros	Total
Número de unidades I+D	49	29	92	170
Personal total I+D	135.152	12.002	3.428	150.582
Personal I+D: Investigadores	105.216	10.078	2.631	117.925
Mujeres dedicadas a I+D	59.752	5.759	1.501	67.012
Mujeres dedicadas a I+D (EJC)	29.960,4	2.547,1	940,7	33.448,2
Retribuciones de los investigadores	1.901.636	145.869	50.650	2.098.155
Retribuciones técnicos y auxiliares	447.454	19.717	15.159	482.330
Financiación pública	624.245	34.480	38.292	697.017
Financiación de empresas	194.034	22.782	23.395	240.210
Financiación de universidades	4.512	67	1.781	6.360
Financiación de IPSFL's	29.845	4.723	2.239	36.807
Financiación del extranjero	186.247	10.898	10.621	207.766
EJERCICIO 2014				
Total enseñanza superior				
	U. Públicas	U. Privadas	Otros centros	Total
Número de unidades I+D	48	29	86	163
Personal total I+D	136.080	11.589	3.276	150.945
Personal I+D: Investigadores	106.582	10.189	2.519	119.290
Mujeres dedicadas a I+D	60.492	5.671	1.447	67.610
Mujeres dedicadas a I+D (EJC)	29.373,6	2.668,6	914,7	32.956,9
Retribuciones de los investigadores	1.911.693	152.603	50.283	2.114.579
Retribuciones técnicos y auxiliares	434.020	21.859	15.024	470.904
Financiación pública	615.339	31.419	34.882	681.640
Financiación de empresas	169.195	27.855	17.340	214.390
Financiación de universidades	3.750	50	2.464	6.264
Financiación de IPSFL's	30.491	4.403	1.243	36.138
Financiación del extranjero	172.359	12.517	12.713	197.589

Fuente: INE

De manera complementaria, a continuación se traslada la información obtenida del Organismo Autónomo Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM), dependiente del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, en relación con la solicitud de Patentes nacionales por parte de las universidades públicas, en las que quedan reflejados los solicitantes que comparten titularidad para una misma solicitud de Patente. En relación con este cuadro hay que señalar que el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT en sus siglas en inglés) está administrado por la

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), cuyos datos no están incorporados en el cuadro³⁵:

CUADRO 18 SOLICITUDES DE PATENTES NACIONALES PRESENTADAS O PARTICIPADAS POR UNIVERSIDADES PÚBLICAS

UNIVERSIDAD	2012	Δ % anual	2013	Δ % anual	2014	Δ % anual	Total 2005-2014
POLITECNICA DE CARTAGENA	3	(50)	6	100	9	50	37
TOTAL ESTATAL	617	4	594	(4)	605	2	
TOTAL ESTATAL (PATENTES PCT)	277	11,7	237	(14,4)	210	(11,4)	

Fuente: OEPM

Δ: Tasa de variación

II.4.2.3 La actividad de I+D+i en la universidad

Como se ha señalado en la Introducción de este informe, para la evaluación de los fondos aplicados a la actividad investigadora e innovadora desarrollada por la universidad se requiere la adopción de un conjunto de indicadores que aproximen de una manera razonable y objetiva a este fin perseguido, además de ser lo suficientemente descriptiva de la actividad desarrollada.

En cuanto a la organización prevista por la UPCT para la realización de esta actividad investigadora, establece el art. 149 de sus Estatutos que “Sin perjuicio de la libre investigación individual y de la posible constitución de otras estructuras, la investigación en la Universidad Politécnica de Cartagena se llevará a cabo, principalmente, en los Grupos de Investigación, los Departamentos, las Escuelas de Doctorado y los Institutos Universitarios de Investigación”.

Los Grupos de Investigación, de acuerdo con el art. 150 de sus Estatutos, podrán estar formados por profesorado, personal investigador y personal becario adscritos a uno o varios Departamentos, Escuelas de Doctorado o Institutos Universitarios de Investigación, coordinados por un profesor doctor que actuará como investigador responsable. Se les reconoce autonomía para gestionar los recursos generados por su actividad dentro de los límites establecidos en las normas sobre financiación de la Universidad. Por su parte, los Institutos Universitarios de Investigación, además de su labor investigadora pueden proponer enseñanzas universitarias oficiales de Máster y Doctorado de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y en la legislación vigente. La LO 4/2007 modificó la LOU en el sentido de fomentar una presencia equilibrada entre mujeres y hombres en los equipos de investigación. En los ejercicios 2013 y 2014 no se ha creado ningún Instituto Universitario de Investigación.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad, se crea el Vicerrectorado de Investigación e Innovación, órgano encargado de dirigir la actividad investigadora, realizando la supervisión de todas las acciones vinculadas a la investigación. De él dependen las siguientes unidades:

³⁵ En la rúbrica TOTAL ESTATAL (PATENTES PCT) del cuadro se incorporan las solicitudes de Patentes vía PCT presentadas en la OEPM, de manera que se tenga en cuenta sólo el primer titular, descartándose las patentes cuya titularidad sea compartida por varias universidades o entre éstas y empresas. Finalmente, hay que señalar que se trata de un sistema de "presentación" de solicitudes de patentes, no de un sistema de "concesión" de patentes. La diferencia entre ambas informaciones se debe fundamentalmente al conocido como derecho de prioridad, en cuya virtud el solicitante PCT cuenta con un plazo de 12 meses desde la fecha de presentación de su solicitud para hacerla valer en otros países. La UPCT no tiene presentada en los ejercicios fiscalizados solicitudes vía PCT.

- Unidad de Investigación y Transferencia Tecnológica (UGI y OTRI), que llevan la gestión administrativa de las actividades vinculadas a proyectos de investigación y transferencia de tecnología.

- Servicio de Apoyo a la Investigación Tecnológica (SAIT), encargado de agrupar servicios especializados de instrumentación y herramientas de cálculo científico que por sus características superan el ámbito de actuación de un solo departamento o centro y tiene como finalidad principal facilitar el trabajo de las diversas unidades y grupos de investigación de la Universidad.

La UPTC elaboró el primer plan plurianual de apoyo a la investigación para los ejercicios 2004-2006, que se ha prorrogado anualmente. El responsable de su elaboración es el Vicerrector de Investigación e Innovación y su aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Investigación e Innovación (comisión delegada del Consejo de Gobierno). Se realiza de forma anual un seguimiento de las solicitudes presentadas y concedidas. Esta información se utiliza para determinar las convocatorias e importes más adecuados para la siguiente anualidad.

La actividad investigadora vinculada a proyectos de investigación se lleva a cabo fundamentalmente al amparo de las convocatorias públicas: Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y el de Innovación, Plan Regional de Investigación, Programas Marco Europeos, etc., así como las convocatorias que realiza la propia Universidad como Ayuda Complementaria a la Investigación.

En el cuadro siguiente se muestra esta actividad tanto en la organización y estructuras destinadas por la universidad a la investigación, como en el conjunto de indicadores seleccionados:

CUADRO 19 ACTIVIDAD INVESTIGADORA

	EJERCICIO		Variación	
	2013	2014		%
Organización Actividad investigadora				
Nº de Centros (Institutos, etc)	3	3	0	0,0
Nº de Departamentos	25	25	0	0,0
Nº de grupos de investigación catalogados	84	91	7	8,3
Personal Investigador	31	24	(7)	(22,6)
Personal de apoyo de actividad investigadora	52	49	(3)	(5,8)
Indicadores Actividad Investigadora				
Nº de solicitudes de Patentes Nacionales	6	9	3	50,0
Nº de solicitudes de Patentes PCT presentadas OEPM	0	0	0	0,0
Nº de solicitudes de Patentes presentadas directamente OMPI	0	0	0	0,0
Nº de sexenios reconocidos	436	495	59	13,5
Nº de publicaciones científicas ³⁶	360	296	(64)	(17,8)
Nº de spin off creadas	0	0	0	0,0

En relación a los gastos de la actividad investigadora, la Universidad los imputa presupuestariamente en el programa 541A “Investigación Científica y Técnica”. El siguiente cuadro pone de manifiesto la ejecución presupuestaria de este programa en los ejercicios 2013 y 2014:

³⁶ Se ha seleccionado como indicador la información suministrada por agentes externos a las UUPP como son el ISI Web of science o la base de datos SCOPUS, quienes facilitan el número de documentos publicados por las diferentes universidades en publicaciones especializadas y las citas que de ellas se realicen según la importancia de las revistas que las formulen. El cuestionario facilitado fue abierto, en el sentido de que fuera la misma universidad quien seleccionara el índice propuesto. El Factor de Impacto de una revista es el número de veces que se cita por término medio un artículo publicado en la misma. La principal herramienta es el conocido como JCR (Journal Citation Reports), Índices de impacto de la base de datos WOS, y el SJR (Scimago Journal Rank), Índices de impacto de la base de datos SCOPUS. Para publicaciones españolas de las áreas de Humanidades, Ciencias Sociales y Jurídicas, se acude a las revistas acreditadas en las citadas áreas.

CUADRO 20 EJECUCIÓN PROGRAMA PRESUPUESTARIO.EJERCICIOS 2013 – 2014

(miles de euros)

Programa presupuestario 541 A Investigación Científica y Técnica. Ejercicio 2013			
Capítulo	Créditos iniciales	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas
2 GTOS.CORR. EN BIEN Y SERV	461	536	443
3 GASTOS FINANCIEROS	0	19	16
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	16	62	36
6 INVERSIONES REALES	3.657	17.435	9.616
TOTAL	4.134	18.052	10.112
Programa presupuestario 541 A Investigación Científica y Técnica. Ejercicio 2014			
Capítulo	Créditos iniciales	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas
1 GASTOS DE PERSONAL	2	12	11
2 GTOS.CORR. EN BIEN Y SERV.	371	489	360
3 GASTOS FINANCIEROS	0	17	12
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	24	53	26
6 INVERSIONES REALES	3.477	14.469	7.921
TOTAL	3.873	15.039	8.330

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, no figuran en este programa en el ejercicio 2013 los gastos de personal correspondiente a esta actividad, lo que merma significativamente la información suministrada por la contabilidad presupuestaria, cuestión que ha sido parcialmente solventada en el ejercicio 2014.

En cuanto a los créditos iniciales y definitivos, las modificaciones presupuestarias son de 13.918 y 11.166 miles de euros en 2013 y 2014, respectivamente, lo que en términos relativos supone un incremento del 337% y 288% en cada uno de los ejercicios citados. Este alto porcentaje de modificaciones presupuestarias se produce porque la actividad investigadora realizada por la universidad está financiada con carácter plurianual, afectando a más de un ejercicio, por lo que la imputación al presupuesto de cada ejercicio se realiza a través de modificaciones de crédito, cuando se incorpora o genera el ingreso que la financia.

Por el lado de las fuentes de financiación de la actividad investigadora realizada por las universidades, hay que señalar que en términos generales proceden de los fondos generales universitarios, es decir, de los recursos públicos recibidos no ligados específicamente a la investigación; la financiación pública en I+D+i; la obtenida de empresas, de IPSFL, de otras universidades, y por último, la procedente del exterior, fundamentalmente de la Unión Europea.

En el cuadro siguiente se detalla la tipología y evolución de los proyectos de investigación, así como la financiación captada a través de los proyectos por parte de la UPCT:

CUADRO 21 PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y FINANCIACIÓN CAPTADA

EJERCICIOS 2013 - 2014

Gestión Directa Proyectos Investigación	EJERCICIO		Variación	
	2013	2014		%
Nº Proyectos vía contractual o convenios	300	359	59	19,7
Nº Proyectos vía concurrencia competitiva	159	125	(34)	(21,4)
Nº Proyectos vía contractual o convenios iniciados en el año	226	281	55	24,3
Nº Proyectos vía concurrencia competitiva iniciados en el año	23	33	10	43,5

Financiación Captada (miles de euros)	EJERCICIO		Variación	
	2013	2014		%
Vía Contractual				
Financiación Empresarial	1.269,91	1.661,07	391	30,8
Financiación Pública Estatal	167,15	146,29	(21)	(12,5)
Financiación Pública Autonómica	139,76	21,52	(118)	(84,6)
Financiación Pública Local	54,43	3,50	(51)	(93,6)
Otros	107,68	11,88	(96)	(89,0)
Vía Concurrencia Competitiva				
Financiación Pública Estatal	2.583,26	2.630,01	47	1,8
Financiación Pública Autonómica	557,92	257,43	(300)	(53,9)
Financiación Pública Local	0,00	0,00	0	0,0
Financiación Programas Unión Europea	452,44	635,15	183	40,4
Otros	0,00	16,91	17	0,0

Para la valoración de la información que precede, en primer lugar hay que ponderar el entorno en el que se ha movido la Investigación y Desarrollo (I+D) en España:

- En lo que respecta al gasto interno en I+D en España, se han dado reducciones en el gasto en los tres principales sectores de ejecución en 2014 respecto del año anterior, el cual continua con la senda restrictiva experimentada en el ejercicio precedente.

- Se han producido reducciones también en la financiación destinada por parte del conjunto de administraciones públicas, motivada fundamentalmente por los ajustes de consolidación fiscal, y consecuentemente, reducciones tanto absolutos como relativos medidos en equivalencia a jornada completa del total de personas que se dedicaron a actividades de I+D.

- Y se ha observado un descenso en el total estatal de solicitudes de patentes PTC en los dos ejercicios fiscalizados.

Frente a este entorno claramente restrictivo, la UPCT presenta una evolución positiva tanto desde el punto de vista de su estructura, con incrementos de los grupos de investigación catalogados, como en el incremento de los proyectos de concurrencia competitiva y en vía contractual o convencional iniciados en el año, como de la financiación captada derivada de los mismos. Por otro lado, el aumento en el número de solicitudes de patentes observada en la universidad hay que ponderarlo con el periodo medio que tarda este tipo de actividad en fructificar sus resultados.

Especialmente relevante resulta la variación positiva correspondiente a la financiación empresarial, sustituyendo de esta manera el importante descenso habido respecto de la financiación procedente de las administraciones públicas en los proyectos convencionales, y el buen comportamiento en la financiación de la administración pública estatal, teniendo en cuenta el retroceso habido en el conjunto estatal.

De manera congruente con lo sucedido en el resto del Estado, hay que señalar el descenso habido en la universidad en el total de personas que se dedicaron a actividades de I+D (Investigador y personal de apoyo). En cuanto al incremento experimentado en el número de los sexenios, al ser una evaluación de las aportaciones realizadas en el periodo de los seis años anteriores a su reconocimiento, hay que matizarlo con el descenso en el indicador de publicaciones científicas, y su impacto en futuros reconocimientos, por lo que debería la universidad tener este último dato en cuenta a fin de incentivar dicha actividad.

II.4.2.4 La evaluación de la investigación como garantía de calidad y excelencia en la universidad

Como se ha señalado en el subepígrafe II.4.1.1, la LOMLOU vino a extender al PDI funcionario un sistema de acreditación similar al que se venía realizando para el personal contratado, estableciendo una primera fase de acreditación prevista en el art. 57 de la LOU para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes universitarios, de manera que se valorarán “los méritos y competencias de los aspirantes” y así garantizar “la calidad en la selección del profesorado funcionario”. A esta fase realizada por ANECA, se sucede el concurso realizado por la universidad convocante, en el que se debe valorar en todo caso, “el historial académico, docente e investigador del candidato o candidata, su proyecto docente e investigador, así como contrastar sus capacidades para la exposición y debate en la correspondiente materia o especialidad en sesión pública” –art. 62 LOU-.

En desarrollo del Real Decreto 1086/1989, existen dos tipos de evaluación para el PDI funcionario: la evaluación de la producción investigadora en tramos o periodos de seis años –sexenios-, que se realiza desde 1983 de manera centralizada por la CNEAI, y la evaluación de la actividad docente, en periodos de cinco años –quinquenios-, realizada por las propias universidades.

Además, para el personal docente e investigador contratado, el art. 55 de la LOU estableció la evaluación de la “actividad y dedicación docente, formación docente, investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimientos y gestión”, que motiva el establecimiento por parte de las CCAA de retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales, sin perjuicio de que el Gobierno pueda establecer otros programas de incentivos, evaluados por parte del órgano de evaluación externo que la ley de la Comunidad Autónoma determine en el primer caso señalado, y por la ANECA en el segundo³⁷.

Por todo ello, y sin perjuicio de los cambios que se produzcan a consecuencia del inicio de actividades señalado en el subapartado I.2 de este Informe del nuevo organismo autónomo que sucede a la extinta Fundación ANECA y a la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI), cabe señalar la necesidad de dotar de una regulación actual, coherente y

³⁷ La evaluación positiva expedida por parte de ANECA del profesorado contratado –según criterios establecidos en la Resolución de 17 de octubre de 2002, de la Dirección General de Universidades, vigente hasta la Resolución de 18 de febrero de 2005- acredita al candidato para acceder a los procesos selectivos que convoque cualquier universidad española, mientras que la validez de las evaluaciones positivas de las agencias autonómicas permite concursar a los procesos selectivos de las universidades correspondientes a su CA.

homogénea, que propicie de manera integrada las importantes repercusiones que esta actividad investigadora tiene para el SUE, y muy particularmente la carrera del personal docente e investigador, y el régimen de incentivos para su desempeño, entre los que destaca su carga docente.

II.4.3 Actividad docente

II.4.3.1 Aspectos generales de la actividad docente en los ejercicios fiscalizados

En el entorno de las exigencias del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), la LO 4/2007 vino a estructurar las enseñanzas universitarias oficiales en tres ciclos: grado, máster y doctorado. En su desarrollo, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, estableció la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, incluidas las de Doctorado, cuya regulación concreta se encuentra recogida en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, creando en el artículo 9 las denominadas Escuelas de Doctorado.

Los planes de estudios conducentes a la obtención del título de Grado tendrán 240 créditos y concluirán con la elaboración y defensa de un trabajo de fin de Grado, que tendrá entre 6 y 30 créditos. Si se programan prácticas externas, éstas tendrán una extensión máxima de 60 créditos y deberán ofrecerse preferentemente en la segunda mitad del plan de estudios³⁸.

Por su parte, los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos de Máster Universitario tendrán entre 60 y 120 créditos, las cuales concluirán con la elaboración y defensa pública de un trabajo de fin de Máster, que tendrá entre 6 y 30 créditos³⁹.

En cuanto al doctorado, el art. 4 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero⁴⁰, que regula las enseñanzas oficiales de doctorado dispone que “los programas de doctorado incluirán aspectos organizados de formación investigadora que no requerirán su estructuración en créditos ECTS y comprenderán tanto formación transversal como específica del ámbito de cada programa, si bien en todo caso la actividad esencial del doctorando será la investigadora”.

Por otro lado, el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), ha establecido cuatro niveles en dicha enseñanza: Técnico Superior, Grado, Máster y Doctor, siendo los tres últimos niveles los que conforman la educación superior universitaria. Esta normativa fue modificada mediante el Real Decreto 96/2014, de 14 de febrero, a fin de equiparar los títulos de Grado que superan el umbral de los 240 créditos ECTS mínimos exigidos en España con carácter general para estos estudios y que, en el caso de contener al menos 60 ECTS de nivel de Máster, podrían aspirar a la calificación de Nivel 3, es decir, título de Máster. Con posterioridad al ámbito fiscalizado, el Real Decreto 22/2015, de 23 de enero ha vuelto a modificar esta normativa, a fin de introducir en el ordenamiento jurídico español la correspondencia entre el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior y el Marco Europeo de Cualificaciones.

Una de las características de nuestro sistema universitario consiste en la autonomía de la que gozan las universidades a la hora de diseñar la oferta educativa, lo que unido al ámbito competencial en esta materia existente en España, lleva a una proliferación de disposiciones

³⁸ Como se ha señalado en la Introducción de este Informe, con posterioridad al ámbito temporal se ha modificado esta materia mediante el Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero, en el que entre otros cambios, establece para el Grado una horquilla entre 180 y 240 créditos; el plan de estudios deberá contener un número de créditos de formación básica que alcance al menos el 25 por ciento del total de los créditos del título; si se programan prácticas externas, éstas tendrán una extensión máxima del 25 por ciento del total de los créditos del título, y el trabajo de fin de Grado tendrá un mínimo de 6 créditos y un máximo del 12,5 por ciento del total de los créditos del título.

³⁹ Los cambios introducidos para el Máster por el Real Decreto 43/2015 se centran en la necesidad de que las universidades, en la elaboración de sus planes de estudios, primarán la especialización de los estudiantes, frente a la formación básica y generalista del grado.

⁴⁰ Normativa modificada mediante Real Decreto 534/2013, de 12 de julio, Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero y Real Decreto 195/2016, de 13 de mayo.

normativas autonómicas dictadas para adecuar los planes de los diferentes estudios universitarios al EEES. Una vez verificados por el Consejo de Universidades, es el Consejo de Ministros quien declara el carácter oficial de los títulos oficiales y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT). De esta manera, en el año 2013 se han producido 13 Resoluciones de la Secretaría General de Universidades por la que se publican Acuerdos del Consejo de Ministros en los que se han aprobado 205 títulos oficiales de grado, 548 de másteres y 195 títulos universitarios de doctor.

En relación con los planes de estudio, su acreditación se realiza de forma compartida entre la ANECA y los órganos de evaluación de las CCAA homologados en el registro europeo EQAR (European Quality Assurance Register for Higher Education), de manera que una vez verificados por el Consejo de Universidades y autorizada su implantación por la autoridad competente de la respectiva CA, se eleva para su aprobación al Consejo de Ministros e inscripción en el Registro de universidades, centros y títulos (RUCT).

En desarrollo de las previsiones legales, el Ministerio creó la Comisión Universitaria para la Regulación del Seguimiento y la Acreditación (CURSA), y la denominada Red de Agencias de Calidad Universitaria (REACU) para la coordinación entre agencias de evaluación formada por los distintos órganos de evaluación externa de la calidad universitaria y está compuesta por las siguientes agencias: ANECA (Nacional), ACC (Andalucía), ACCUEE (Canarias), ACPUA (Aragón), ACSUCYL (Castilla y León), ACSUG (Galicia), AQUIB (Islas Baleares), AVAP (Comunidad Valenciana), UNIBASQ (País Vasco), Fundación para el Conocimiento madri+d (Madrid).

Producida la verificación inicial del título, en nuestro sistema existen otras dos fases, es decir, el seguimiento y la renovación de la acreditación inicial, que debe producirse esta última a los cuatro años en el caso de máster y a los seis en los de grado y doctor, y de no producirse ésta causa automáticamente baja la titulación en el RUCT. Al inicio del curso 2013/2014 estaban pendientes de renovación 1.900 títulos de máster, lo que motivó que el citado Real Decreto 534/2013, de 12 de julio, declarase una moratoria de dos cursos académicos para la obligación de someter las titulaciones oficiales al procedimiento de renovación de la acreditación, alegando falta de tiempo y de recursos humanos y financieros por parte de las agencias evaluadoras.

En cuanto a los precios públicos, la LOU establece en su art. 81.3 que los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio, fijando una horquilla en función de si es primera o ulterior matrícula. En su desarrollo, la Resolución de 5 de julio de 2013, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de 25 de junio de 2013, de la Conferencia General de Política Universitaria, por el que se fijan los límites de precios por estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales, no estableció límites adicionales a los previstos en la letra b) del artículo 81.3 de la LOU, mientras que para las enseñanzas universitarias oficiales de primer y segundo ciclo, estableció los mismos límites de precios que para las enseñanzas de Grado.

En la Región de Murcia se dictó la Orden de 23 de julio de 2013 y la de 25 de julio de 2014 de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, en las que se fijan los precios públicos correspondientes a los cursos académicos fiscalizados.

II.4.3.2 Evolución de la actividad docente en España

Como se ha señalado en la Introducción de este informe, se pretende incorporar, respecto de las dos funciones más relevantes del sistema educativo superior, docencia e investigación, datos pertinentes del Sistema Universitario Español (SUE), a fin de establecer y examinar parámetros, indicadores y ratios que permitan valorar el grado de eficiencia y economía alcanzado por la

universidad pública fiscalizada en la gestión de los fondos públicos, para lo cual se ha recabado la documentación pertinente al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (MECD)⁴¹.

De acuerdo con los datos publicados por el MECD⁴², en el curso 2014/015 el SUE reunía a un total de 83 universidades (impartiendo docencia 81). De las 83 universidades, 50 son de titularidad pública y 33 privadas. En cuanto a la evolución que presenta el sistema universitario español, hay que señalar que desde la finalización del proceso de transferencias al ámbito autonómico en 1996, las UUPP no han experimentado variación alguna, mientras que las universidades privadas han pasado de 12 a 33, creándose de media una universidad nueva cada año -en los cursos fiscalizados han pasado de 32 a 33 las universidades privadas-.

La expansión de universidades justifica en parte el incremento de centros universitarios (Escuelas y Facultades), pues se contabilizan 1.042 centros en el curso 2013/2014 respecto a los 1.030 del curso anterior. También hay que tener en cuenta que en desarrollo de la normativa aplicable a las escuelas de doctorado, se ha pasado de 29 a 40 las registradas en el curso de referencia respecto del anterior.

De acuerdo con las estadísticas correspondientes al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES)⁴³, resulta oportuno incorporar los indicadores realizados por Eurostat. El primer indicador corresponde al esfuerzo económico que realizan los Estados firmantes a la hora de sostener el sistema de educación superior, medido como el gasto público anual en educación superior como porcentaje sobre el PIB, -con datos de 2011-, incluyendo como gasto público el gasto de todas las administraciones públicas que proporcionan servicios relacionados con la educación, observándose que las instituciones de educación superior europeas se sostienen fundamentalmente con fondos públicos. Efectivamente, la mitad de los países del EEES en los que se dispone de datos invierten más de un 1,3% de su PIB en educación superior, mientras que España se situaría en un nivel inferior, con un porcentaje del 1,13.

Este indicador se complementa con el que nos muestra el lugar que ocupa la educación superior en comparación con otras partidas del gasto público, es decir, el gasto público anual en educación superior como % sobre el total de gasto público -con datos de 2005, 2008 y 2011-. Esto nos dice la sensibilidad o importancia que ocupa este gasto en concreto respecto de otras partidas de gasto para atender otras funciones de la administración. En este caso, la mediana mostrada por la mitad de los países del EEES nos dice que destinaron más de un 2,7% de su gasto público total a educación superior. España se mostraría próxima a este nivel, y se incluye entre los países en los que el gasto público en educación superior creció más o menos al mismo ritmo que el del gasto público total: así pues, su porcentaje se mantuvo relativamente estable en 2011 en comparación con 2005 -en torno a 2,5 y 2,6-.

Para evitar las distorsiones de los precios a lo largo del tiempo se utiliza el primer indicador señalado a precios constantes, es decir, la evolución anual en el gasto público real en educación superior entre 2008 y 2012, tomando el índice de precios de 2005 como base. España se situaría entre los países donde se producen unas disminuciones anuales en el gasto público en educación superior relativamente pequeñas, nunca por encima del 5% -las disminuciones concretas son del 0,9% y del 1,9%, respectivamente-.

Otro indicador propuesto es el que relaciona el gasto total por alumno equivalente a tiempo completo, tanto público como privado, para comparar la inversión que realiza un país en relación con el tamaño de su población estudiantil. En este caso, la mitad de los países del EEES gastaron en 2011 más de 8.850 euros según el Estándar de Poder Adquisitivo (EPA) por alumno, siendo el

⁴¹ La información que se detalla en los cuadros de este subepígrafe y en el Anexo 4 de este Informe procede de la plataforma de información universitaria desarrollada desde la Secretaría General de Universidades del MECD en coordinación con las comunidades autónomas y las universidades -Sistema Integrado de Información Universitaria (SIIU).

⁴² Datos y Cifras del Sistema Universitario Español. Curso 2014/2015.

⁴³ El Espacio Europeo de Educación Superior en 2015: Informe sobre la implantación del Proceso de Bolonia, realizado por la Comisión Europea (Eurydice).

máximo el de Dinamarca (15.987 euros EPA), mientras que en la otra mitad de los países del EEES la inversión se situó por debajo de dicha mediana hasta llegar al extremo de los 3.255 euros EPA de Rumanía. España muestra una evolución creciente, pasando de 8.462 euros EPA en 2005 a 9.909 euros EPA en 2011.

Finalmente, resulta apropiado relacionar el grado de correlación existente entre el número de estudiantes matriculados (junto con los datos de financiación del sistema educativo), con la riqueza de cada país expresada por el PIB per cápita, todo ello en euros EPA –con datos 2005, 2008 y 2011-. En Europa se detecta una evidente correlación positiva entre la riqueza de un país y el gasto por alumno, a pesar de que la crisis económica y financiera ha traído como consecuencia una disminución del PIB per cápita en un gran número de países europeos. En España, el gasto por alumno de educación superior ha bajado a un ritmo inferior al descenso del PIB per cápita, lo que explica el aumento en el porcentaje del PIB per cápita dedicado al gasto por alumno, pasando de un porcentaje del 36,9 al 40,8 entre el 2005 y 2011.

En cuanto a los indicadores correspondientes a la información proporcionada por el MECD, se han incorporado junto con la información suministrada por la universidad, a fin de obtener una visión conjunta de la actividad desplegada por la misma.

II.4.3.3 La actividad docente desempeñada por la universidad

La Universidad Politécnica de Cartagena no imparte titulaciones de las ramas de Humanidades, Ciencias y Ciencias de la Salud, por lo que los análisis aquí referidos se circunscriben a las dos ramas restantes del conocimiento, Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingenierías y Arquitectura. La exposición se ha centrado en las titulaciones oficiales impartidas de manera presencial, figurando en el Anexo 4 de este Informe el detalle de los títulos propios impartidos por la universidad.

1) Títulos ofertados

La universidad oferta un total de 32 y 37 titulaciones oficiales de forma presencial para los cursos 2013/2014 y 2014/2015 respectivamente, entendidos como títulos universitarios oficiales, con validez en todo el territorio nacional.

En los cuadros siguientes se detalla la evolución experimentada por las titulaciones ofertadas por la universidad en los cursos fiscalizados:

CUADRO 22 EVOLUCIÓN TITULACIONES OFICIALES

Enseñanza PRESENCIAL	Curso 2013-2014			Curso 2014-2015			Total Variación					
	Grado	Master	Total	Grado	Master	Total	Grado	%	Master	%	Total	%
Total UU.PP Presenciales	1.948	2.623	4.571	2.001	2.902	4.903	53	2,7	279	10,6	332	7,3
Total UPCT	15	17	32	16	21	37	1	6,7	4	23,5	5	15,6
CC Sociales y Jurídicas	1	6	7	1	5	6	0	0,0	(1)	(16,7)	(1)	(14,3)
Ingenierías y Arquitectura	14	11	25	15	16	31	1	7,1	5	45,5	6	24,0

Fuente: MECD y Universidad

Para valorar la información suministrada hay que señalar que España está aún inmersa en el proceso de implantación de los tres ciclos. De acuerdo con los datos del Informe Eurydice, en 2012 la mayoría de los estudiantes estaban matriculados en programas de tres ciclos de Bolonia, de manera que en más de un tercio de los países del EEES este sistema está totalmente implantado, mientras que en España lo estaba sólo en un 47,9%. Ahora bien, los países como España que

escogieron una fórmula progresiva de implantación, han acelerado su puesta en marcha en los últimos años, de manera que el porcentaje en España de alumnos matriculados en el sistema de Bolonia ha pasado de un 3,8% del total de alumnos a casi un 48%.

Los datos anteriores muestran que España, lejos de alcanzar una estabilidad en la oferta educativa, sigue presentando variaciones importantes en la implantación de Bolonia, mucho más intenso en máster que en grado.

De acuerdo con la información suministrada por ANECA⁴⁴, desde el inicio del proceso hasta 2011 las universidades habían presentado a evaluación títulos de grado y máster próximo a los cinco mil, y en fechas posteriores resulta reseñable la presentación de dos mil nuevas titulaciones de máster, mientras que en el caso de los títulos de grado se aprecia un cierto estancamiento. Por su parte, las enseñanzas de doctorado parecen estabilizarse tras experimentar un importante volumen en 2013. En definitiva, al cierre de 2014 el conjunto de las universidades españolas cuentan con más de ocho mil nuevos títulos con informe favorable para la verificación de los tres ciclos. De éstos, más de la mitad son títulos de máster, una tercera parte son títulos de grado y los restantes pertenecen a doctorado. En cuanto a la distribución de estos títulos por tipo de universidad, el 75% de los pertenecientes a grado recaen en universidades públicas; porcentaje que asciende al 79% en máster y al 93% en las enseñanzas de doctorado.

En cuanto a los programas de doctorado conducentes a la obtención del título oficial de Doctor, hay que señalar que la UPCT verificó y autorizó la implantación de 8 nuevos programas de doctorado en el curso 2014/2015, pasando su oferta finalmente de 10 a 16 los doctorados efectivamente impartidos en los cursos fiscalizados.

Por otro lado, en cuanto al número de programaciones conjuntas, es decir, aquellas titulaciones acordadas en virtud de convenios aprobados entre varias universidades que afecten a las titulaciones ofertadas, hay que señalar que la universidad sólo imparte 5 Másteres interuniversitarios y 3 programas de Doctorado⁴⁵.

2) Plazas ofertadas

De acuerdo con el art. 43 de la LOU y el art. 46 de la LURM, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia efectuará la programación de la oferta de enseñanzas de las universidades públicas de su competencia y sus distintos centros, de acuerdo con ellas y conforme a los procedimientos que se establezcan. Esta oferta de plazas se comunicará al Consejo de Coordinación Universitaria para su estudio y determinación de la oferta general de enseñanzas y plazas, que será publicada en el Boletín Oficial del Estado. Por su parte, el art. 44 de la LOU establece la posibilidad de que el Gobierno pueda establecer límites máximos de admisión de estudiantes en los estudios de que se trate, los cuales afectarán al conjunto de las universidades públicas y privadas, y todo ello para poder cumplir las exigencias derivadas de Directivas comunitarias o de convenios internacionales, o bien por motivos de interés general.

El proceso de cambio al EEES comienza tras la publicación del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales en el curso 2008/09. A partir de este momento, cambian aspectos relacionados con los procedimientos de ingreso para las titulaciones de Grado y a partir de ese curso rigen en el proceso las Memorias de Verificación de cada titulación, en las que se incluye un apartado relativo al acceso, la admisión y el límite de plazas. Este documento se envía al Consejo de Universidades para su verificación que lo remite a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA).

Las plazas ofertadas por la Universidad para nuevo ingreso en los cursos fiscalizados son las que figuran en el cuadro siguiente y ascienden a 1.611 y 1.674 respectivamente. La oferta de plazas de

⁴⁴ Informe sobre el estado de la evaluación externa de la calidad en las universidades españolas, 2014.

⁴⁵ En el Anexo 4 se detalla la información suministrada por el MECED en relación a las programaciones compartidas de grado de la Región de Murcia.

la UPCT se concentra en la rama de Ingenierías y Arquitectura, con un 81% del total de plazas ofertadas en ambos ejercicios.

CUADRO 23 EVOLUCIÓN PLAZAS OFERTADAS DE NUEVO INGRESO

Enseñanza PRESENCIAL	Curso 2013-2014			Curso 2014-2015			Total Variación					
	Grado	Master	Total	Grado	Master	Total	Grado	%	Master	%	Total	%
Total UU.PP Presenciales	168.873	62.560	231.433	166.917	71.342	238.259	(1.956)	(1,2)	8.782	14,0	6.826	2,9
CC Sociales y Jurídicas	112.943	45.023	157.966	111.253	47.856	159.109	(1.690)	(1,5)	2.833	6,3	1.143	0,7
Ingenierías y Arquitectura	55.930	17.537	73.467	55.664	23.486	79.150	(266)	(0,5)	5.949	33,9	5.683	7,7
Total UPCT	1.290	321	1.611	1.202	472	1.674	(88)	(6,8)	151	47,0	63	3,9
CC Sociales y Jurídicas	200	97	297	200	122	322	0	0,0	25	25,8	25	8,4
Ingenierías y Arquitectura	1.090	224	1.314	1.002	350	1.352	(88)	(8,1)	126	56,3	38	2,9

Fuente: MECD y Universidad

3) Alumnos matriculados de nuevo ingreso

El número de alumnos que se matriculan por primera vez en los cursos fiscalizados ascienden a 1.089 y 1.049 para la enseñanza presencial, y su evolución refleja una reducción cercana al 4% como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO 24 EVOLUCIÓN DE ALUMNOS MATRICULADOS DE NUEVO INGRESO

Enseñanza PRESENCIAL	Curso 2013-2014			Curso 2014-2015			Total Variación					
	Grado	Master	Total	Grado	Master	Total	Grado	%	Master	%	Total	%
Total UU.PP Presenciales	151.455	N/D	151.455	149.367	N/D	149.367	(2.088)	(1,4)	N/D	N/A	(2.088)	(1,4)
CC Sociales y Jurídicas	104.126	N/D	104.126	103.363	N/D	103.363	(763)	(0,7)	N/D	N/A	(763)	(0,7)
Ingenierías y Arquitectura	47.329	N/D	47.329	46.004	N/D	46.004	(1.325)	(2,8)	N/D	N/A	(1.325)	(2,8)
Total UPCT	942	147	1.089	828	221	1.049	(114)	(12,1)	74	50,3	(40,0)	(3,7)
CC Sociales y Jurídicas	139	43	182	110	63	173	(29)	0,0	20	46,5	(9)	(4,9)
Ingenierías y Arquitectura	803	104	907	718	158	876	(85)	(10,6)	54	51,9	(31)	(3,4)

Fuente: MECD y Universidad

N/A: No Aplicable

N/D: No Disponible

Una perspectiva adicional nos la da el índice de satisfacción de la oferta, es decir, la ratio existente entre el número de alumnos nuevos matriculados y la oferta de plazas ofertadas correspondiente, según se expone en el cuadro siguiente:

CUADRO 25 EVOLUCIÓN DE LA SATISFACCIÓN DE LA OFERTA

Enseñanza PRESENCIAL	Curso 2013-2014			Curso 2014-2015			Total Variación					
	Grado	Master	Total	Grado	Master	Total	Grado	%	Master	%	Total	%
CC Sociales y Jurídicas	0,70	0,44	0,61	0,55	0,52	0,54	(0,15)	(21,4)	0,08	18,2	(0,07)	(11,5)
Ingenierías y Arquitectura	0,74	0,46	0,69	0,72	0,45	0,65	(0,02)	(2,7)	(0,01)	(2,2)	(0,04)	(5,8)
Total Universidad	0,73	0,46	0,68	0,69	0,47	0,63	(0,17)	(23,3)	0,07	15,2	(0,11)	(16,2)

Fuente: Universidad

Por ramas, Ingenierías y Arquitectura tienen ligeramente mejor grado de satisfacción de la oferta que Ciencias Sociales y Jurídicas y las titulaciones de grado sensiblemente mejor que las de máster, si bien éstas últimas tienen más estabilidad al presentar índices casi idénticos en los dos cursos. En conjunto, la universidad presenta unos ratios del 68% y un 63% de media en los cursos fiscalizados, respectivamente, lo que pone de manifiesto un exceso de plazas ofertadas en relación con la demanda.

4) Alumnos matriculados

Los alumnos matriculados en la universidad para la enseñanza presencial en los cursos fiscalizados ascienden a 5.893 y 5.297, respectivamente, cuya evolución se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO 26 EVOLUCIÓN DE ALUMNOS MATRICULADOS

Enseñanza PRESENCIAL	Curso 2013-2014				Curso 2014-2015				Total Variación							
	Grado	Master	1º y 2º ciclo	Total	Grado	Master	1º y 2º ciclo	Total	Grado	%	Master	%	1º y 2º ciclo	%	Total	%
Total UU.PP Presenciales	679.631	57.407	164.356	901.394	712.000	66.190	84.269	862.459	32.369	4,8	8.783	15,3	(80.087)	(48,7)	(38.935)	(4,3)
CC Sociales y Jurídicas	477.949	42.177	87.145	607.271	497.648	47.012	37.630	582.290	19.699	4,1	4.835	11,5	(49.515)	(56,8)	(24.981)	(4,1)
Ingenierías y Arquitectura	201.682	15.230	77.211	294.123	214.352	19.178	46.639	280.169	12.670	6,3	3.948	25,9	(30.572)	(39,6)	(13.954)	(4,7)
Total UPCT	4.454	262	1.177	5.893	4.506	335	456	5.297	52	1,2	73	27,9	(721)	(61,3)	(596)	(10,1)
CC Sociales y Jurídicas	642	58	0	700	643	91	0	734	1	0,2	33	56,9	0	NA	34	4,9
Ingenierías y Arquitectura	3.812	204	1.177	5.193	3.863	244	456	4.563	51	1,3	40	19,6	(721)	(61,3)	(630)	(12,1)

Fuente: MECD y Universidad
N/A: No Aplicable

Dado el carácter que presenta esta universidad, politécnica, y el peso de los ciclos a extinguir en el total de alumnos, la evolución total negativa del 10% debe matizarse con esta circunstancia apuntada, de manera que si descontamos este efecto la universidad presenta un aumento en grado significativamente más reducido que la media nacional, y sin embargo el aumento en máster supera con creces a la media nacional.

Respecto a los doctorandos matriculados, hay que señalar que ascienden a un total de 434 y 402 en cada curso, de los que 147 y 125 son mujeres, y con edad superior a 30 años, con 297 y 283,

los más significativos, en cada curso respectivamente. Un mayor detalle de los mismos se expone en el cuadro siguiente:

CUADRO 27 DETALLE ALUMNOS MATRICULADOS DOCTORADO

Curso	2013-14	2014-15
Alumnos matriculados	434	402
Alumnos matriculados dentro del primer año desde la matrícula	87	69
Alumnos que tienen asignado director de tesis	434	402
Alumnos que tienen aprobado el documento de actividades con evaluación positiva	422	338
Alumnos que suspendieron la primera evaluación	11	0
Alumnos que suspendieron la segunda evaluación y se dieron de baja en el programa	7	ND

N/D: No disponible

Fuente: Universidad

5) Créditos matriculados

El estudio de los créditos matriculados aporta una idea homogénea, tanto cuantitativa como cualitativa, de cómo la enseñanza universitaria impartida es demandada por la sociedad.

Del cuadro siguiente se desprende que el mayor volumen de demanda docente por parte de la sociedad en la UPCT, en los cursos 2013/2014 y 2014/2015, se da en titulaciones de Ingenierías y Arquitectura, con un 85% del total de los créditos matriculados en ambos cursos académicos. La evolución de los créditos matriculados pone de manifiesto una ligera tendencia media creciente de un 2% que se ha producido en las dos ramas de enseñanza impartidas en la Universidad Politécnica de Cartagena.

CUADRO 28 EVOLUCIÓN DE CRÉDITOS MATRICULADOS

Enseñanza PRESENCIAL	Curso 2013-2014			Curso 2014-2015			Total Variación					
	Grado	Master	Total	Grado	Master	Total	Grado	%	Master	%	Total	%
Total UU.PP Presenciales	54.660.099	3.907.157	58.567.256	56.545.901	4.428.134	60.974.035	1.885.802	3,5	520.977	13,3	2.406.779	4,1
Total UPCT	228.280	11.642	239.922	230.156	15.095	245.250	1.876	0,8	3.453	29,7	5.328	2,2
CC Sociales y Jurídicas	33.600	2.428	36.028	33.362	3.798	37.160	(239)	(0,7)	1.370	56,4	1.132	3,1
Ingenierías y Arquitectura	194.680	9.214	203.894	196.794	11.297	208.091	2.114	1,1	2.083	22,6	4.197	2,1

Fuente: MECD y Universidad

El estudio conjunto de las dos variables anteriores, alumnos y créditos matriculados, pone de manifiesto el desigual comportamiento en grado, siendo significativo el descenso de créditos matriculados en Ciencias Sociales y Jurídicas no obstante presentar casi el mismo número de alumnos matriculados, mientras que en máster sí existe correlación entre el aumento de alumnos y los créditos que se matriculan.

La universidad ha aportado información de la tasa de rendimiento, entendida como la ratio entre los créditos aprobados y los créditos matriculados, según se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO 29 TASA DE RENDIMIENTO

Curso	Rama Enseñanza	Grado	Máster
2013-14	CC Sociales y Jurídicas	0,65	0,84
2013-14	Ingeniería y Arquitectura	0,6	0,86
2014-15	CC Sociales y Jurídicas	0,65	0,87
2014-15	Ingeniería y Arquitectura	0,6	0,88

Fuente: Universidad

De la comparación con los datos disponibles del total estatal para los cursos fiscalizados, hay que señalar que la media estatal que presentaba en el curso 2013/2014 era similar a la de la universidad –Grado: 0,78 y 0,66, Máster: 0,91 y 0,88, en ambos casos en Ciencias Sociales y Jurídicas y en Ingenierías y Arquitectura, respectivamente-, de lo que cabe reputar un nivel de exigencia algo mayor a la media en la UPCT.

6) *Alumnos egresados*

El número de alumnos egresados por la universidad en los cursos fiscalizados asciende a 375 y 467, respectivamente. Por ramas de enseñanza, al igual que para la demanda y la oferta, el mayor porcentaje se da en la rama de Ingenierías y Arquitectura, con un 81% y 80% del total para cada curso.

Respecto a la evolución, los alumnos egresados se han incrementado de un curso a otro en un 24%, más intenso en grado que en máster, y superior en la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas.

CUADRO 30 EVOLUCIÓN DE ALUMNOS EGRESADOS

Enseñanza PRESENCIAL	Curso 2013-2014			Curso 2014-2015			Total Variación					
	Grado	Master	Total	Grado	Master	Total	Grado	%	Master	%	Total	%
Total UU.PP Presenciales	112.315	47.970	160.285	138.566	51.311	189.877	26.251	23,4	3.341	7,0	29.592	18,5
Total UPCT	271	104	375	347	120	467	76	28,0	16	15,4	92	24,5
CC Sociales y Jurídicas	46	25	71	54	39	93	8	17,4	14	56,0	22	31,0
Ingenierías y Arquitectura	225	79	304	293	81	374	68	30,2	2	2,5	70	23,0

Fuente: MECD y Universidad

Para valorar estos datos hay que tener en cuenta que si bien los grados universitarios comenzaron a impartirse en el curso 2008/2009, no fue hasta el curso siguiente cuando se impidió a los estudiantes matricularse en los estudios a extinguir -licenciaturas o diplomaturas-, es decir, todas las plazas que se ofertaron de nuevo ingreso en aquel año lo fueron en grado. Esto explica el salto tan importante existente entre los egresados en grado del curso 2012-2013 y el curso siguiente.

La evolución de alumnos egresados en la UPCT presenta variaciones positivas por encima de la media nacional, especialmente en máster, con una media del 15,4% frente al 7,0% del total estatal.

Respecto de las tesis defendidas en cada curso académico en la UPCT, que ascienden a 33 y 55 en cada curso, hay que señalar que 15 y 18 del total son mujeres; 14 y 22 corresponden a la

horquilla de edad de 25-30 años, y 19 y 33 corresponden a la horquilla de edad de más de 30 años, respectivamente, en cada uno de los cursos fiscalizados.

7) Grado de internacionalización

Una constante que se desprende de los informes evacuados por los expertos en la materia inciden en la necesidad de lograr mayores cuotas de internacionalización de nuestras universidades, con objeto de competir con las universidades extranjeras en un mercado cada vez más globalizado, para lo cual resulta necesario mejorar la posición de nuestras universidades en los rankings internacionales⁴⁶. Con independencia de que lograr este objetivo supone un esfuerzo considerable de implantación de estudios oficiales en otros idiomas –inglés preferentemente-, y/o mejorar la actividad investigadora de las mismas, al existir un sesgo claramente a favor de estos criterios en los diferentes rankings, así como mejorar la contratación respecto de profesores no nacionales, se ha procedido a verificar el grado de internacionalización de la universidad con indicadores adecuados.

En este epígrafe destinado a la docencia se ha seleccionado el criterio de la evolución de la composición del alumnado por nivel académico según su nacionalidad, agrupado en grupos homogéneos, de acuerdo con los datos disponibles en el MECD, lo que se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO 31 GRADO DE INTERNACIONALIZACIÓN DEL ALUMNADO

	2012-2013				2013-2014				2014-2015			
	Total	España	UE	Otros	Total	España	UE	Otros	Total	España	UE	Otros
Total SUE	1.141.628	1.081.510	20.742	39.376	1.312.924	1.244.927	24.202	43.795	1.425.040	1.341.267	29.898	53.875
Grado	1.027.823	989.052	16.111	22.660	1.190.042	1.144.672	19.492	25.878	1.250.822	1.201.047	22.439	27.336
Máster	113.805	92.458	4.631	16.716	122.882	100.255	4.710	17.917	142.156	116.131	5.559	20.466
Doctorado	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	32.062	24.089	1.900	6.073
Total Univ. Públicas	973.741	925.990	15.566	32.185	1.117.911	1.066.505	17.513	33.893	1.212.808	1.150.291	21.111	41.406
Grado	889.450	856.784	12.266	20.400	1.031.856	994.765	14.463	22.628	1.085.482	1.045.732	15.918	23.832
Máster	84.291	69.206	3.300	11.785	86.055	71.740	3.050	11.265	96.796	81.574	3.392	11.830
Doctorado	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	30.530	22.985	1.801	5.744
Total UPCT	4.367	4.153	29	185	5.048	4.828	34	186	5.326	5.052	66	208
Grado	4.091	3.912	26	153	4.786	4.604	26	156	4.924	4.737	26	161
Máster	276	241	3	32	262	224	8	30	334	257	37	40
Doctorado	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	68	58	3	7

Fuente: MECD

ND: No disponible

De la información anterior se obtiene que la universidad está realizando un considerable esfuerzo en la internacionalización de su alumnado de máster, con variaciones positivas muy por encima de la media nacional considerando tanto el SUE como también considerando únicamente a las UUPP, frente a un estancamiento observado respecto del alumnado de grado.

Para la valoración de la información que precede en este epígrafe, a modo de resumen, hay que ponderar en primer lugar el entorno en el que se ha movido la docencia en España:

⁴⁶ Entre otros, los Informes realizados por una Comisión de expertos para la reforma del SUE encargado por el MECD de 12 de febrero de 2013, conocido como Informe Miras, o bien otro anterior dirigido por Rolf Tarrach, así como el Informe de la ponencia para el estudio de la gobernanza del sistema universitario de Cataluña, de septiembre de 2012. Especialmente relevante es el hecho de que la propia Secretaría General de Universidades del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte consideró conveniente crear en mayo de 2013 un Grupo de Trabajo para conocer los procedimientos seguidos por los rankings internacionales y potenciar subsiguientemente la posición de las universidades españolas en los mismos.

- Desde la óptica de las estadísticas correspondientes al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) realizadas por Eurostat, hay que señalar que la crisis económica y financiera ha traído como consecuencia una disminución del PIB per cápita en un gran número de países europeos, y dada la correlación positiva entre la riqueza de un país y el gasto por alumno observados, en España se aprecia que el gasto por alumno de educación superior ha bajado a un ritmo inferior al descenso del PIB per cápita, si bien esta circunstancia se da en un entorno en el que nuestro país se sitúa en un nivel inferior a la media correspondiente al esfuerzo económico que realizan los países del EEES a la hora de sostener el sistema de educación superior.

- En cuanto a los indicadores correspondientes a la información proporcionada por el MECED, en lo que se refiere a la oferta educativa de titulaciones oficiales del SUE, hay que señalar que España está aún inmersa en el proceso de implantación de los tres ciclos, y que la información disponible muestra que España, lejos de alcanzar una estabilidad en la oferta educativa, sigue presentando variaciones importantes en el desarrollo del Plan de Bolonia, mucho más intenso en máster que en grado en los dos sectores, público y privado, mientras que en grado son las universidades privadas quienes experimentan una mayor variación absoluta en los dos cursos fiscalizados, e incluso supera a las públicas en el curso 2013/2014 en la variación relativa o ponderada sobre el total.

- Respecto de los indicadores de demanda académica, se observa una tendencia descendente observada en el total estatal respecto del número de alumnos matriculados de nuevo ingreso en los dos cursos, y que la evolución en el número de alumnos matriculados de las UUPP presenciales, una vez depurado el efecto de la disminución de alumnos de ciclos a extinguir, la comparación en términos equivalentes nos da variaciones interanuales positivas, tanto en grado como en máster - del 14,8% y 5,8%, en cada uno de los cursos de referencia-. Por el lado de los créditos matriculados, obtenemos también variaciones interanuales positivas.

Por su parte, la Universidad Politécnica de Cartagena sólo imparte titulaciones de las ramas de Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingenierías y Arquitectura, en las que se aprecia estabilidad en la oferta de grado, y continúa con el proceso de implantación de su oferta de máster y programas de doctorado. La universidad no tiene programaciones conjuntas de grado, impartiendo en los cursos fiscalizados 5 Másteres y 3 programas de Doctorado interuniversitarios.

De manera congruente con la tendencia estatal, la universidad experimenta una reducción cercana al 4% en el número de alumnos que se matriculan por primera vez, con índices de satisfacción de la oferta que ponen de manifiesto un exceso de plazas ofertadas en relación con la demanda. Los alumnos matriculados en la universidad en los cursos fiscalizados ascienden a 5.893 y 5.297, respectivamente, cuya evolución, una vez deducido el peso de los ciclos a extinguir en el total de alumnos, presentan un aumento en grado significativamente más reducido que la media nacional, y sin embargo el aumento en máster supera significativamente a la media nacional.

El número de alumnos egresados por la universidad en los cursos fiscalizados asciende a 375 y 467, respectivamente, observándose una evolución que presenta variaciones positivas por encima de la media nacional, especialmente en máster, con una media del 15,4% frente al 7,0% del total estatal. Las tesis defendidas en cada curso académico ascienden a 33 y 55 en cada curso.

II.5 CONTRATACIÓN

II.5.1 Consideraciones generales

- Régimen Jurídico.

La fiscalización de la contratación administrativa de la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT) se ha llevado a cabo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 de la LOTCu, 39 y 40 de la LFTCu y 29 y concordantes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

En cuanto no se oponga a la mencionada ley, resulta de aplicación el RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprobó el RGLCAP, y demás normas de desarrollo reglamentario.

Con fecha 11 de abril de 2009 se publicó la Resolución de 6 de abril de 2009, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se hace público el Acuerdo del Pleno de 26 de marzo de 2009, que aprueba la Instrucción General relativa a la remisión al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos y convenios celebrados por las Entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, que resulta de aplicación a los órganos de contratación de las Comunidades Autónomas que carezcan de órgano de control externo propio (OCEX) y las Ciudades Autónomas. Con fecha 17 de diciembre de 2013 se publicó el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, de similar objeto y denominación, cuya completa aplicación se produce para los negocios que constituyen su objeto formalizados a partir del 1 de enero de 2014.

- Alcance.

La UPCT ha comunicado la adjudicación de 25 contratos durante el ejercicio de 2013 con un presupuesto de contratación de 4.720.917,47 euros. De estos se ha procedido a la fiscalización de los 3 contratos de mayor valor económico, y otro correspondiente a un modificado de redacción de proyecto y dirección de la obra anterior, por importe de 2.666.679,37 euros, lo que supone un 16 % de los contratos y un 56,47 % del importe de los mismos. De estos 1 corresponde a obras y 3 a servicios.

En el año 2014 la UPCT, salvo los contratos menores, ha comunicado la adjudicación de 4 contratos con un presupuesto de contratación de 6.604.315,96 euros. Se ha procedido a la fiscalización de los 4 contratos lo que supone un 100% de los contratos y un 100% del importe de los mismos. De estos contratos 1 corresponde a suministros y 3 a servicios.

Los expedientes remitidos comprenden las diferentes actuaciones practicadas hasta la formalización documental, complementados a posteriori, a instancias de este Tribunal, por la diversa documentación de ejecución, de cuyo examen se han obtenido los resultados que más adelante se exponen.

II.5.2 Resultados de la fiscalización – Observaciones comunes

II.5.2.1. Fases previas a la ejecución

Se incluyen en este apartado todas las observaciones comunes apreciadas en las distintas fases de tramitación hasta la ejecución.

- Actuaciones preparatorias

- Si bien los expedientes incorporan un informe o memoria justificativa de la necesidad de la contratación por parte de las unidades o servicios de la UPCT interesados, en la mayoría de los casos, se limitan a indicar la falta de medios disponibles e inconveniencia de su incremento para efectuar la prestación por sí mismos, pero sin concretar la específica necesidad de tal actividad contractual para los fines institucionales y así, asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a ésta (art. 22 TRLCSP y art 73 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas- RGLCAP-).

Tampoco se justifica al inicio de los expedientes la insuficiencia, la falta de adecuación o conveniencia de no ampliación de los medios personales. Tal justificación debía constar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.1 del TRLCSP al inicio del expediente, sin que otra cosa se indique que la mera manifestación de esa ausencia, salvo en el caso del expediente nº 3 de 2014 para la contratación del "servicio de apoyo al diseño, desarrollo y documentación asociada de la Unidad de Control del Instrumento NISP de la misión espacial de la ESA Euclid para las

revisiones ICU-PDR, CDR y fabricación y validación de los modelos STM, EQM, EM y FM”, en el que se recoge adecuadamente la insuficiencia de medios personales. En el expediente nº 3 de 2013 para la contratación del “servicio de vigilancia, seguridad y control de accesos en la UPCT”, se limita a recoger escuetamente, la necesidad de los servicios y la falta de personal para prestarlos “por no responder a la finalidad última que constituye el objeto de su actividad propia”. En el expediente nº 2 de 2014 para la contratación del servicio de limpieza en las instalaciones de la UPCT, se limita a recoger, la necesidad de los servicios y la falta de personal para prestarlos por no responder a la finalidad última que constituye el objeto de su actividad propia, si bien se detallan exhaustivamente las zonas a limpiar y las horas necesarias para ello.

- Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

En el expediente de contratación nº 1 de 2014 para el “suministro de tarjeta CDPU del procesador y las comunicaciones de la Unidad de Control del Instrumento NISP 8NI-ICU de la misión espacial de la ESA Euclid para las revisiones ICU-PDR, CDR y el modelo EM, software de arranque y BSP”, el Pliego se aprueba de conformidad con el artículo 116 del TRLCSP por el Rector como Órgano de Contratación de la Universidad, pero sin el informe previo del Servicio Jurídico que requiere el artículo 115.6 del mismo texto legal.

En el mismo caso se encuentra el expediente nº 3 de 2014 para la contratación del “servicio de apoyo al diseño, desarrollo y documentación asociada de la Unidad de Control del Instrumento NISP de la misión espacial de la ESA Euclid para las revisiones ICU-PDR, CDR y fabricación y validación de los modelos STM, EQM, EM y FM”⁴⁷.

- Actuación de las Mesas

En el expediente nº 3 de 2013 para la contratación del servicio de vigilancia, seguridad y control de accesos en la UPCT, transcurren más de 5 meses entre la convocatoria de la Mesa donde se crea la comisión técnica de valoración, el 2 de octubre de 2012, y la convocatoria de la siguiente reunión de la Mesa, el 13 de marzo de 2013, máxime cuando el informe de valoración técnica es de 6 de noviembre de 2012, sin que conste en el expediente explicación alguna del excesivo plazo transcurrido para su convocatoria, lo que atenúa la justificación de la necesidad de la contratación aducida para la incoación del procedimiento y, en todo caso, impide considerar aplicado el criterio de celeridad (art. 74 de la L30/1992, RJAP y PAC), que rige la ordenación de los procedimientos e informa el actuar administrativo.

II.5.2.2. Ejecución de los contratos

Tanto en el año 2013 como en el 2014 se ha remitido la documentación completa de los expedientes fiscalizados, salvo en el contrato 1 de 2014. En el caso de los expedientes nº 1 y 3 de 2014 se ha remitido la documentación de ejecución correspondiente a los plazos que constan en los contratos y Pliegos.

En el expediente nº 3 de 2013 para la contratación del “servicio de vigilancia, seguridad y control de accesos en la UPCT”, se presentan las facturas de los años 2013 y 2014, firmadas por el técnico responsable del contrato sin que conste explícitamente la conformidad con los servicios prestados ya que en las facturas solamente se indica el concepto general y su importe total, sin que se desprenda de las mismas un seguimiento de la ejecución de que los servicios se prestan conforme a la oferta realizada por la empresa que fue determinante para la adjudicación del contrato. En este mismo sentido se pronuncia el Servicio de Control Interno en su documento de fiscalización limitada previa de 11 de junio de 2015, que en sus observaciones, indica: “aunque la firma de la factura por el técnico del servicio responsable del seguimiento de la ejecución del contrato puede

⁴⁷ Respecto de estos dos expedientes de contratación nº 1 y 3, el Informe del Servicio Jurídico, al que se refiere la alegación, está reflejado en el expediente a continuación de la firma del Rector y antes de los anexos que reflejan los aspectos identificativos y concretos del expediente de contratación. Por otra parte, la última de las hojas de esos documentos anexados contiene una firma electrónica que es de fecha posterior a ambas firmas.

asimilarse a la conformidad con los servicios recibidos, sería recomendable que constase de modo más explícito dicha conformidad mediante certificado específicamente destinado a esa finalidad”.

En similar caso se encuentra el expediente de contratación nº 4 de 2013 para el “servicio de comunicaciones (telefonía y datos) para la UPCT”, ya que el responsable del contrato se limita a rubricar con un Vº/Bº las facturas presentadas por la empresa adjudicataria.

En el expediente nº 2 de 2014 para la contratación del “servicio de limpieza en las instalaciones de la UPCT” se recoge en la cláusula 27.7 de los PCAP la posibilidad de que la Universidad designe una persona física o jurídica como responsable de la supervisión de la ejecución del contrato, responsable del que consta su nombre en el apartado 21 del cuadro de características técnicas contenido en el anexo I del propio Pliego, pero no se ha remitido su nombramiento como tal, a pesar de constar su informe de conformidad en las diferentes facturas presentadas⁴⁸.

La documentación remitida en el expediente nº 4 de 2014 para la “prórroga al de servicio de comedor de las residencias universitarias Alberto Colao y la residencia universitaria Calle Caballero de la UPCT”, corresponde a facturas y documentos de pago correspondientes al contrato primitivo.

⁴⁸ Pese a lo que en alegaciones se manifiesta, en el sentido de que la mera inclusión en los Anexos del pliego surte ese efecto al haber sido firmado por el Rector, la atribución de una determinada responsabilidad exige su específica y formal comunicación al afectado.

II.6 SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES SEÑALADAS EN EL ÚLTIMO INFORME DE FISCALIZACIÓN APROBADO

En la realización de este subapartado hay que tener en cuenta que dado que en el momento de ser aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas, en su sesión de 28 de mayo de 2015, el Informe de fiscalización de la Universidad Politécnica de Cartagena precedente, correspondiente al ejercicio 2012, la universidad ya había formulado las cuentas de los ejercicios 2013 y 2014 fiscalizados, se ha realizado un seguimiento de las medidas adoptadas por los órganos de gobierno de la misma, con independencia del momento de su adopción.

De las comprobaciones efectuadas se deduce la disposición de la universidad en la adopción de acciones necesarias para proceder al cumplimiento de las Recomendaciones efectuadas, como se detalla a continuación:

1. *“A fin de lograr la publicidad y transparencia de los presupuestos de la Universidad, estos deben publicarse en el BORM con expresión de la relación de puestos de trabajo del personal de todas las categorías de la Universidad especificando la totalidad de los costes de la misma”.*

Como se señala en el epígrafe II.3.3, la universidad ha incluido en la publicación de sus presupuestos los costes de personal, según establece el art. 81.4 de la LOU.

2. *“En cuanto al elevado grado de modificación de los presupuestos iniciales, hay que señalar que con la promulgación de la LOEPSF y del Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo en el entorno de las UP, resulta necesaria la adopción de técnicas presupuestarias adecuadas que posibiliten una mejora en la presupuestación que coadyuve al cumplimiento del límite máximo de gasto de carácter anual que no puede rebasarse, de manera que la UPCT utilice los instrumentos presupuestarios pertinentes a fin de que las modificaciones sean hechos de carácter esporádico y extraordinario, y por tanto no alteren tan significativamente los créditos inicialmente aprobados. Se estima que convendría dotar de seguridad jurídica a esta materia, regulando por parte de las CA aquellas especialidades reconocidas a las UP de la Región de Murcia que se aparten del resto de su sector público, en atención a sus peculiaridades”.*

De las comprobaciones efectuadas, en los dos ejercicios fiscalizados no se han producido resultados presupuestarios negativos que pudieran dar lugar a situaciones que afecten a la estabilidad presupuestaria de la universidad, al contar esta con fuentes de ingresos por importes superiores a los previstos. Esto no obstante, a la vista del elevado importe de las modificaciones presupuestarias, se sigue recomendando la utilización de instrumentos presupuestarios pertinentes a fin de que las modificaciones sean situaciones de carácter esporádico y extraordinario, o en caso contrario, se dicte la normativa autonómica amparando este proceder.

3. *“La UPCT debe adoptar sus normas de ejecución presupuestaria, en particular las relativas a la vinculación de los créditos, y sujetarse a las normas de carácter general establecidas en la legislación autonómica, en aplicación de lo dispuesto en el art. 82 de la LOU, por el que “Las Comunidades Autónomas establecerán las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades”, o solicitar de los órganos competentes adaptaciones a dicho régimen legal”.*

Según se expone en el apartado II.3.3, se sigue produciendo la misma incidencia, por lo que se recomienda una adaptación adecuada de las universidades de la Región de Murcia, según el contenido recogido en la Recomendación 3ª de este Informe.

4. *“Dada la nueva redacción del art. 81.5 de la LOU dada por el RD- Ley 14/2012, por el que se dispone que “Las Universidades remitirán copia de la liquidación de sus presupuestos y el resto de documentos que constituyan sus cuentas anuales a la Comunidad Autónoma en el plazo establecido por las normas aplicables de la Comunidad Autónoma”, y la ausencia en esta normativa aplicable en cuanto al plazo en que deben aprobarse las cuentas por el Consejo de Gobierno de la Universidad, sería conveniente que se regulara dicho plazo de manera que el plazo de rendición coincida con el de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma”.*

Como se indica en el epígrafe II.3.3, y de acuerdo con las normas dictadas con carácter básico para todo el Estado -la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), y la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP)-, esta situación se contiene con carácter general en la Recomendación 1ª de este Informe.

5. *“La evolución de determinados indicadores observados ponen de relieve la existencia de desequilibrios en la tendencia de los gastos de funcionamiento sobre los ingresos corrientes, así como la dificultad de mantener la financiación pública creciente en un entorno de crisis, lo cual aconseja la adopción por parte de la UPCT de medidas de contención de gastos, especialmente de personal”.*

Como se detalla en el epígrafe II.3.2, esta situación se ha visto agravada en los ejercicios fiscalizados por la ausencia de un plan de financiación plurianual con la CARM que permitiera a la UPCT contar con unas previsiones fiables de financiación, o de un marco legal adecuado a este respecto.

6. *“La Universidad debe adoptar un procedimiento de gestión de tesorería a fin de realizar una actuación más eficiente y racional, así como necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones legales emanadas de la administración regional”.*

La universidad ha aportado documentación que acredita la normalización de sus relaciones con la CARM para armonizar las necesidades de tesorería de la UPCT con las disponibilidades de la Comunidad, de manera que se realizan comunicaciones permanentes entre ambas, junto con la remisión de información que permite conocer a la CARM el estado de sus cuentas bancarias y los fondos disponibles.

7. *“La Universidad debería incorporar al expediente de los contratos la justificación de la necesidad que motiva la tramitación de los mismos”.*

Tal y como se refleja en el apartado sobre contratación, si bien se ha mejorado en algún expediente concreto, sigue siendo necesario incorporar en todos la adecuada justificación.

III. CONCLUSIONES

De los resultados de la fiscalización, expuestos en los apartados anteriores, se deducen las siguientes conclusiones:

III.1 RENDICIÓN DE CUENTAS

1. Las cuentas anuales de los ejercicios 2013 y 2014 de la UPCT han sido rendidas en plazo al Tribunal de Cuentas por la Presidencia de la Región de Murcia, junto con la Cuenta General de la CA. Las cuentas anuales han sido elaboradas de conformidad con el PGCP de la Región de Murcia.

Las citadas cuentas anuales fueron auditadas por una empresa externa, posibilidad recogida entre las competencias del Consejo Social en la LURM, mientras que la competencia en su contratación es atribuida en los Estatutos al Consejo de Gobierno. En los ejercicios fiscalizados los contratos correspondientes fueron suscritos por el Gerente, no estimándose procedente, entre otras cuestiones, la contratación realizada por el mismo órgano que resulta responsable de la gestión y llevanza de la contabilidad de la universidad.

La única entidad dependiente declarada por la universidad es la Fundación de la UPCT para el Progreso Científico y Tecnológico, cuyas cuentas anuales han sido rendidas por el mismo procedimiento y plazo que el de la universidad (subapartado II.1).

III.2 ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

2. La Universidad cuenta con una Unidad de Control Interno (UCI) cuyos recursos humanos se estiman insuficientes, habiéndose observado en los ejercicios fiscalizados determinadas incidencias que produjeron una escasa actividad realizada por dicha unidad. Por otro lado, la supervisión efectuada por el Consejo Social sobre la situación financiera de la universidad se limitó a una mera exposición realizada en los dos ejercicios fiscalizados por un órgano unipersonal de la universidad, lo que priva de efectividad e inmediatez a dicho control, si bien esta situación se ha subsanado desde el segundo semestre de 2014.

Por su parte, la CA ha aportado documentación justificativa del cumplimiento de las obligaciones de remisión e información adecuada a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y la realización de controles efectuados por el Servicio de Control Financiero de Subvenciones de la Intervención General, al tratarse de actuaciones financiadas con fondos europeos, y actuaciones puntuales de control financiero posterior. Fuera de estas actuaciones, no se viene incluyendo a las universidades públicas en el ámbito propio de los controles financieros previstos en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia. No existe en este ámbito autonómico una normalización contable respecto de las universidades públicas de la Región.

En cuanto a la auditoría pública como modalidad de control interno, hay que señalar que la contratación por parte de la universidad de los servicios de auditoría a una empresa privada no se ha realizado a instancia del órgano competente, el Consejo Social, cuya intervención queda circunscrita a un momento posterior, habiendo suscrito el contrato el órgano responsable de la gestión y llevanza de la contabilidad de la universidad, lo que se considera improcedente.

La potestad organizativa de la UPCT, reflejo de su autonomía universitaria, no ha desarrollado normativamente un control interno que satisfaga plenamente las características y exigencias que del mismo se reputan para la administración pública regional, situación que cambia con la aprobación en 2016 del Reglamento de control interno de la UPCT (epígrafe II.2.3).

3. En materia de transparencia hay que señalar que las principales disposiciones autonómicas que regulan las obligaciones de publicidad activa así como su régimen sancionador entraron

en vigor el 18 de junio de 2015, de acuerdo con su disposición final cuarta, por lo tanto fuera del alcance temporal previsto en la fiscalización de la universidad. Esto no obstante, se han realizado comprobaciones tendentes a verificar la adaptación y aplicación en términos generales realizadas por la universidad, postergando a la fiscalización de ejercicios siguientes la verificación pormenorizada de las disposiciones de la Ley 12/2014.

Se ha comprobado que la universidad, con carácter previo a la promulgación de la Ley 12/2014, de 16 diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se anticipó mediante la Resolución de 23 de octubre de 2014, del Rectorado de la UPCT, por la que se crea el Portal de Transparencia y la Unidad de Información de la UPCT a la adaptación de la ley estatal y su aplicación en la UPCT en esta materia.

De las comprobaciones realizadas en el transcurso de la fiscalización se ha observado que algunos apartados incluidos en la ley autonómica se encuentran dentro de los planes de mejora que la universidad ha adoptado, como por ejemplo la información sobre las relaciones con los ciudadanos y la sociedad, determinada información sobre contratos o convenios, o la información sobre contratos programa suscritos con las Consejerías, con el alcance que se señala en el epígrafe correspondiente.

En materia de buen gobierno, se ha observado al analizar la normativa vigente en los ejercicios fiscalizados una falta de reconocimiento explícito de quien es alto cargo en las universidades públicas de la Región de Murcia, y en consecuencia, en la falta de Información sobre altos cargos y órganos de gobierno propios de la universidad incluida en el Portal de Transparencia y la Unidad de Información de la UPCT (epígrafe II.2.4).

4. La única entidad dependiente declarada por la universidad es la Fundación de la UPCT para el Progreso Científico y Tecnológico, la cual carece de actividad alguna en los últimos ejercicios fiscalizados (epígrafe II.2.5).
5. En cuanto al cumplimiento de la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en todo aquello en que lo dispuesto en la misma pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras, en concreto las disposiciones de la LOU que exigen a las universidades sistemas que permitan alcanzar la paridad en los órganos de representación y una mayor participación de la mujer en los grupos de investigación, hay que señalar que no se percibe en la modificación de los Estatutos sobre las normas electorales ninguna previsión al respecto, salvo la continua y repetitiva llamada al género en cada uno de los cargos a lo largo de todo su articulado.

En cuanto a la participación observada en los distintos órganos colegiados de gobierno principales de la Universidad, hay que concluir que no se satisface el equilibrio requerido en la normativa aplicable -Ley Orgánica 3/2007, de 22 marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de carácter básico para todo el Estado-. Esta situación afecta tanto a los órganos electivos, como consecuencia de la falta de desarrollo en esta materia de las prescripciones del art. 13 de la LOU, como en los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad a que alude el art. 16 de la Ley Orgánica 3/2007, al regular los nombramientos realizados por los Poderes Públicos.

De la composición por género de su profesorado, se aprecia un sesgo a favor del género masculino en el PDI, superior a la media nacional –entorno al 20% son mujeres en la universidad, frente al 40% del total estatal-. En el PAS existe una composición claramente mayoritaria del género femenino y de idéntico porcentaje respecto del total estatal -entorno al 60% son mujeres- (epígrafes II.2.1 y II.2.2 y subepígrafe II.4.1.2).

III.3 ANÁLISIS DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES

6. Las cuentas anuales de la UPCT correspondientes a los ejercicios 2013 y 2014, que comprenden para cada ejercicio el balance de situación, la cuenta del resultado económico-patrimonial, el estado de liquidación del presupuesto y la memoria reflejan, en sus aspectos significativos, la imagen fiel de su situación financiera y patrimonial y de los resultados en los ejercicios fiscalizados a la fecha de cierre del ejercicio, así como los resultados de sus operaciones y, en su caso, los flujos de efectivo o de la ejecución del presupuesto de conformidad con el marco normativo de información financiera y la normativa presupuestaria que resultan de aplicación.

Sin afectar a la opinión sobre las cuentas anuales expresada, hay que señalar la falta de implantación en estos ejercicios de una contabilidad analítica, necesaria para dar cumplimiento a la exigencia legal señalada en el art. 81.3 de la LOU (epígrafe II.3.1).

7. La universidad ha contabilizado la venta de un inmueble realizada en 2008 a la Asamblea Regional, subsanando de esta manera esta omisión señalada en Informes anteriores. Por otro lado, la UPCT continua sin asegurar el inmovilizado de su propiedad en el que realiza sus actividades, existiendo en consecuencia un riesgo de posible quebranto económico no cubierto adecuadamente.

El resultado económico-patrimonial obtenido en el ejercicio 2013 ha sido negativo por 3.926 miles de euros, observándose una disminución de los ingresos por transferencias en relación con el ejercicio 2012. En el ejercicio 2014, a pesar de que se obtuvo unos ingresos de carácter extraordinario por los beneficios procedentes de la venta de un inmueble por 2.666 miles de euros, el resultado también fue negativo por 2.122 miles de euros.

La ausencia para los ejercicios fiscalizados de un plan de financiación plurianual con la CARM, unido a una disminución de los ingresos por transferencias motivado por la situación de contención fiscal de la CA, ha impedido a la UPCT contar con unas previsiones fiables de financiación, o un marco legal adecuado a este respecto, que posibilite una programación a medio o largo plazo dentro de un plan estratégico a elaborar por la universidad (epígrafe II.3.2).

8. De acuerdo con las previsiones de la LOU, la UPCT aprobó un límite de gasto no financiero de 50.521 miles de euros y 48.321 miles de euros para 2013 y 2014, respectivamente. Las obligaciones reconocidas netas por operaciones no financieras de los ejercicios fiscalizados ascendieron a 53.685 y 52.419 miles de euros, lo cual supone un exceso sobre el límite de gasto, si bien estaba previsto que dicho límite inicial podría verse incrementado como consecuencia de la obtención de recursos no previstos inicialmente, lo que se produjo en ambos ejercicios. Esta posibilidad de incrementar el límite de gasto por la obtención de mayores recursos, si bien no compromete el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, no contribuye a la finalidad de contención del gasto que se pretende con la obligación de aprobación del límite de gasto no financiero.

De las actuaciones fiscalizadoras se ha comprobado que la modificación legal operada en la LOU no fue acompañada del desarrollo mínimo adecuado que posibilitara y homogeneizara su cumplimiento por parte de las universidades públicas españolas, pues ni la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera ni la CARM establecieron el método para la determinación del límite de gasto no financiero por parte de las universidades. Esta ausencia ha posibilitado la existencia de criterios y procedimientos dispares en las distintas universidades fiscalizadas por el Tribunal de Cuentas.

La UPCT ha aprobado normas de ejecución presupuestaria que difieren de lo estipulado con carácter general para el sector público autonómico y que contradicen lo dispuesto en los artículos 56.2 de la LURM y 82 de la LOU, que obligan a la UPCT a sujetarse a las normas

establecidas por la Comunidad Autónoma en el TRLH. Estas normas suponen una configuración más laxa fundamentalmente en lo relativo a la vinculación de los créditos.

En cuanto al proceso de fijación de los precios públicos en la Comunidad Autónoma, y dado que en la UPCT no está implantada la contabilidad analítica y a que los precios públicos establecidos son iguales para las dos universidades, se optó por realizar una aproximación del coste de la prestación del servicio de educación superior mediante una fórmula de agregación de costes y su distribución entre el número de alumnos, lo que permitió establecer un coste medio aproximado, situación que no se ajusta a las prescripciones establecidas en la ley (epígrafe II.3.3).

III.4 GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE E INVESTIGADORA

9. Los recursos humanos de que dispone la universidad (funcionarios y laborales) a 31 de diciembre de 2013 y 2014 ascienden a un total de 1.011 y 1.003 personas, respectivamente, observándose una ligera disminución que no llega al 1%. Respecto del PAS se observa un incremento del personal funcionario a costa del personal laboral debido a los procesos de funcionarización. La universidad ha acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 apartados 4 y 5 de la LOU (subepígrafe II.4.1.2).
10. En los ejercicios fiscalizados se autorizan unos costes de personal de 36.299.322 euros y 35.000.000 euros, respectivamente, una vez deducido el ajuste en 2013 del 2,5% de la masa salarial de cada universidad, que con carácter excepcional adoptó la Ley 4/2013, de 12 de junio de Medidas Urgentes en materia de Gastos de Personal y Organización Administrativa.

La universidad, al igual que ocurre en la mayoría de UUPP, imputa las retribuciones de su personal correspondiente a la investigación en el capítulo 6 del presupuesto (inversiones reales), no recogiendo en el capítulo 1 (gastos de personal). Los resultados de la fiscalización evidencian que en los ejercicios fiscalizados no se supera el coste de personal autorizado legalmente.

Relacionado con esta última observación, se viene señalando en sucesivas actuaciones fiscalizadoras que la legislación aplicable no permite deducir que la dedicación de este personal a la investigación tenga una naturaleza especial que permita, ampare o aconseje un tratamiento presupuestario diferenciado del que corresponde a la función docente, lo que provoca la falta de seguridad jurídica en la interpretación de las disposiciones que regulan la autorización de los costes de personal de las universidades públicas.

Además, esta falta de seguridad jurídica también se aprecia cuando por necesidades coyunturales se procede a reducir el gasto del personal del sector público autonómico, como el llevado a cabo por la Ley 4/2013 antes mencionada, en la que se articula la reducción sobre los conceptos retributivos que se señalan.

Lo mismo cabe predicar cuando la norma estatal, básica para todas las administraciones, establece limitaciones a la incorporación de nuevo personal, exceptúa de esta regla a las plazas de los cuerpos de personal investigador de las universidades antes vista, pero exige el respeto, en todo caso, de "las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos", suscitándose dudas de aplicación en relación a las contrataciones de personal cuyas retribuciones se imputan al capítulo 6.

En todo caso, la información pertinente respecto de los gastos de personal de la universidad debe recogerse en las cuentas anuales presentadas, por lo que al menos en la memoria debe significarse el detalle imputado en los dos capítulos presupuestarios, lo que no se recogió en las memorias presentadas.

Respecto del sistema de compatibilidades reconocido al PDI en el art. 68.1 de la LOU y su control, se han verificado los controles mensuales implantados por la universidad para comprobar que no se excedan a los límites previstos en la legislación aplicable, subsanando de esta manera una deficiencia que se reiteraba en informes anteriores (subepígrafe II.4.1.3).

11. Como se ha señalado en diferentes Informes de fiscalización, la falta de una actualización del régimen jurídico aplicable al régimen de dedicación docente provoca disfunciones a la hora de establecer el necesario marco único aplicable a todas las UUPP, sin perjuicio de su propia autonomía, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 68.3 que señala que “El Gobierno, previo informe de las Comunidades Autónomas y del Consejo de Universidades, regulará las bases del régimen general de dedicación del personal docente e investigador funcionario”.

Esta necesidad se hace más necesaria al constatar que la norma de desarrollo se dictó cuando aún no estaban establecidos los nuevos ciclos correspondientes al EEES, por lo que se observa la falta de concordancia entre la unidad de medida legal -créditos ECTS- y las horas lectivas del Real Decreto 898/1985, así como de una regulación expresa respecto de la capacidad docente en cada uno de los ciclos en que se estructuran las enseñanzas universitarias oficiales, especialmente en máster y en doctorado.

Los resultados de la fiscalización evidencian en términos generales el cumplimiento de la normativa dictada por la universidad en lo relativo a la dedicación docente (subepígrafe II.4.1.4).

12. Frente a un entorno claramente restrictivo en el que se ha movido la Investigación y Desarrollo (I+D) en España, se ha observado que la UPCT presenta una evolución positiva tanto desde el punto de vista de su estructura, con incrementos de los grupos de investigación catalogados, como en el incremento de los proyectos de concurrencia competitiva y en vía contractual o convencional iniciados en el año, así como de la financiación captada derivada de los mismos. Por otro lado, el aumento en el número de solicitudes de patentes observada en la universidad hay que ponderarlo con el periodo medio que tarda este tipo de actividad en fructificar sus resultados.

Especialmente relevante resulta la variación positiva correspondiente a la financiación empresarial, sustituyendo de esta manera el importante descenso habido respecto de la financiación procedente de las administraciones públicas en los proyectos convencionales, y el buen comportamiento en la financiación de la administración pública estatal, teniendo en cuenta el retroceso habido en el conjunto estatal.

De manera congruente con lo sucedido en el resto del Estado, hay que señalar el descenso habido en la universidad en el total de personas que se dedicaron a actividades de I+D (Investigador y personal de apoyo). En cuanto al incremento experimentado en el número de los sexenios, al ser una evaluación de las aportaciones realizadas en el periodo de los seis años anteriores a su reconocimiento, hay que matizarlo con el descenso en el indicador de publicaciones científicas, y su impacto en futuros reconocimientos (epígrafe II.4.2).

13. En cuanto a la actividad docente, en un entorno en el que la crisis económica y financiera ha traído como consecuencia una disminución del PIB per cápita en un gran número de países europeos, y dada la correlación positiva entre la riqueza de un país y el gasto por alumno observados, en España se aprecia que el gasto por alumno de educación superior ha bajado a un ritmo inferior al descenso del PIB per cápita.

En lo que se refiere a la oferta educativa de titulaciones oficiales del Sistema Universitario Español (SUE), hay que señalar que España está aún inmersa en el proceso de implantación de los tres ciclos, y que la información disponible muestra que España, lejos de alcanzar una estabilidad en la oferta educativa, sigue presentando variaciones importantes en la implantación de Bolonia, mucho más intenso en máster que en grado. Respecto de los

indicadores de demanda académica, se observa una tendencia descendente observada en el total estatal respecto del número de alumnos matriculados de nuevo ingreso en los dos cursos, y que la evolución en el número de alumnos matriculados de las UUPP presenciales, una vez depurado el efecto de la disminución de alumnos de ciclos a extinguir, nos da variaciones interanuales positivas, tanto en grado como en máster. Por el lado de los créditos matriculados, obtenemos también variaciones interanuales positivas.

En la Universidad Politécnica de Cartagena, que sólo imparte titulaciones de las ramas de Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingenierías y Arquitectura, se aprecia estabilidad en la oferta de grado, y continúa con el proceso de implantación de su oferta de máster y programas de doctorado. La universidad no tiene programaciones conjuntas de grado, impartiendo en los cursos fiscalizados 5 Másteres y 3 programas de Doctorado interuniversitarios.

De manera congruente con la tendencia estatal, la universidad experimenta una reducción cercana al 4% en el número de alumnos que se matriculan por primera vez, con índices de satisfacción de la oferta que ponen de manifiesto un exceso de plazas ofertadas en relación con la demanda. Los alumnos matriculados en la universidad en los cursos fiscalizados presentan un aumento en grado significativamente más reducido que la media nacional, y sin embargo el aumento en máster supera significativamente a la media del total estatal. El número de alumnos egresados presenta variaciones positivas por encima de la media nacional, especialmente en máster, con una media del 15,4% frente al 7,0% del total estatal. Las tesis defendidas en cada curso académico ascienden a 33 y 55 en cada curso.

La universidad está realizando un considerable esfuerzo en la internacionalización de su alumnado de máster, con variaciones positivas muy por encima de la media nacional, frente a un estancamiento respecto del alumnado de grado (epígrafe II.4.3).

III.5 CONTRATACIÓN

14. Si bien los expedientes incorporan un informe o memoria justificativa de la necesidad de la contratación por parte de las unidades o servicios de la UPCT interesados, en la mayoría de los casos, se limitan a indicar la falta de medios disponibles e inconveniencia de su incremento para efectuar la prestación por sí mismos, pero sin concretar la específica necesidad de tal actividad contractual para los fines institucionales y así, asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a ésta (epígrafe II.5.2).
15. En los contratos de servicios no consta un seguimiento de la ejecución dirigido a verificar que los servicios se prestan conforme a la oferta realizada por la empresa, que fue lo determinante para la adjudicación del contrato (epígrafe II.5.2).

IV. RECOMENDACIONES

A la vista de los resultados de la fiscalización realizada y sus conclusiones, este Tribunal de Cuentas considera oportuno formular las siguientes recomendaciones a fin de contribuir a la mejora de la actividad realizada por parte de la universidad fiscalizada:

1. En aplicación de lo dispuesto en el art. 82 de la LOU y de la consideración que tienen las universidades públicas como parte integrante del sector público autonómico, resulta necesario que por parte de la CA se dicte una actualización de su ley presupuestaria, en la que expresamente se recoja a las universidades públicas de la Región de Murcia en el ámbito propio de su sector público y la consideración particular de esta adscripción como

sector público institucional, regulando de manera expresa el plazo de rendición de las cuentas de las mismas.

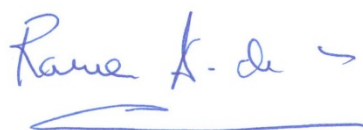
2. Se estima necesario dictar por parte de la CA la normativa adecuada a fin de que el procedimiento establecido por el que las universidades aprueban de manera autónoma e independiente sus presupuestos se incorpore en el procedimiento general establecido en la normativa autonómica para el sector público, con respeto a la autonomía universitaria en su vertiente financiera reconocida a las mismas, de manera que la ley habilitante de los créditos en la CA contenga también los aprobados por las universidades públicas de la Región de Murcia.
3. Además, y como excepción al régimen contable y presupuestario previsto en el art. 81.4 de la LOU, que exige una adaptación de las universidades a las normas que con carácter general se establezcan para el sector público, y al amparo de lo dispuesto en el art. 82 de ese mismo texto legal, que atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia para establecer “las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las universidades”, se estima oportuno que por parte de la CA apruebe aquellas especialidades reconocidas a la universidad que se aparten del resto de su sector público en atención a sus peculiaridades.
4. En los resultados de las actuaciones fiscalizadoras en relación con la gobernanza universitaria se ha puesto de manifiesto, en lo que concierne al Consejo Social, la necesidad de una modificación legal en aras a que las importantes funciones atribuidas al mismo se residencien en un órgano con verdaderas capacidades técnicas que aglutine a componentes tanto de la vida académica como de participación de la sociedad en la universidad.
5. Resulta necesario el que por parte de los órganos competentes de la CA procedan a negociar y aprobar un plan de financiación plurianual que permita a la UPCT contar con unas previsiones fiables de financiación, o un marco legal adecuado a este respecto, a fin de que la misma elabore programaciones a medio o largo plazo incluido en el plan estratégico de la universidad, con las garantías que su existencia comporta.
6. Se estima conveniente el incorporar a las universidades públicas en el ámbito de los controles financieros previstos en la LOU, respetando la naturaleza de sus funciones, y de acuerdo con la normativa aplicable respecto del sector público autonómico, así como que se produzca una adecuada convergencia de la normativa autonómica respecto de la normativa de auditoría pública de general aceptación mediante disposición normativa suficiente.
7. En el caso especial de que se acuerde la colaboración de empresas privadas en la realización de auditorías públicas del sector público autonómico en general, y en especial respecto de las universidades públicas, se recomienda también dictar las normas legales adecuadas respecto de los requisitos tanto en la elección de los servicios externos - empresas del sector acreditadas- como los requisitos en su actuación -máximo de ejercicios a auditar, régimen de responsabilidades e incompatibilidades, etc.-, que garanticen su independencia y la fiabilidad de los trabajos encomendados.
8. En relación con la contratación de los servicios de auditoría por parte de la universidad, se estima conveniente adecuarse a la competencia del órgano legalmente establecido, no estimándose procedente ni la extensión en el tiempo ni la adjudicación sin concurrencia realizada además por el órgano responsable de la gestión y llevanza de la contabilidad de la universidad.
9. Dada la trascendencia que tiene en las normas de transparencia y buen gobierno la delimitación concreta de quienes sean “altos cargos y máximos responsables” de las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de las mismas, y la falta de un

reconocimiento explícito en el ámbito universitario, este Tribunal entiende que debe regularse adecuadamente esta materia teniendo en cuenta las especiales características predicables a las mismas.

10. En materia de personal viene señalando el Tribunal de Cuentas que, dada la enorme complejidad observada en la pervivencia de diferentes regímenes aplicables, así como la antigüedad de la normativa y la falta de adecuación a las normas generales sobrevenidas con posterioridad, resulta necesario cumplir con los mandatos expresados en la Disposición adicional sexta de la Ley Orgánica de Modificación de la Ley Orgánica de Universidades de 2007 y en la D.A. segunda de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de 2011.
11. Resulta necesario proceder por las administraciones competentes a una actualización del régimen jurídico aplicable a la normativa sobre dedicación docente a fin de establecer el necesario marco único aplicable a todas las UUPP, sin perjuicio de la propia autonomía de las mismas, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 68.3 de la LOU.
12. Dada la importancia que tiene la investigación en el ámbito universitario, al afectar a la actividad profesional del PDI y al propio sistema universitario, se estima necesario dotar de una regulación actual, coherente y homogénea en la evaluación de la actividad investigadora como garantía de calidad y excelencia en la universidad, facilitando la labor de las distintas agencias de evaluación, estatal y autonómicas.
13. Sería conveniente que la universidad valore la posibilidad de incidir en los siguientes aspectos, de acuerdo con lo observado para el conjunto de universidades públicas y dentro de las disponibilidades financieras y en el respeto de su autonomía universitaria: el incorporar en la normativa aprobada sobre carga docente incentivos claros que motiven al PDI a iniciar la actividad investigadora, dada la importancia que dicha actividad tiene tanto en la esfera personal del docente como en la institucional de la propia universidad; la implantación de programaciones conjuntas de grado, desarrollar la oferta de programaciones conjuntas de máster y doctorado ya implantadas; y potenciar la oferta de grados bilingües dirigidos a alumnos no nacionales.
14. Los informes o memorias justificativas de la necesidad de la contratación debieran describir con más precisión la específica necesidad de la actividad contractual para los fines institucionales y así asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a ésta; asimismo debieran justificar debidamente la escasez de medios personales o la imposibilidad de incremento de los mismos, máxime cuando se acude a estas contrataciones recurrentemente.
15. En los contratos de servicios debiera documentarse específicamente, en el seguimiento de su ejecución, la adecuación de los servicios a la oferta realizada por la empresa, que es determinante para la adjudicación de un contrato.

Madrid, 24 de noviembre de 2016

EL PRESIDENTE



Ramón Álvarez de Miranda García

ANEXOS

INDICE DE ANEXOS

- Anexo 1 Marco normativo - ejercicios 2013 y 2014-*
- Anexo 2 Balance de situación*
Cuenta económico-patrimonial
- Anexo 3 Actividad presupuestaria:*
Liquidación del presupuesto de gastos – clasificación económica
Liquidación del presupuesto de ingresos- clasificación económica
Modificaciones presupuestarias
Financiación de las modificaciones presupuestarias
Resultado presupuestario del ejercicio
Remanente de Tesorería
- Anexo 4 Docencia:*
Número de programaciones conjuntas de grado
Tasa de renovación
Evolución tasa afiliación (base curso 2009/2010)
Evolución tasa de afiliación egresados Máster
Tesis doctorales por edad
Tesis doctorales por nacionalidad
Títulos propios
- Anexo 5 Relación de los contratos administrativos examinados*

**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA
MARCO NORMATIVO**

1. NORMATIVA ESTATAL

1.1 UNIVERSIDADES

- Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo.
- Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- Ley 7/2007, de 12 abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, Economía Sostenible.
- Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, Complementaria de la Ley de Economía Sostenible.
- Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, Establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, Regula las enseñanzas oficiales de doctorado.
- Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.
- Real Decreto 56/2005, de 21 de enero (RCL 2005, 153), por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Posgrado.
- Real Decreto 189/2007, de 9 febrero, Modifica determinadas disposiciones del Real Decreto 56/2005.
- Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, Aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.
- Real Decreto 989/2008, de 13 de junio, Regula la contratación excepcional de profesores colaboradores.

- Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, Regula las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.
- Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario.
- Real Decreto 848/1995, de 30 de mayo, de Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado en materia de Universidades.
- Real Decreto 1930/1984, de 10 de octubre, por el que se desarrolla el artículo 45.1 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de reforma universitaria.
- Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 abril, Aprueba el Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado.
- Real Decreto 557/1991, de 12 abril, Establece unas normas básicas para la creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios.
- Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios.
- Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios.
- Real Decreto 989/2008, de 13 de junio, por el que se regula la contratación excepcional de profesores colaboradores.
- Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario.
- Real Decreto 1859/1995, de 17 noviembre, por el que se determina la forma y plazos para la solicitud de jubilación de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios y la contratación de jubilados de dichos cuerpos como profesores eméritos.
- Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación.
- Orden CTE/3630/2003, de 16 de diciembre, por la que se regula la concesión de licencia para el personal funcionario de los organismos públicos de investigación para el desarrollo de actividades en empresas de base tecnológica.
- Real Decreto 1014/2009, de 19 de junio, por el que se regula la concesión de excedencia temporal para personal investigador funcionario y estatutario que realice actividades de investigación biomédica, para el desarrollo de actividades en empresas de base tecnológica.
- Orden CTE/3630/2003, de 16 de diciembre, por la que se regula la concesión de licencia para el personal funcionario de los organismos públicos de investigación para el desarrollo de actividades en empresas de base tecnológica.
- Real Decreto 2515/1986, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones y límites en que determinados puestos de trabajo un Centros públicos de investigación pueden ser autorizados como prestación a tiempo parcial.
- Orden de 2 de diciembre de 1994, por la que se establece el procedimiento de evaluación de la actividad investigadora.

- Resolución de 29 de noviembre de 2012, por la que se fija el procedimiento y plazo de presentación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora a la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.
- Orden CIN/2657/2008, de 18 de septiembre, por la que se regula el procedimiento administrativo para la evaluación de la actividad investigadora del personal investigador en formación.
- Resolución de 5 de diciembre de 1994, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora realizada por los funcionarios de las escalas de Profesores de Investigación, Investigadores Científicos y Científicos Titulares del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).
- Orden EDU/1434/2009, de 29 de mayo, por la que se actualizan los anexos del Real Decreto 1892/2008 de 14 de noviembre.
- Resolución de 14 de marzo de 2008, por la que se dictan instrucciones para el acceso de los alumnos procedentes de sistemas educativos de aplicación del artículo 38.5 LOE 2/2006, de 3 de mayo.
- Resolución de 30 de marzo de 2009, de la Secretaría de Estado de Universidades, por la que se dictan instrucciones para el acceso de los alumnos procedentes de sistemas educativos de aplicación del artículo 38.5 LOE 2/2006, de 3 de mayo.
- Orden EDU/1247/2011, de 12 de mayo, por la que se modifica la Orden EDU/1434/2009, de 29 de mayo, por la que se actualizan los Anexos del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.
- Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, de reestructuración ministerial y el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- Resolución de 5 de julio de 2013, de la Secretaría General de Universidades (BOE de 16 de julio de 2013), hace público el Acuerdo de 25 de junio de 2013, de la Conferencia General de Política Universitaria.
- Resolución de 15 de noviembre de 2013, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación.
- Resolución de 26 de noviembre de 2014, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación.
- Real Decreto 1112/2015, de 11 diciembre, Aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.
- Real Decreto 415/2015, de 29 mayo, modifica el Real Decreto 1312/2007, que establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios.

1.2 PRESUPUESTARIA

- Ley 47/2003, de 26 noviembre, Ley General Presupuestaria.
- Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- Ley 17/2012, de 27 diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.
- Ley 22/2013, de 23 diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.
- Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.
- Ley 40/2015, de 1 octubre, Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 octubre, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto-ley 4/2012, de 24 febrero, determina obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.
- Real Decreto-ley 7/2012, de 9 marzo, crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Real Decreto-ley 8/2013, de 28 junio, Medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.
- Ley 13/2014, de 14 de julio, de transformación del Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores.
- Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública.
- Ley 22/2015, de 20 julio, Ley de Auditoría de Cuentas.

1.3 CONTRATACIÓN

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, que desarrolla parcialmente la ley 30/2007, de 30-10-2007, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto – Ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo.
- Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, que adopta medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29-12-2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de las Leyes 30/2007, de 30-10-2007, de Contratos del Sector Público, 31/2007, de 30-10-2007, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, los transportes y los servicios postales, y 29/1998, de 13-7-1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa para la adaptación a la normativa de las dos primeras.
- Ley 35/2010, de 17 de septiembre de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Real Decreto-Ley 5/2011, de 29 de abril, de Medidas para la regularización y control de empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.
- Ley 26/2011, de 1 de agosto, de Adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Ley 24/2011, de 1 de agosto, de Contratos del Sector Público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad.

1.4 TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2. NORMATIVA AUTONÓMICA

2.1 UNIVERSIDADES

- Ley 5/1998, de 3 de agosto, de creación de la Universidad Politécnica de Cartagena.
- Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.
- Decreto 150/2003, de la Consejería de Cultura de 25 de julio de 2003 sobre régimen jurídico del PDI contratado Universidad de la Universidades Publicas de la Región de Murcia.
- Decreto 290/2007, de 14 de septiembre, Regula el Registro de Universidades, centros, estructuras y enseñanzas universitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Decreto 233/2010, de 30 de julio, Crea nuevas facultades en la Universidad de Murcia y una Escuela de Ingeniería en la Universidad Politécnica de Cartagena, por transformación de las actuales Escuelas Universitarias y de la escuela Universitaria de Ingeniería Técnica, como consecuencia de su adaptación al espacio europeo de educación superior.
- Decreto 336/2007, de 2 de noviembre, aprueba las bases del programa de financiación de las universidades públicas de la Región de Murcia en el período 2007-2011.

- Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.
- Ley 5/2012, de 29 junio, Ajuste presupuestario y de medidas en materia de Función Pública.
- Ley 8/2007, de 23 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Ley 18/2015, de 10 diciembre, de medidas de Actualización en el ámbito de la Actividad Investigadora, Científica, Técnica e Innovadora en el Sector Público Regional.
- I Convenio Colectivo de 29 de enero de 2009, del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.2 PRESUPUESTARIA

- Decreto legislativo 1/1999, de 2 de diciembre. Texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.
- Ley 14/2009, de 23 de diciembre, Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2010.
- Ley 1/2010, de 28 de junio, Modifica la Ley 14/2009, de 23-12-2009, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2010.
- Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.
- Ley núm. 3/2012, de 24 de mayo, Medidas urgentes para el reequilibrio presupuestario.
- Orden de 26 de julio de 1994. Plan General de Contabilidad Pública de la Región de Murcia.
- Orden de 25 de junio de 2002, por la que se establecen las estructuras funcional y económica de los presupuestos.
- Orden de 2 de noviembre 2012, Dicta las normas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del mecanismo aprobado por el Real Decreto-ley 21/2012, de 13-7-2012, de medidas de liquidez de las administraciones públicas y en el ámbito financiero, de apoyo a la liquidez de las Comunidades Autónomas, en cuanto a la remisión de información certificada de la deuda al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

2.3 OTRA NORMATIVA

- Ley 7/2007, 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia.

3. NORMATIVA DE LA UNIVERSIDAD

- Decreto 111/2005, de 30 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena –vigentes hasta julio de 2013-.
- Decreto 233/2006, de 10 de noviembre, aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Cartagena.
- Decreto 30/2012, de 24 de febrero, aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, aprobados por Decreto 111/2005, de 30-9-2005.
- Decreto 113/2012, de 7 de septiembre, crea en la Universidad Politécnica de Cartagena la Escuela de Doctorado.
- Decreto 72/2013, de 12 julio, se aprueba el texto íntegro de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena.

BALANCE DE SITUACION**(miles de euros)**

	2013	2014
A) INMOVILIZADO	122.185	116.115
I. Inversiones destinadas al uso general	170	170
II. Inmovilizaciones inmateriales	270	250
III. Inmovilizaciones materiales	121.039	115.073
IV. Inversiones gestionadas	0	0
V. Inversiones financieras permanentes	706	622
B) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	0	0
C) ACTIVO CIRCULANTE	39.080	33.098
I. Existencias	0	0
II. Deudores	26.997	23.999
III. Inversiones financieras temporales	189	192
IV. Tesorería	11.894	8.907
V. Ajustes por periodificación	0	0
TOTAL ACTIVO	161.265	149.213
A) FONDOS PROPIOS	119.949	117.826
I. Patrimonio	20.030	20.030
II. Reservas	28.572	28.572
III. Resultados de ejercicios anteriores	75.273	71.346
IV. Resultados del ejercicio	(3.926)	(2.122)
B) INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	0	0
Subvenciones de Capital		
C) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	3.449	3.310
D) ACREEDORES A LARGO PLAZO	19.549	12.304
I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	0	0
II. Otras deudas a largo plazo	19.549	12.304
III. Desembolsos pendientes sobre acciones no exigidos	0	0
E) ACREEDORES A CORTO PLAZO	18.318	15.773
I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	0	0
II. Deudas con entidades de crédito	1.082	1.085
III. Acreedores	6.376	5.152
IV. Ajustes por periodificación	10.860	9.536
F) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS A CORTO PLAZO		
TOTAL PASIVO	161.265	149.213

CUENTA ECONOMICO-PATRIMONIAL**(miles de euros)**

	2013	2014
A) GASTOS		
1. Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales	52.155	52.528
2. Transferencias y subvenciones	1.115	1.735
3. Pérdidas y gastos extraordinarios	1.035	298
a) Pérdidas procedentes del inmovilizado	18	68
b) Pérdidas por operaciones de endeudamiento	0	0
c) Gastos extraordinarios	0	0
d) Gastos y pérdidas de otros ejercicios	1.017	230
TOTAL GASTOS	54.305	54.561
B) INGRESOS		
1. Ingresos de gestión ordinaria	8.680	8.281
2. Otros ingresos de gestión ordinaria	495	234
3. Transferencias y subvenciones	40.918	41.048
4. Ganancias e ingresos extraordinarios	286	2.876
a) Beneficios procedentes del inmovilizado	0	2.666
b) Beneficios por operaciones de endeudamiento	0	0
c) Ingresos extraordinarios	20	4
d) Ingresos y beneficios de otros ejercicios	266	206
TOTAL INGRESOS	50.379	52.439
AHORRO/(DESAHORRO)	(3.926)	(2.122)

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS- CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

Ejercicio 2013

(miles de euros)

Capítulos	Créditos presupuestarios			Obligaciones reconocidas	Pagos	Obligaciones pendientes pago
	Iniciales	Modificaciones	Finales			
1-Gastos de personal	33.781	(513)	33.268	33.228	33.228	0
2-Gastos corrientes en bienes y servicios	8.959	4.187	13.146	7.518	6.596	922
3-Gastos financieros	136	57	193	138	100	38
4-Transferencias corrientes	251	1.578	1.829	1.113	1.097	16
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	43.127	5.309	48.436	41.997	41.021	976
6-Inversiones reales	4.563	15.835	20.398	11.688	10.987	701
7-Transferencias de capital	0	0	0	0	0	0
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	4.563	15.835	20.398	11.688	10.987	701
8-Activos financieros	0	788	788	786	786	0
9-Pasivos financieros	1.835	50	1.885	1.885	1.835	50
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	1.835	838	2.673	2.671	2.621	50
Total Capítulo 5	750	(12)	738	0	0	0
TOTAL	50.275	21.970	72.245	56.356	54.629	1.727

Ejercicio 2014

(miles de euros)

Capítulos	Créditos presupuestarios			Obligaciones reconocidas	Pagos	Obligaciones pendientes pago
	Iniciales	Modificaciones	Finales			
1-Gastos de personal	33.518	604	34.122	34.048	34.048	0
2-Gastos corrientes en bienes y servicios	7.186	8.318	15.504	7.456	7.282	174
3-Gastos financieros	146	159	305	210	158	52
4-Transferencias corrientes	236	1.738	1.974	1.274	1.272	2
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	41.086	10.819	51.905	42.988	42.760	228
6-Inversiones reales	4.964	11.937	16.901	9.431	9.217	214
7-Transferencias de capital	0	0	0	0	0	0
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	4.964	11.937	16.901	9.431	9.217	214
8-Activos financieros	0	41	41	33	33	0
9-Pasivos financieros	2.018	0	2.018	2.017	2.017	0
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	2.018	41	2.059	2.050	2.050	0
TOTAL	48.068	22.797	70.865	54.469	54.027	442

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

Ejercicio 2013

(miles de euros)

Capítulos	Previsiones			Derechos reconocidos netos	Recaudación neta	Derechos pendientes cobro
	Iniciales	Modificaciones	Finales netas			
3-Tasas, precios públicos y otros ingresos	8.048	940	8.988	8.675	8.304	371
4-Transferencias corrientes	38.473	5.668	44.141	43.640	37.789	5.851
5-Ingresos patrimoniales	225	8	233	479	327	152
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	46.746	6.616	53.362	52.794	46.420	6.374
6-Enajenación de inversiones reales	0	0	0	0	0	0
7-Transferencias de capital	3.529	439	3.968	4.149	1.899	2.250
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	3.529	439	3.968	4.149	1.899	2.250
8-Activos financieros	0	14.132	14.132	29	29	0
9-Pasivos financieros	0	783	783	3.411	3.234	177
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	0	14.915	14.915	3.440	3.263	177
TOTAL	50.275	21.970	72.245	60.383	51.582	8.801

Ejercicio 2014

(miles de euros)

Capítulos	Previsiones			Derechos reconocidos netos	Recaudación neta	Derechos pendientes cobro
	Iniciales	Modificaciones	Finales netas			
3-Tasas, precios públicos y otros ingresos	8.139	631	8.770	8.754	8.203	551
4-Transferencias corrientes	38.838	5.477	44.315	44.714	32.906	11.808
5-Ingresos patrimoniales	209	3	212	245	241	4
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	47.186	6.111	53.297	53.713	41.350	12.363
6-Enajenación de inversiones reales	0	0	0	0	0	0
7-Transferencias de capital	882	3.037	3.919	4.422	3.541	881
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	882	3.037	3.919	4.422	3.541	881
8-Activos financieros	0	12.623	12.623	110	110	0
9-Pasivos financieros	0	1.026	1.026	909	(16)	925
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	0	13.649	13.649	1.019	94	925
TOTAL	48.068	22.797	70.865	59.154	44.985	14.169

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

(miles de euros)

TIPOS DE MODIFICACIONES	EJERCICIOS			Variacion 2012-2013		Variacion 2013-2014	
	2012	2013	2014	Importe	%	Importe	%
INCREMENTOS							
- Transferencias positivas	5.468	5.233	5.187	(235)	(4,3)	(46)	(0,9)
- Créditos generados por ingresos	5.530	9.100	12.496	3.570	64,6	3.396	37,3
- Ampliaciones de crédito	0	0	0	0		0	
- Créditos extraordinarios	0	0	0	0		0	
- Suplementos de crédito	0	0	0	0		0	
- Incorporaciones de remanentes	20.772	13.692	11.970	(7.080)	(34,1)	(1.722)	(12,6)
- Otras modificaciones			1.756	0		1.756	
Suma	31.770	28.025	31.409	(3.745)	(11,8)	3.384	12,1
DISMINUCIONES							
- Transferencias negativas	5.468	5.233	5.187	(235)	(4,3)	(46)	(0,9)
- Bajas por anulación y rectificación	5.933	823	3.425	(5.110)	(86,1)	2.602	316,2
Suma	11.401	6.056	8.612	(5.345)	(46,9)	2.556	42,2
Total modificaciones netas	20.369	21.969	22.797	(5.110)	(86,1)	2.602	316,2

FINANCIACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

(miles de euros)

Financiación	Créditos generados por ingresos	Incorporación de remanentes de crédito	Ampliaciones Crédito	Otros	Total
Ejercicio 2013	9.100,37	13.691,78	0,00	(822,64)	21.969,51
Nº de Expedientes	342	1	0	5	348
REMANENTE DE TESORERÍA	410,84	13.691,78			14.102,62
POR RECURSOS					
- Propios	1.678,61				1.678,61
- Otras aportaciones públicas	6.841,95				6.841,95
- Aportaciones privadas	122,33				122,33
OTRAS FUENTES	46,64			(822,64)	(776,00)
TOTAL	9.100,37	13.691,78	0,00	(822,64)	21.969,51
Ejercicio 2014	12.496,23	11.970,20	0,00	(1.669,56)	22.796,87
Nº de Expedientes	605	1	0	8	614
REMANENTE DE TESORERÍA	621,44	11.970,20			12.591,64
POR RECURSOS					
- Propios	1.857,49				1.857,49
- Otras aportaciones públicas	9.809,96				9.809,96
- Aportaciones privadas	176,11				176,11
OTRAS FUENTES	31,23			(1.669,56)	(1.638,33)
TOTAL	12.496,23	11.970,20	0,00	(1.669,56)	22.796,87

RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO

Ejercicio 2013

(miles de euros)

	Derechos reconocidos (1)	Obligaciones reconocidas (2)	Importe (3) (3) = (1) - (2)
Operaciones corrientes	52.315	41.997	10.318
Operaciones de capital	4.628	11.688	(7.060)
Total operaciones no financieras	56.943	53.685	3.258
Operaciones con Activos financieros	29	786	(756)
I-RESULTADO PRESUPUESTARIO	56.972	54.471	2.502
II-VARIACION NETA DE PASIVOS FINANCIEROS	3.411	1.885	1.526
III. SALDO PRESUPUESTARIO	60.383	56.356	4.028
(+) Créditos financiados con remanente de tesorería			118
(-) Desviaciones de financiación positivas por recursos del ejercicio en gastos con financiación afectada.			2.227
(+) Desviaciones de financiación negativas de gastos con financiación afectada.			5.175
IV SUPERAVIT O DEFICIT DE FINANCIACIÓN DEL EJERCICIO	60.383	56.356	7.094

Ejercicio 2014

(miles de euros)

	Derechos reconocidos (1)	Obligaciones reconocidas (2)	Importe (3) (3) = (1) - (2)
Operaciones corrientes	53.468	42.988	10.480
Operaciones de capital	4.667	9.431	(4.764)
Total operaciones no financieras	58.135	52.419	5.716
Operaciones con Activos financieros	110	33	77
I-RESULTADO PRESUPUESTARIO	58.245	52.452	5.793
II-VARIACION NETA DE PASIVOS FINANCIEROS	909	2.018	(1.109)
III. SALDO PRESUPUESTARIO	59.154	54.470	4.684
(+) Créditos financiados con remanente de tesorería			3.204
(-) Desviaciones de financiación positivas por recursos del ejercicio en gastos con financiación afectada.			2.968
(+) Desviaciones de financiación negativas de gastos con financiación afectada.			3.938
IV SUPERAVIT O DEFICIT DE FINANCIACIÓN DEL EJERCICIO	59.154	54.470	8.858

REMANENTE DE TESORERÍA
(miles de euros)

CONCEPTOS	EJERCICIOS			Variación 2012-2013		Variación 2013-2014	
	2012	2013	2014	Importe	%	Importe	%
1. DERECHOS PENDIENTES DE COBRO							
(+) del presupuesto corriente	10.874	8.801	14.168	(2.073)	(19,1)	5.367	61,0
(+) de presupuestos cerrados	1.907	2.042	2.630	135	7,1	588	28,8
(+) de operaciones no presupuestarias	1.183	1.550	1.031	367	31,0	(519)	(33,5)
(+) de operaciones comerciales	0	0	0	0	0,0	0	0,0
(-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	509	108	108	(401)	(78,8)	0	0,0
Total DERECHOS PENDIENTES DE COBRO	13.455	12.285	17.721	(1.170)	(8,7)	5.436	44,2
2. OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO							
(+) del presupuesto corriente	3.909	2.190	831	(1.719)	(44,0)	(1.359)	(62,1)
(+) de presupuestos cerrados	43	893	967	850	1.976,7	74	8,3
(+) de operaciones no presupuestarias	2.070	1.678	1.382	(392)	(18,9)	(296)	(17,6)
(+) de operaciones comerciales	0	0	0	0	0,0	0	0,0
(+) Fras. Ptes de imputar a presupuesto	239			(239)	(100,0)	0	0,0
(-) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	26	3	3	(23)	(88,5)	0	0,0
Total OBLIGACIONES PENTES. DE PAGO	6.235	4.758	3.177	(1.477)	(23,7)	(1.581)	(33,2)
3. FONDOS LÍQUIDOS	8.197	11.894	8.907	3.697	45,1	(2.987)	(25,1)
I. Remanente de Tesorería total	15.417	19.421	23.451	4.004	26,0	4.030	20,8
II. Exceso de financiación afectada	11.473	8.320	6.766	(3.153)	0,0	(1.554)	0,0
III. Saldos de dudoso cobro	1.969	1.465	833	(504)	(25,6)	(632)	(43,1)
IV. Remanente de Tesorería (I-II-III)	1.975	9.636	15.852	7.661	387,9	6.216,0	64,5
V. Desviaciones acumuladas positivas de financiación afectada de dudoso cobro	284	608	420	324	114	(188)	(31)
VI. Remanente de Tesorería corregido (IV+V)	2.259	10.244	16.272	7.985	353	6.028	59

DOCENCIA

NUMERO DE PROGRAMACIONES CONJUNTAS DE GRADO

Curso 2012/2013								
	TOTAL	Ciencias Sociales y Jurídicas	Ingeniería y Arquitectura	Artes y Humanidades	Ciencias de la Salud	Ciencias	TOTAL U. Públ.	TOTAL U. Priv.
Total PROGRAM. CONJUNTAS DE GRADO	336	197	72	28	21	18	162	174
CCAA. Murcia (Región de)	2	1	.	.	.	1	2	
Curso 2013/2014								
	TOTAL	Ciencias Sociales y Jurídicas	Ingeniería y Arquitectura	Artes y Humanidades	Ciencias de la Salud	Ciencias	TOTAL U. Públ.	TOTAL U. Priv.
Total PROGRAM. CONJUNTAS DE GRADO	420	254	88	32	24	22	207	219
CCAA. Murcia (Región de)	2	1	.	.	.	1	2	
Curso 2014/2015								
	TOTAL	Ciencias Sociales y Jurídicas	Ingeniería y Arquitectura	Artes y Humanidades	Ciencias de la Salud	Ciencias	TOTAL U. Públ.	TOTAL U. Priv.
Total PROGRAM. CONJUNTAS DE GRADO	488	302	94	34	29	29	252	236
CCAA. Murcia (Región de)	3	2	.	.	.	1	3	

TASA DE RENOVACIÓN

2012/2013						
TOTAL	Ciencias Sociales y Jurídico.	Ingeniería y Arquitectura	Arte y Humanid.	Ciencias de la Salud	Ciencias	
TOTAL SUE	30,2	30,7	27,4	31,3	31,9	30,6
Grado	36,7	36,4	40,4	36,2	34,4	36,1
1º y 2º Ciclo	3,3	3,5	3,9	2,3	0,7	2,6
Máster	67,8	71,8	56,3	63,0	68,0	72,6
Total Univ. Pública	29,4	29,3	27,1	31,3	31,7	30,3
Grado	36,9	36,5	40,4	36,4	34,8	36,1
1º y 2º Ciclo	2,9	2,9	3,8	2,2	0,6	2,5
Máster	66,5	70,7	55,6	63,4	66,9	73,3
Total Univ. Privada	35,7	38,3	30,5	31,8	32,6	38,0
Grado	35,5	35,9	40,7	32,0	32,8	35,7
1º y 2º Ciclo	7,0	9,3	4,6	6,6	1,3	5,1
Máster	71,7	74,0	60,6	59,0	72,0	66,7
Univ. Politéc. Cartagena	29,6	30,9	29,3			
Grado	39,6	33,6	40,7			
1º y 2º Ciclo	7,3	0,0	7,9			
Máster	63,4	69,1	60,4			

2013/2014						
TOTAL	Ciencias Sociales y Jurídico.	Ingeniería y Arquitectura	Arte y Humanid.	Ciencias de la Salud	Ciencias	
TOTAL SUE	29,8	31,2	26,8	30,4	29,1	30,4
Grado	30,9	31,0	33,0	30,7	28,7	30,6
1º y 2º Ciclo	1,8	1,7	2,7	0,4	0,4	0,4
Máster	70,6	73,8	59,7	63,4	73,6	75,6
Total Univ. Pública	28,5	29,0	26,2	30,3	28,8	30,2
Grado	30,5	30,2	32,7	30,8	28,8	30,6
1º y 2º Ciclo	1,9	1,8	2,9	0,4	0,3	0,4
Máster	69,0	71,9	58,2	64,9	73,1	76,4
Total Univ. Privada	37,5	41,6	33,1	31,8	30,3	37,4
Grado	33,5	35,5	36,8	28,6	28,5	31,1
1º y 2º Ciclo	1,3	1,5	1,2	0,5	1,1	1,0
Máster	74,1	76,8	65,4	54,0	75,5	66,6
Univ. Politéc. Cartagena	24,9	28,7	24,2			
Grado	28,5	25,2	29,1			
1º y 2º Ciclo	1,1	0,0	1,2			
Máster	65,3	75,9	60,0			

2014/2015						
TOTAL	Ciencias Sociales y Jurídico.	Ingeniería y Arquitectura	Arte y Humanid.	Ciencias de la Salud	Ciencias	
TOTAL SUE	29,9	31,4	27,2	30,5	28,3	30,7
Grado	27,9	27,9	29,2	28,2	26,1	28,1
1º y 2º Ciclo	0,3	0,4	0,3	0,1	0,1	0,2
Máster	71,4	73,3	64,2	65,4	74,9	76,9
Total Univ. Pública	28,5	29,0	26,7	30,3	27,2	30,6
Grado	27,3	27,0	29,0	28,1	25,5	28,0
1º y 2º Ciclo	0,3	0,5	0,3	0,1	0,1	0,2
Máster	70,9	72,9	65,1	66,3	73,4	77,9
Total Univ. Privada	38,3	41,9	33,0	33,7	32,5	34,6
Grado	31,4	33,0	31,6	29,4	28,5	30,0
1º y 2º Ciclo	0,2	0,1	0,4	0,0	0,0	0,0
Máster	72,4	74,0	60,6	58,8	78,4	61,0
Univ. Politéc. Cartagena	23,5	25,5	23,2	0,0		
Grado	22,7	19,4	23,3			
1º y 2º Ciclo	0,4	0,0	0,4			
Máster	67,4	75,3	64,9	0,0		

EVOLUCIÓN TASA AFILIACIÓN EGRESADOS 1º Y 2º CICLO

	TOTAL SUE			TOTAL UPCT		
	Total	Mujer %	Hombre%	Total%	Mujer%	Hombre%
CURSO 2009/10	190.749	60,9	39,1	779	33,2	66,8
23 marzo 2011	43,4	42,9	44,3	40,3	35,5	42,7
23 marzo 2012	55,6	55,2	56,3	51,0	51,4	50,8
23 marzo 2013	58,6	58,2	59,4	57,5	59,5	56,5
23 marzo 2014	64,4	64,1	64,9	64,2	64,5	64,0

EVOLUCIÓN TASA DE AFILIACIÓN EGRESADOS MÁSTER

	TOTAL SUE			TOTAL UPCT		
	Total	Mujer %	Hombre%	Total%	Mujer%	Hombre%
CURSO 2009/10	40.391	57,3	42,7	132	39,4	60,6
23 marzo 2011	50,7	49,9	51,7	53,8	51,9	55,0
23 marzo 2012	56,8	56,0	57,9	62,9	67,3	60,0
23 marzo 2013	55,7	55,0	56,7	58,3	61,5	56,3
23 marzo 2014	56,8	56,3	57,5	56,1	59,6	53,8

TESIS DOCTORALES POR EDAD

2012								
	Total	De 24 a 29 años	De 30 a 34 años	De 35 a 39 años	De 40 a 44 años	De 45 a 49 años	De 50 a 55 años	Más de 55 años
TOTAL	10.504	1.842	3.856	1.856	1.119	758	599	474
Universidades Públicas	9.948	1.726	3.715	1.759	1.045	699	553	451
Universidades privadas	556	116	141	97	74	59	46	23

2013								
	Total	De 24 a 29 años	De 30 a 34 años	De 35 a 39 años	De 40 a 44 años	De 45 a 49 años	De 50 a 55 años	Más de 55 años
TOTAL	10.889	2.060	3.882	1.937	1.035	817	635	523
Universidades Públicas	10.285	1.936	3.709	1.838	967	767	583	485
Universidades privadas	604	124	173	99	68	50	52	38

TESIS DOCTORALES POR NACIONALIDAD

2012									
	Total	España	Unión Europea (27)	Resto Europa	EEUU Canad.	Améric latina y Caribe	Norte Áfric.	Rest. de Áfric.	Asia y Ocean.
TOTAL	10.504	7.937	667	69	29	1.554	77	33	138
Univers. Públicas	9.948	7.523	646	64	26	1.459	75	27	128
Univers. privadas	556	414	21	5	3	95	2	6	10
2013									
	Total	España	Unión Europea (27)	Resto Europa	EEUU Canad.	Améric latina y Caribe	Norte Áfric.	Rest. de Áfric.	Asia y Ocean.
TOTAL	10.889	8.181	709	80	41	1.591	114	35	138
Univers. Públicas	10.285	7.709	686	77	36	1.500	113	32	132
Univers. privadas	604	472	23	3	5	91	1	3	6

TÍTULOS PROPIOS

	TITULACIONES OFICIALES OFERTADAS TITULOS PROPIOS -EVOLUCION-				
	Curso 2013-2014		Curso 2014-2015		Total Variacion
	Total	Total	Total	Total	%
TITULOS PROPIOS					
CC Sociales y Jurídicas		1	0	(1)	(100,00)
Ingenierías y Arquitectura		7	8	1	14,29
Total Universidad		8	8	0	0,00

	PLAZAS OFERTADAS DE NUEVO INGRESO -EVOLUCION-				
	Curso 2013-2014		Curso 2014-2015		Total Variación
	Total	Total	Total	Total	%
TITULOS PROPIOS					
CC Sociales y Jurídicas		10	0	(10)	(100,00)
Ingenierías y Arquitectura		161	168	7	4,3
Total Universidad		171	168	(3)	(1,8)

	ALUMNOS MATRICULADOS DE NUEVO INGRESO -EVOLUCION-				
	Curso 2013-2014		Curso 2014-2015		Total Variacion
	Total	Total	Total	Total	%
TITULOS PROPIOS					
CC Sociales y Jurídicas		8	0	(8)	(100,0)
Ingenierías y Arquitectura		232	265	33	14,2
Total Universidad		240	265	25	10,4

	ALUMNOS MATRICULADOS -EVOLUCION-				
	Curso 2013-2014		Curso 2014-2015		Total Variacion
	Total	Total	Total	Total	%
TITULOS PROPIOS					
CC Sociales y Jurídicas		8	0	(8)	(100,00)
Ingenierías y Arquitectura		232	265	33	14,22
Total Universidad		240	265	25	10,42

RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS

EJERCICIO 2013

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	Consejerías/Entes	ADJUDICACIÓN		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (euros)
1	O	MODIFICADO AL DE EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL EDIFICIO PARA LABORATORIOS ELDI, FASES 2A Y 2B DE LA UPCT	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA	15-05-13	N	180.326
2	SE	MODIFICADO AL DE REDACCIÓN PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y DIRECCIÓN DE OBRA PARA LA COMPARTIMENTACIÓN Y SERVICIOS GENERALES DEL ELDI, FASE 2A DE LA UPCT	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA	11-02-13	N	5.605
3	SE	SERVICIO DE VIGILANCIA, SEGURIDAD Y CONTROL DE ACCESOS PARA LA UPCT	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA	04-06-13	A2	1.924.172
4	SE	SERVICIO DE COMUNICACIONES (TELEFONÍA Y DATOS) PARA LA UPCT	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA	17-06-13	A2	152.500

* O: Obras, SE: Servicios ** A2: Abierto -varios criterios-, N: Negociado

EJERCICIO 2014

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	Consejerías/Entes	ADJUDICACIÓN		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (euros)
1	S	SUMINISTRO DE TARJETA CDPV DEL PROCESADOR Y LAS COMUNICACIONES CON LA NAVE Y LA ELECTRÓNICA CALIENTE DE LA UNIDAD DE CONTROL DE INSTRUMENTO NISP (NI-ICU) DE LA MISIÓN ESPACIAL DE LA ESA EUCLID PARA LAS REVISIONES ICU-PDR, CDR Y EL MODELO EM. SOFTWARE DE ARRANQUE Y BSP	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA	21/07/14	A2	497.000
2	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA	30/10/14	A2	2.694.719
3	SE	SERVICIO DE APOYO AL DISEÑO, DESARROLLO Y DOCUMENTACIÓN ASOCIADA DE LA UNIDAD DE CONTROL DEL INSTRUMENTO NISP (NI-ICU) DE LA MISIÓN ESPACIAL DE LA ESA EUCLIP PARA LAS REVISIONES ICU-PDR, CDR Y FABRICACIÓN Y VALIDACIÓN DE MODELOS STM, EQM EM Y FM	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA	17/07/14	A2	2.934.419
4	SE	PRÓRROGA AL DE SERVICIO DE COMEDOR DE LAS RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS ALBERTO COLAO Y LA RESIDENCIA UNIVERSITARIA CALLE CABALLERO DE LA UPCT	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA	18/06/14	N	478.178

* S: Suministros, SE: Servicios ** A2: Abierto -varios criterios-, N: Negociado